



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2001

VII Legislatura

Núm. 355

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

Sesión núm. 39

celebrada el martes, 6 de noviembre de 2001

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia del señor Fiscal General del Estado (Cardenal Fernández) para informar sobre:

- | | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Los criterios de la Fiscalía, en el ámbito de sus competencias, en materia de indulto. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000330.) | 11564 |
| — Las acciones que figuran en su programa de actuación futura en relación a la persecución final de los delitos económicos relacionados con la corrupción. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. (Número de expediente 212/000569.) | 11564 |
| — Las actuaciones que se han impulsado desde la Fiscalía General del Estado desde que es titular de la misma y propuestas de futuro para luchar de manera efectiva contra la corrupción. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000571.) | 11564 |

| | Página |
|---|--------|
| — Las actuaciones de carácter general de la Fiscalía en casos con implicación de aforados. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. (Número de expediente 212/000578.) | 11564 |
| — Los criterios de la Fiscalía General del Estado para asignar a los fiscales en las distintas secciones de las Salas del Tribunal Supremo. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000600.) | 11564 |
| — Las pautas y directrices dadas por la Fiscalía General del Estado en materia de remociones y traslados de fiscales en las diferentes secciones y Salas del Tribunal Supremo. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. (Número de expediente 212/000604.) . . . | 11565 |
| — Las causas que pueden motivar el traslado forzoso en interés del servicio de un determinado fiscal, si es un supuesto frecuente en el funcionamiento del ministerio fiscal y, de ser posible, casos (con enunciado genérico) en que suele producirse (por el tipo de delito, por los supuestos inculcados u otras.) A solicitud del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). (Número de expediente 212/000609.) | 11565 |
| — Las actuaciones de carácter general de la Fiscalía General del Estado en las causas penales contra aforados en las que sean o puedan resultar imputados miembros del partido del Gobierno que realizó su nombramiento y garantía de adecuación de su actuación a los principios de legalidad e imparcialidad. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000611.) | 11565 |
| — La aplicación por la Fiscalía General del Estado de las recomendaciones del Grupo Greco del Consejo de Europa, dirigidas a España, en relación con la lucha contra la corrupción. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000612.) | 11565 |
| — La circular relativa a la interpretación y actuación de los fiscales en relación a determinados preceptos de la Ley de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000574.) . . . | 11608 |

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO (CARDENAL FERNÁNDEZ), PARA INFORMAR SOBRE:

- **LOS CRITERIOS DE LA FISCALÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE INDULTO. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000330.)**
- **LAS ACCIONES QUE FIGURAN EN SU PROGRAMA DE ACTUACIÓN FUTURA EN RELACIÓN A LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA. (Número de expediente 212/000569.)**

- **LAS ACTUACIONES QUE SE HAN IMPULSADO DESDE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DESDE QUE ES TITULAR DE LA MISMA Y PROPUESTAS DE FUTURO PARA LUCHAR DE MANERA EFECTIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000571.)**
- **LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA FISCALÍA EN CASOS CON IMPLICACIÓN DE AFORADOS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA. (Número de expediente 212/000578.)**
- **LOS CRITERIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA ASIGNAR A LOS FISCALES EN LAS DISTINTAS SECCIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000600.)**

- **LAS PAUTAS Y DIRECTRICES DADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE REMOCIONES Y TRASLADOS DE FISCALES EN LAS DIFERENTES SECCIONES Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA. (Número de expediente 212/000604.)**
- **LAS CAUSAS QUE PUEDEN MOTIVAR EL TRASLADO FORZOSO EN INTERÉS DEL SERVICIO DE UN DETERMINADO FISCAL, SI ES UN SUPUESTO FRECUENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y, DE SER POSIBLE, CASOS (CON ENUNCIADO GENÉRICO) EN QUE SUELE PRODUCIRSE (POR EL TIPO DE DELITO, POR LOS SUPUESTOS INculpADOS U OTRAS). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV). (Número de expediente 212/000609.)**
- **LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LAS CAUSAS PENALES CONTRA AFORADOS EN LAS QUE SEAN O PUEDAN RESULTAR IMPUTADOS MIEMBROS DEL PARTIDO DEL GOBIERNO QUE REALIZÓ SU NOMBRAMIENTO Y GARANTÍA DE ADECUACIÓN DE SU ACTUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000611.)**
- **LA APLICACIÓN POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO GRECO DEL CONSEJO DE EUROPA, DIRIGIDAS A ESPAÑA EN RELACIÓN CON LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000612.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores diputados. Vamos a dar comienzo a la sesión. Damos las gracias al fiscal general del Estado por su presencia entre nosotros y vamos a desarrollar el orden del día, según acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, agrupando todas las comparecencias, menos la que aparece con el número 4 que será tratada en una segunda intervención. También participo a SS.SS. que la número 1 ha sido retirada, porque el tema había sido sustanciado en ocasiones anteriores.

De modo que, de acuerdo con estos criterios, doy la palabra al señor fiscal general del Estado para que exponga lo que estime pertinente en relación con las cuestiones a que se refiere su primera intervención.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Con vuestra venia, señor presidente, señorías, comparezco ante esta Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados en cumplimiento de la obligación legal impuesta por el artículo 10 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, y con la satisfacción personal derivada del hecho de colaborar con el órgano constitucional depositario de la representación popular. Desde el punto de vista institucional, se concede al fiscal general del Estado la oportunidad, que siempre agradezco, de exponer su punto de vista acerca de algunos de los problemas que han centrado la atención informativa en los últimos meses.

Hecha esta breve introducción, y dada la extensión por el número de comparecencias solicitadas, paso a exponer las que aparecen como segunda y tercera, porque ha sido retirada la primera, y que hacen referencia a las medidas que se han adoptado y programa futuro de actuación para perseguir de manera efectiva los delitos económicos relacionados con la corrupción; son los números 212/000569, a petición del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, y 212/000571, a petición del Grupo Parlamentario Socialista.

Paso entonces a responder a las diversas preguntas que con diferente enunciado se formulan acerca de las actuaciones que desde la Fiscalía General del Estado se han llevado o se piensan llevar a cabo para luchar penalmente contra la corrupción, y en particular para potenciar la eficacia de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción.

Ante todo quiero hacer un par de aclaraciones en relación con este tema. La primera de ellas es que la Fiscalía General del Estado carece de un presupuesto propio. Sin perjuicio de ello, es obvio que desde la Fiscalía General del Estado se podría solicitar la ampliación de estos medios, materiales o humanos, si se estimase oportuno. Ello no obstante, hay que tener presente que no parece ser una de las principales preocupaciones de la Fiscalía especial o que se hayan encontrado particulares obstáculos a la hora de responder a sus peticiones en esta materia. Lo anterior no es una apreciación personal, sino que se basa en el contenido de las memorias elevadas por el fiscal jefe de la Fiscalía especial de los años 1999 y 2000. Al comentar el capítulo relativo a las mejoras en recursos humanos y materiales de la Fiscalía, se afirma textualmente: Es justo reconocer que el Ministerio de Justicia ha respondido positivamente a cuantas demandas se le han formulado, con la salvedad de mejoras en el proceso de plena informatización de la Fiscalía.

La segunda aclaración que quiero hacer a SS.SS. es que resultaría mucho más fácil dar una respuesta a estas preguntas que a la vez satisfaga plenamente a SS.SS. si se indicase más concretamente en qué consideran que no está siendo eficaz la actuación de la Fiscalía contra la corrupción, y en consecuencia qué ámbitos de su

actuación deben ser reforzados. Particularmente ilustrativa es una de las conclusiones con que se cerraba el informe que sobre la Fiscalía especial hizo la inspección en el año 1998 y en la cual se lee: Puede decirse en definitiva que el funcionamiento de la Fiscalía es óptimo debido a la buena dirección desde la jefatura, la labor del teniente fiscal y la dedicación y entrega del resto de los fiscales que integran su plantilla.

En cualquier caso, una vez más voy a citar los datos contenidos en las memorias redactadas por el señor fiscal jefe de esta Fiscalía. En la memoria correspondiente a 1998, por ejemplo, se afirma lo siguiente: En 1998 hemos tenido la satisfacción de comprobar que los ministerios de Economía y Hacienda y de Interior incrementaban sus efectivos en la Fiscalía especial. Más adelante se puede leer: En el ámbito del personal de servicio de la Administración de justicia, el Ministerio de Justicia ha incrementado en seis la plantilla de funcionarios auxiliares, plantilla que ya se considera claramente suficiente. Asimismo, en la memoria de ese año se alude con satisfacción a la solución dada provisionalmente al problema que se planteaba en relación con la primera sede de la Fiscalía especial. Esta solución —afirma la memoria—, pese a algunas insuficiencias de espacio, representa una alternativa más acorde con las necesidades y la dignidad institucional de la Fiscalía especial. Para dejar que sean los datos quienes hablen y cerrar este capítulo, hay que señalar que frente a ocho fiscales, siete expertos de las unidades de apoyo de la Agencia Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado, así como una unidad de Policía judicial integrada únicamente por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que formaban parte de la Fiscalía especial en sus inicios en diciembre del año 1995, en la actualidad la Fiscalía especial la integran 11 fiscales, 19 colaboradores, oficiales, auxiliares y agentes, nueve miembros de la unidad de apoyo y de la Agencia Tributaria, otros cinco peritos de la unidad de apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado, 14 funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y diez miembros de la Guardia Civil, todos ellos especializados en la persecución de delitos económicos; es decir se han creado tres nuevas plazas de fiscales y la Fiscalía especial cuenta en la actualidad con nueve expertos más en las unidades de apoyo de la Agencia Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado, así como con una unidad de Policía judicial de la Guardia Civil que comenzó a funcionar en el año 1997.

En relación con mi futuro programa de actuación o las propuestas de futuro para luchar de manera efectiva contra la corrupción, me remito a lo que más adelante voy a comentar, cuando llegue el turno de las preguntas acerca de la aplicación por la Fiscalía General del Estado de las recomendaciones del grupo Greco del Consejo de Europa, dirigidas a España en relación con la lucha contra la corrupción. Sin perjuicio de lo anterior, quiero aprove-

char esta ocasión para informar a SS.SS. de que algunas de las peticiones más insistentemente trasladadas al fiscal general del Estado por el fiscal jefe de la Fiscalía especial en sus últimas memorias no son posibles sin llevar previamente a cabo las necesarias reformas legislativas. Tal es el caso, por ejemplo, de la redefinición de los delitos competencia de la Fiscalía especial, conforme al Código Penal de 1995, para dar entrada a algunos tipos penales característicos de la delincuencia económica como son los delitos societarios o el blanqueo de dinero o la atribución a la Fiscalía Anticorrupción de las facultades previstas en el artículo 18 bis d) para la Fiscalía Antidroga, es decir la posibilidad de requerir de las administraciones públicas, entidades, sociedades y particulares, las informaciones precisas para investigar la situación económica y patrimonial, así como las operaciones financieras y mercantiles de toda clase de personas respecto de las cuales existan indicios de que realizan actividades relacionadas con la corrupción. Son estas limitaciones las que cuenta actualmente la Fiscalía especial para llevar a cabo sus actuaciones e investigaciones y que como acabo de indicar a SS.SS. no se pueden cubrir sin llevar previamente a cabo las necesarias reformas legislativas.

Más en concreto, cuando se pregunta por el programa de actuación futura en relación con las persecución penal de los delitos económicos relacionados con la corrupción, me van a permitir que haga objeto de tratamiento unitario esta cuestión y la formulada bajo el título actuaciones impulsadas y propuestas de futuro, que aparece también entre las peticiones de comparecencia. Como ya indiqué en un principio, sólo me mueve el deseo de lograr una exposición sistemática que evite la dispersión y las repeticiones innecesarias. Con carácter previo, me gustaría hacer una brevísima puntualización acerca de los términos en que la pregunta está formulada. Se me pide que en relación con la persecución penal de ciertas formas de delincuencia económica exponga los programas de actuación futura. Soy consciente de que puede resultar llamativo, incluso que se presta a la interpretación errónea, pero les aseguro que como fiscal general del Estado no tengo otro programa que el que se deriva en cada caso de mi incondicional sumisión a los principios de legalidad e imparcialidad. Tengo muy claras mis ideas. No tengo duda alguna de lo que nuestro sistema constitucional espera del fiscal general del Estado, pero les garantizo que mi programa de actuación respecto a la delincuencia económica no es el resultado de aportaciones más o menos originales por mi parte. Mi particular programa —si me permiten la expresión— no es otro que el que viene dictado por la defensa de los valores constitucionales a los que he de mantenerme fiel.

La persecución de un determinado delito económico o la petición de sobreseimiento nunca podrá ser el resultado de mi peculiar visión de las cosas o la consecuencia de un programa de actuación más o menos ori-

ginal o innovador; antes al contrario, la petición del ministerio fiscal estará inspirada en las exigencias que los principios de legalidad e imparcialidad me imponen como fiscal general del Estado. El órgano constitucional cuya jefatura encarno no me permite seleccionar, en función de preferencias más o menos subjetivas, la indagación de uno u otro delito. Nuestro sistema penal encadena al fiscal al principio de legalidad, descartando un criterio de oportunidad en el momento de adoptar una u otra decisión sobre el archivo o la acusación.

Hecha esta puntualización, quisiera matizar otra idea que no siempre conseguimos transmitir con la necesaria precisión. La intervención de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, no depende de lo que en ocasiones pretende hacerse depender. Ni la condición de sospechoso ni el interés que por una u otra razón fuera a despertar un asunto en los medios de comunicación, justifican la intervención de aquella Fiscalía especial. Tampoco es el fiscal jefe de esa Fiscalía el que puede tomar una decisión selectiva acerca de los casos en que ha de intervenir. Es más, creo que tampoco el fiscal general del Estado puede fundar en su personal criterio los casos en que un determinado asunto ha de ser conocido por la Fiscalía Anticorrupción. De nuevo la legalidad define el ámbito de actuación del ministerio fiscal, y está representada en este caso por el artículo 18.ter del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, en su relación dada por la Ley 10/1995, de 24 de abril, y por la instrucción 1/1996, de 15 de enero, sobre competencias y organización de aquella Fiscalía especial. En ambos textos jurídicos se limita el cuándo, el cómo y el porqué de la actuación de la Fiscalía Anticorrupción. Aun a riesgo de volver a proclamar una obviedad, quisiera dejar bien clara una idea, y es que todos hemos de ver en la actuación de la Fiscalía Anticorrupción una garantía de eficacia; pero no olvidemos que es la misma garantía de eficacia, profesionalidad y capacidad de trabajo que debemos reconocer a los restantes órganos del ministerio fiscal. En muchas ocasiones, se transmite un mensaje que me parece no sólo perturbador para el correcto funcionamiento del ministerio público, sino también profundamente injusto. Pensar que la adecuada investigación de un hecho delictivo, su correcta calificación jurídica y su idóneo tratamiento en el ejercicio oral dependen tan solo de que sea una u otra fiscalía la que asuma su conocimiento, me parece que es desconocer —y perdonen la insistencia— los principios que informan la actuación del ministerio fiscal. La Fiscalía Anticorrupción está contribuyendo con su esfuerzo a la persecución de una moderna manifestación de delincuencia, que no siempre había sido objeto de tratamiento jurídico adecuado. De su esfuerzo dejan clara constancia las cifras estadísticas que refleja la memoria de la fiscalía general del Estado correspondientes a este último año. Pero ese mismo documento refleja también el esfuerzo de otras fiscalías y de otros fiscales. El número de asuntos inves-

tigados y de juicios orales celebrados por las distintas fiscalías, es suficientemente elocuente como para hacer llegar el reconocimiento institucional a quienes día a día despliegan un trabajo que no tiene cabida en los medios de comunicación.

Paso, señorías, a las comparecencias que podríamos enumerar como las números 6, 7 y 8, criterios, pautas o directrices dadas por la Fiscalía General del Estado para la adscripción o remoción de los fiscales del Tribunal Supremo en las distintas salas o secciones. Es objeto de esta comparecencia que el fiscal general del Estado explique los criterios utilizados para asignar a los fiscales en las distintas secciones de las salas del Tribunal Supremo y para indicar el cambio de destino de los fiscales entre las distintas secciones o salas, todas ellas dentro del Tribunal Supremo.

En principio, creo estar en condiciones de poder anticipar la conclusión, a saber: no hay otro criterio para el fiscal general del Estado que el impuesto por las exigencias legales definidas en el Estatuto orgánico del ministerio fiscal cuando se ocupa de reglar los aspectos organizativos del ministerio fiscal. Los antecedentes del último de los casos, que no el único, que ha tenido como protagonista al ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas, hay que situarlo en dos momentos claves: el primero, la celebración de la Junta de fiscales de sala, fechada el día 10 de julio del corriente año. El segundo, en el escrito de fecha 25 de julio de este mismo año, enviado al fiscal general del Estado por el inmediato superior jerárquico del señor Vargas, concretamente el excelentísimo señor fiscal de Sala, jefe de una de las secciones de la Sala segunda del Tribunal Supremo, don Leopoldo Aranda Calleja. Como SS.SS. recordarán, a raíz del dictamen emitido por el señor Vargas con ocasión del despacho de la causa especial 510/1998, como fiscal general del Estado consideré oportuno oír el criterio de la Junta de fiscales de sala. Esta decisión venía aconsejada por el hecho de que el debate inicial de la propuesta de dictamen, celebrado en la junta de sección a la que pertenecía el señor Vargas, había desembocado en una opinión no unánime y con un dato de especial significación, y es que entre quienes discrepaban del parecer del ponente se encontraba el propio fiscal de Sala, jefe de aquella sección. Que el fiscal jefe de uno u otro órgano del ministerio fiscal discrepe del criterio de sus subordinados no es algo insólito; de hecho el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, que no es un texto jurídico especialmente prolijo, es aquí contundentemente claro. Dibuja un camino a seguir y es el que orientó la actuación del fiscal general del Estado, de acuerdo con el artículo 24 del estatuto y leo textualmente: Para mantener la unidad de criterios, estudiar los asuntos de especial complejidad o fijar posiciones respecto a temas relativos a su función, cada fiscalía promoverá periódicamente juntas de todos sus componentes. Los acuerdos de la mayoría —prosigo la lectura— tendrán carácter de informe, prevaleciendo des-

pués del libre debate el criterio del fiscal jefe. Sin perjuicio de que ahora sigamos con la literalidad de este precepto o artículo 24, yo me permitiría llamar la atención de SS.SS. sobre la solución jurídica que incorpora el estatuto. La norma reguladora del funcionamiento interno de nuestra institución atribuye a los acuerdos de la mayoría de los fiscales el carácter de informe, prevaleciendo el criterio del fiscal jefe. Esto es lo que quiso el legislador cuando aprobó el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, y diría más, esto es a lo que estaba obligado a decidir el legislador del año 1981. En ocasiones se olvida, e invoco ahora la simplificación a que antes he aludido, que el ministerio fiscal es una institución jerárquica, dominada por un principio de jerarquía que escalona a todos sus efectivos, desde el más moderno de los fiscales hasta el fiscal general del Estado. Conviene tener presente que el principio de dependencia jerárquica no es fruto de una conveniencia organizativa ni es la recurrente invocación de un fiscal general más o menos autoritario. El principio de dependencia jerárquica es una exigencia proclamada en el artículo 124 de nuestro texto constitucional. Se trata de un principio organizativo y funcional que el constituyente quiso que formara parte de la esencia misma del ministerio fiscal, de una naturaleza que además entroncaba con la historia del propio ministerio fiscal. Cuando hablo de la historia del ministerio fiscal no estoy aludiendo a la realidad preconstitucional más próxima, sino al régimen jurídico del ministerio fiscal que ya fuera esbozado allá por el año 1713 por Felipe V. Su formulación desde luego no es novedosa. Los principios de unidad orgánica y dependencia jerárquica ya fueron acogidos por los artículos 105 del reglamento provisional para la Administración de justicia de 1835 y el artículo 841 y siguientes de la Ley orgánica del Poder Judicial de 1870. Integraron asimismo los artículos 42 y siguientes del Estatuto de 1926 y artículos 86 y siguientes del Reglamento orgánico de 1969, base 15, párrafo 72.1 de la Ley orgánica de bases de la Justicia y encontraron cabida en los artículos 22 a 26 del vigente Estatuto orgánico del ministerio fiscal, que a su vez no hicieron sino desarrollar la idea proclamada, como decía antes, por el artículo 124 de la Constitución de 1978.

Quiero decir que el principio de dependencia jerárquica (que por cierto es común a todos los modelos de ministerio fiscal europeos, anglosajones e hispanoamericanos) representa un principio absolutamente medular en la configuración histórica presente y futura del ministerio fiscal. La labor promotora que al ministerio fiscal incumbe no puede ser llevada a efecto si es concebido como un conglomerado más o menos anárquico de funcionarios peritos en derecho. El órgano defensor del interés social y de los intereses públicos tutelados por la ley no podría ocupar el espacio constitucional que se le reserva en toda controversia jurisdiccional, abanderando interpretaciones que no tuvieran más

cohesión que la que ofreciera la aportación individual de cada uno de sus integrantes. La unidad de actuación de los fiscales, de la que se derivaría su indivisibilidad y su fungibilidad, necesita del complemento que proporciona la dependencia jerárquica, que no es otra cosa que el sometimiento interno a los órganos verticalmente estructurados del ministerio fiscal.

No quiero abusar de la atención de SS.SS., de ahí que prescindiera de la tentación de insistir en la justificación de un principio que de acuerdo con la visión técnica no necesitaría ser argumentado pues formaría parte de la misma realidad de las cosas. Quiero con ello decir que cuando en cualquiera de los órganos colegiados del ministerio fiscal después de un debate surja una discrepancia entre el fiscal jefe y todos o algunos de sus subordinados, el hecho de que el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, como antes habíamos indicado al leer el artículo 24, atribuya a la opinión de la mayoría el carácter de informe y haga prevalecer el criterio del superior jerárquico es algo que debiera ser contemplado con la naturalidad que impone la esencia constitucional del ministerio fiscal. Permítanme la insistencia: no hay nada anormal en que la discrepancia entre mayoría y jerarquía se resuelva a favor de la jerarquía; la anormalidad sería que una institución que consagra constitucionalmente el principio de dependencia jerárquica se configurara como un órgano de corte asambleario en el que las decisiones se adoptaran por mayoría. Resulta innecesario matizar que esa adaptación del funcionamiento del ministerio fiscal a las exigencias del principio constitucional de dependencia jerárquica no supone deslizar la institución hacia el autoritarismo. El ministerio fiscal es un órgano constitucional que como no podía ser de otra manera ve en el debate intraorgánico el instrumento necesario para la adopción de los acuerdos. Entenderán SS.SS. que cuando en una controversia pública relacionada con la actuación del ministerio fiscal en uno u otro proceso se presenta como una extravagancia el hecho de que el fiscal jefe de una de las secciones del Tribunal Supremo discrepe del criterio de la mayoría de sus subordinados, se está distorsionando la realidad, se está desdibujando la esencia del ministerio fiscal y lo que es más grave, se está convirtiendo en noticia lo que no es sino el riguroso respeto a los principios que informan la actuación del fiscal. Fue ese respeto a la vía estatutaria que contempla el artículo 24 —cuya lectura antes inicié y ahora retomo— lo que determinó que el fiscal general del Estado, a la vista del criterio del fiscal jefe de la Sección de lo penal del Tribunal Supremo, decidiera convocar la Junta de fiscales de sala para la adopción de una u otra decisión. ¿Por qué así y no de otra forma? ¿Por qué fue convocada la Junta de fiscales de sala? La respuesta es bien sencilla, porque constituye la previsión legal para hacer frente a esos casos de discrepancia. En efecto, el segundo inciso del artículo 24 del Estatuto establece: Los acuerdos de la mayoría tendrán

carácter de informe prevaleciendo después del libre debate el criterio del fiscal jefe, sin embargo, si esta opinión fuese contraria a la manifestada por la mayoría de los asistentes, deberá someter ambas a su superior jerárquico. Fue esto precisamente lo que hizo el excelentísimo señor fiscal de sala, esto es someter su opinión, apoyada por la de otro fiscal de la misma sección, y la opinión mayoritaria a su superior jerárquico, que como SS.SS. conocen no es otro que el fiscal general del Estado. A partir de ese momento, ¿qué hace el fiscal general del Estado? Acomodar su actuación de forma incondicional al contenido del último inciso del mismo precepto que venimos comentando. En él puede leerse: Cuando se trate de la junta de fiscalía del Tribunal Supremo y en los casos en que por su dificultad, generalidad o trascendencia pudiera resultar afectada la unidad de criterio del ministerio fiscal, resolverá el fiscal general del Estado, oído el Consejo Fiscal o la Junta de fiscales de sala según el ámbito propio de las funciones que señala el artículo 14.

Quiero llamar la atención de SS.SS. acerca de algo tan elemental como que la convocatoria de la Junta de fiscales de sala, en los casos de falta de coincidencia entre el parecer de la jefatura y el criterio mayoritario de los fiscales, es un imperativo legal. Nada más lejos de mi intención que eludir las críticas, que no son otra cosa que la expresión del pluralismo político, valor superior del ordenamiento jurídico español conforme propugna el artículo 1 de la Constitución, sin embargo entenderán la perplejidad que me producen esas críticas cuando se basan paradójicamente en haber respetado de forma escrupulosa la vía estatutaria definida para la asunción del problema suscitado. El hecho de que convocara la Junta de fiscales de sala antes de adoptar una decisión acerca de las discrepancias detectadas en la junta de Sección de lo penal del Tribunal Supremo fue censurado en algunos círculos que tildaron esa convocatoria no ya de innecesaria sino hasta de ilegal. No me cabe duda, sin embargo, que la ilegalidad la habría cometido si hubiera resuelto la discrepancia valorativa detectada en la Sección de lo penal imponiendo mi personal criterio. Frente a lo que algunos pretendieron, ajusté mi comportamiento a lo que estatutariamente me era exigible. Oí a los fiscales de sala, sometí a votación la cuestión planteada y asumí como propio el criterio mayoritariamente expresado por los fiscales de la primera categoría que integran esa Junta de fiscales de sala. Esa Junta de fiscales de sala contó con la documentación necesaria para ponderar adecuadamente el debate que se había promovido. Puse a disposición de los excelentísimos señores fiscales de sala el informe propuesto elaborado por el señor Vargas, fotocopias de los documentos obrantes en los distintos frentes judiciales abiertos y el informe elaborado por la Secretaría Técnica. ¿Es insólito que la Secretaría Técnica confeccione un informe que enriquezca los términos del debate? Lo inusual habría sido precisamente lo contrario.

Todas las reuniones que celebra la Junta de fiscales de sala toman como punto de partida, o si se prefiere como referencia de trabajo, el documento elaborado ad hoc por la Secretaría Técnica. Esta pauta de actuación no ha sido impuesta por mí, tampoco es fruto de una tradición más o menos extendida entre mis predecesores, pese a que se olvide en ocasiones es, una exigencia legal. En efecto, el artículo 16 del Estatuto establece que la Secretaría Técnica realizará los trabajos preparatorios que se le encomienden en aquellas materias que corresponda a la Junta de fiscales de sala asistir al fiscal general del Estado, así como cuantos otros estudios, investigaciones e informes estime procedentes. Consideraré procedente que entre los trabajos preparatorios de esa Junta de fiscales de sala existiera un documento, en la terminología legal un estudio, una investigación, un informe sobre las conclusiones jurídicas que sugería la propuesta del señor Vargas. El desenlace de la junta de fiscales de sala lo conocen sobradamente SS.SS., yo he querido remontarme a esa Junta porque, como ya he anticipado en esta introducción, la Junta de fiscales de sala celebrada el día 10 de julio del corriente año, constituye el primero de los episodios que explica la decisión de cambio de sección del ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas. En efecto, en el acta de esa junta existe constancia de cómo uno de los fiscales de sala, concretamente el excelentísimo señor fiscal de sala inspector jefe, señor Martínez Zato, formuló la petición expresa de que si el criterio de la junta de fiscales de sala no era coincidente con el del ilustrísimo señor Vargas, se acordara el relevo de aquél, a fin de no seguir cuestionando su valía profesional —en palabras textuales incorporadas al acta— por el bien del señor Vargas. Debo decir en honor a la verdad que jamás he cuestionado la valía profesional del señor Vargas, es más no creo que ninguno de los fiscales de sala que ha discrepado de la propuesta de aquél lo haya hecho como resultado de una censura a su trayectoria profesional. La capacidad de trabajo del ilustrísimo señor Vargas, su honradez y su integridad profesional no pueden ser cuestionadas; sin embargo, la primera petición de relevo del señor Vargas en el despacho de la causa especial 510/1998 no proviene del excelentísimo señor Aranda, tampoco es la consecuencia de una decisión unilateral del fiscal general del Estado, por el contrario es uno de los fiscales de sala, de los dos que apoyaron de forma incondicional la propuesta del ilustrísimo señor Vargas, el que sale en defensa de su valía profesional que hasta ese momento nadie había puesto en entredicho. Este es un dato que me parece de justicia destacar y sin el cual no puede valorarse de forma ecuánime la decisión posterior de cambio de sección del ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas.

He hablado de dos momentos decisivos, el primero la petición formulada por el excelentísimo señor inspector jefe de la Junta de fiscales de sala celebrada el 10 julio; el segundo va a ser ahora objeto de análisis y

tiene su origen en el escrito de 25 de julio que el excelentísimo señor fiscal de sala, jefe de la sección de lo penal envía al fiscal general del Estado. En ese escrito puede leerse textualmente —prescindiendo de la reproducción literal de algunos de los antecedentes que ese mismo escrito incorpora—, lo siguiente. Desde la presentación y reparto a todos los componentes de la junta del primer proyecto de dictamen confeccionado por el ilustrísimo señor Vargas Cabrera el día 5 de junio de 2001, siguiendo por la presentación y reparto del proyecto definitivo del día 19 de julio siguiente, continuando por la celebración de las juntas de los días 19 y 20 de dicho mes, así como por la citación para la Junta de fiscales de sala, su celebración y resultado, hasta llegar al final por ahora de la presentación del dictamen ante la Sala segunda, se han vivido actuaciones tensas y difíciles —publicadas por los medios de comunicación—, con calificaciones durísimas y posturas más bien políticas que jurídicas. Las situaciones tensas y difíciles se han vivido en el seno de esta junta. Aunque de alguna manera esas situaciones se han ido superando, entiendo que la presencia del ilustrísimo señor Vargas Cabrera en esta junta de sección, con los planteamientos personales que se han venido ofreciendo, muestran una clara incompatibilidad con el fiscal jefe de sala que suscribe. Por lo expuesto, suplico a V.E. se digne acordar lo procedente a fin de que el ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas Cabrera participe en otra sección diferente de la Fiscalía del Tribunal Supremo con su trabajo y dedicación profesionales, sin perjuicio de acordar su definitiva remoción en el despacho de cualquier trámite que pudiera surgir de la mencionada causa especial.

Quiero hacer hincapié en el significado e importancia de este documento. Se trata de una comunicación oficial dirigida por el jefe directo del señor Vargas al fiscal general del Estado en la que se invoca la existencia de situaciones tensas y difíciles en el seno de la sección de lo penal del Tribunal Supremo y se pide la adscripción del señor Vargas a otra sección del Tribunal Supremo, así como —invoco de nuevo la literalidad del escrito— su definitiva remoción en el despacho de cualquier trámite que pudiera surgir de la mencionada causa especial. Llegados a este punto, el interrogante surge por sí solo. ¿Qué solución ofrecen nuestras leyes a aquellos supuestos en que un funcionario público genera situaciones tensas y difíciles —en palabras de su superior inmediato— en el órgano en el que está desempeñando su función? Voy a centrarme en los términos que el Estatuto orgánico resuelve esta situación en el seno del ministerio fiscal. De nuevo me veo obligado a insistir en una obviedad que con más frecuencia de la deseada se suele olvidar en el debate acerca de la corrección de una u otra medida adoptada por el fiscal general del Estado. Me estoy refiriendo al principio de jerarquía, que como nota constitucional definitiva incorpora el artículo 124 de la Constitución a la hora de delimitar la esencia del ministerio

fiscal. ¿Existe algún obstáculo legal para que el fiscal general, a la vista de la petición expresa formulada por el superior jerárquico inmediato del señor Vargas, acuerde el cambio de sección en la propia Sala de lo Penal? La respuesta no puede ser más clara. No solo no existe ese obstáculo legal, sino que la facultad que asiste al fiscal general del Estado podría haberse ejercido cambiando al fiscal afectado a una sección distinta del propio Tribunal Supremo, bien fuera la de lo civil, la de lo social o la de lo contencioso-administrativo. El estatus jurídico de cualquier funcionario público viene determinado, como SS.SS. conocen, por la norma jurídica que determina su nombramiento y esa es la resolución administrativa a la que hay que atender para conocer el régimen jurídico de sus derechos y sus obligaciones. El fiscal general del Estado jamás podría remover al ilustrísimo señor Vargas de la fiscalía a cuya plantilla pertenece. Cuando digo jamás, por supuesto estudio fórmulas disciplinarias extremas que no son aplicables al caso. Este entendimiento de la fiscalía del Tribunal Supremo como un único órgano estructurado en diversas secciones, no es una originalidad del fiscal general del Estado, no es fruto de una audacia interpretativa más o menos arriesgada, se halla respaldada por el propio estatuto que configura la fiscalía del Tribunal Supremo como único órgano que —dice el artículo 12.1 del estatuto— bajo la jefatura directa del fiscal general del Estado se integrará además con un teniente fiscal, los fiscales de sala y los fiscales que se determinen en la plantilla —artículo 17—, sin que dicha unicidad quede afectada por la subdivisión en secciones que presenta, subdivisión que no tiene otro alcance que el meramente funcional. Ese apoyo legal que ofrece el estatuto ha sido invocado para solucionar en ocasiones precedentes, en las que en un contexto bien distinto hubo de adscribirse a un fiscal del Tribunal Supremo que hasta ese momento desempeñaba sus funciones en la sección de lo penal a la sección de lo civil.

No quisiera dispersar la ya generosa atención de SS.SS. en casos acaecidos fechas atrás, y en los que ese cambio no ya de una a otra sección de lo penal como ahora he acordado, sino de una sección a otra distinta de orden jurisdiccional fue llevada a cabo por alguno de mis predecesores sin controversia alguna. Si SS.SS. tienen interés, en el turno de réplica me detendré en explicar cómo el apartamiento de un fiscal del Tribunal Supremo respecto de los criterios fijados por una circular de la Fiscalía General del Estado en materia de revisión de condenas, provocó ese cambio de sección, sin polémica ni disputa alguna. Si consideran que un caso aislado no es suficientemente ilustrativo, puedo explicarles cómo hace escasas semanas un fiscal adscrito funcionalmente a la Sala de lo penal del Tribunal Supremo ha pasado a desempeñar sus funciones en la sección de lo contencioso por razones del servicio, sin que nadie hasta ahora haya invocado infracción legal alguna y sin que se haya observado extralimitación de

ninguna clase en el ejercicio de las facultades legales que asisten al fiscal general.

Ya he anticipado que no tengo especial interés en cansar la atención de SS.SS. con el examen de estos supuestos; pero sí quisiera aprovechar la ocasión una vez más para recordar algo que ya he mencionado al principio de mi intervención: me estoy refiriendo a la falta de tecnicismo unas veces y de rigor en otras que presiden determinadas polémicas. La decisión del fiscal general respecto del ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas ha sido calificada por algunos como una decisión sin precedentes. Sin embargo, ya ven SS.SS. cómo esos precedentes existen, esos precedentes se acomodaron al mismo marco jurídico que ahora invoca el fiscal general y carecieron de toda polémica en el seno del ministerio fiscal. El actual fiscal general del Estado no ha sido pues el único titular del ministerio público que ha ejercido las facultades que le confiere el régimen jurídico que define sus funciones. El problema ahora creado por el cambio de sección del ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas, pese a las apariencias que parecen apuntar en dirección contraria es incluso mucho más sencillo y fácil de explicar que aquellos precedentes. El señor Vargas va a permanecer desempeñando sus funciones en el orden jurisdiccional penal, limitándose por ello a un cambio de sección, mientras que los fiscales anteriormente afectados fueron cambiados a una sección adscrita a órdenes jurisdiccionales distintos. Pese a ello, se ha proclamado en algunos círculos que la decisión del fiscal general encubre un traslado forzoso del ilustrísimo señor Vargas. Nada de ello puede sostenerse con rigor técnico. Al cambio de adscripción de un fiscal del Tribunal Supremo de una a otra de las secciones en las que se estructura la fiscalía del Tribunal Supremo no es reconducible la hipótesis del traslado forzoso en la medida que no implica un cambio de destino del funcionario, quien sigue desempeñando sus funciones en la propia fiscalía del Tribunal Supremo a la que pertenece. Por consiguiente, el cambio de sección dentro de la propia fiscalía del Tribunal Supremo se enmarcaría entre las genéricas facultades de dirección, organización y distribución del servicio que a todo fiscal jefe atribuye el Estatuto orgánico tanto si es a petición del propio interesado como si la decisión emana unilateralmente del fiscal jefe.

Como SS.SS. conocen, la sección de lo penal en el ámbito del Tribunal Supremo presenta una singularidad que no debe pasar desapercibida, y es que dicha sección se halla dividida en dos subsecciones, cada una de ellas presidida por un fiscal de sala distinto. Esa división en subsecciones, que se remonta a años atrás, ha sido consecuencia del volumen de asuntos generados por la intervención del ministerio fiscal en el orden jurisdiccional penal. La subdivisión de la que hablamos es ajena incluso a las previsiones reglamentarias del artículo 120 del Reglamento de 1969 y a la instrucción 1/1987, que se ocupó entre otros contenidos de regular

algunos aspectos del funcionamiento de la fiscalía del Tribunal Supremo. Quiero poner el acento en el hecho de que las dos subsecciones, que por razones de pura evolución práctica conforman la actual organización de la sección de lo penal del Tribunal Supremo, ni siquiera son contempladas en nuestro régimen jurídico como compartimentos diferenciados en el seno de la sección de lo penal.

A la vista de lo hasta ahora argumentado, ¿puede sostenerse con rigor que el cambio de una a otra subsección de la misma sección de lo penal del Tribunal Supremo representa un traslado forzoso? Desde luego que no. El fiscal que hasta ayer ejercía su cometido profesional en una de las subsecciones de lo penal y que a partir de ahora ha de trabajar en otra de aquellas ni cambia de destino ni cambia de función ni por supuesto ve afectado el conjunto de derechos y deberes que se derivan de su estatus profesional como fiscal del Tribunal Supremo. Han sido estas y no otras las consideraciones de derecho que explican el contenido del decreto de 5 de septiembre del corriente año, en el que se acordaba que a partir del día 13, fecha de apertura de los tribunales, el ilustrísimo señor Vargas quedara adscrito a todos los efectos a la subsección de lo penal, cuya jefatura ostenta el excelentísimo señor fiscal de Sala, don Eduardo Torres-Dulce Lifante. El decreto al que se alude se acomoda con precisión a las exigencias legales que regulan tanto la cuestión de fondo como los aspectos formales. El señor Vargas ha expresado las razones de su desacuerdo en el escrito de fecha 13 de septiembre del corriente año, que ha dirigido a los miembros del Consejo Fiscal. La inspección me ha dado traslado de ese escrito en mi calidad de presidente del Consejo Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 14 del estatuto. Nada más lejos de mi intención que limitar el derecho de cualquier fiscal a la hora de formular los actos impugnatorios que considere oportunos respecto a las decisiones de los órganos que definen la estructura del ministerio fiscal; no sólo no pretendo limitar su capacidad argumental, sino que expreso hacia ella todo mi respeto personal e institucional. Reivindico hacia todos y cada uno de los fiscales su derecho a que los actos que les afecten y que sean expresión del principio de dependencia jerárquica sean sometidos al examen crítico que les inspire su sentido jurídico. La transparencia y la ausencia de todo síntoma de arbitrariedad son los presupuestos en que ha de fundarse el funcionamiento cotidiano de cualquier órgano constitucional.

Señorías, el decreto de adscripción del señor Vargas nunca podrá ser contemplado, como se ha dicho, como una expresión de un propósito de degradación funcional. Dejando al margen las cuestiones ya expuestas con anterioridad acerca del significado puramente funcional de una u otra subsección o sección en el esquema organizativo de la fiscalía del Tribunal Supremo, no me parece correcto deducir una intención más o menos

degradatoria por el hecho del cambio de sede física o de la fecha escogida para ello. Ese cambio se produce en septiembre, y no a finales de julio, porque el propio señor Vargas solicita del excelentísimo señor teniente fiscal del Tribunal Supremo un plazo de reflexión para aceptar o rechazar de forma voluntaria la nueva adscripción. No olvidemos que el escrito del señor Aranda, al que anteriormente hemos hecho referencia y que aludía a situaciones tensas y difíciles, me fue dirigido en fecha 25 de julio de 2001. Fue mi deseo que el problema que nos ocupa tuviera un desenlace antes de las vacaciones de verano; por ello el ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas fue llamado al despacho del excelentísimo señor don José María Luzón, teniente fiscal del Tribunal Supremo, el día 27 de julio, es decir dos días después, con el fin de hacerle saber la decisión a adoptar. Así consta en los antecedentes del decreto de adscripción, en cuyo apartado 5 puede leerse: habiendo oído, por indicación del fiscal general del Estado, el día 27 de julio de 2001, al señor Vargas. Quiero, pues, concluir que la fecha del decreto pudo haberse dictado mes y medio antes del día señalado para la apertura de tribunales, y fue la concesión de ese plazo de reflexión instada por el señor Vargas la que determinó que el acuerdo estuviera fechado el 5 de septiembre y que para su ejecución se concediera el plazo de una semana. Este plazo es absolutamente lógico si se tiene en cuenta la necesidad de contar con un corto período de tiempo para el despacho de los asuntos pendientes antes de formalizar el cambio de adscripción. No hubo en consecuencia deseo alguno de hacer coincidir la decisión de adscripción del señor Vargas con la solemne fecha de apertura de tribunales. No lo hubo al menos por parte del fiscal general; es más soy consciente de que una decisión más o menos controvertida dictada de forma coetánea a la fecha de apertura de tribunales, va acompañada de un impacto mediático que puede llegar a debilitar la importancia de los mensajes institucionales que se recogen en la memoria de la Fiscalía General del Estado, y que como SS.SS. conocen es objeto de presentación en aquel solemne acto. En definitiva, el señor Vargas tuvo a su alcance la elección de una fecha de menos contenido simbólico que aquella en la que se formalizó el cambio, incluso me atrevería a decir que pudo haber escogido los últimos días de julio para hacer efectivo su traslado. No es justo atribuir una perversa intención a la Fiscalía General del Estado cuando la fijación de la fecha de un decreto ha sido el resultado de conceder al afectado un período de reflexión solicitado por él mismo, que tuvo como objeto, paradójicamente, otorgar la oportunidad de ofrecer que aquella decisión fuera el fruto de una petición voluntaria y no de un acto unilateralmente impuesto. También se ha visto en el cambio de despacho una muestra de ese propósito de degradación. Esta afirmación hay que conectarla con el hecho de que las dos subsecciones de lo penal tienen sede distinta, una en el palacio donde tiene

su sede el Tribunal Supremo y otra en el lugar donde tiene su sede la Fiscalía General del Estado.

Otra de las razones que nutre la discrepancia con el decreto de adscripción está relacionada con una pretendida nulidad por el hecho de que aquel acuerdo esté firmado por el excelentísimo señor teniente fiscal y no por el fiscal general del Estado, entendiéndose que ello conlleva la quiebra del principio de competencia en el ejercicio de funciones administrativas; además se razona en el ya mencionado escrito que el Estatuto orgánico no prevé la delegación de facultades del fiscal general del Estado en el teniente fiscal. Este razonamiento exige sin embargo algunas puntualizaciones. Es absolutamente cierto que el fiscal general es quien ejerce la jefatura directa de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fiscalía integrada —dice el artículo 17— por el teniente fiscal, los fiscales de Sala y los fiscales de plantilla; sin embargo, no es menos cierto que el teniente fiscal del Tribunal Supremo es sustituto natural del fiscal general del Estado, según se desprende con nitidez del artículo 22.4 del estatuto, en el que expresamente se establece que corresponde al teniente fiscal sustituir al jefe cuando reglamentariamente proceda. Se da la circunstancia de que con fecha 5 de septiembre de 2001, fecha del decreto de adscripción, el fiscal general se hallaba disfrutando de los últimos días de su período vacacional. Este hecho, perfectamente constatable, debiera ser suficiente para neutralizar cualquier crítica acerca de la capacidad del teniente fiscal para suscribir un decreto de adscripción en nombre del fiscal general. Sin embargo, como quiera que se insinúa la ausencia de un acto formal de delegación expresa, quisiera añadir algunas otras precisiones. La primera de ellas se refiere a lo discutible que resultaría exigir sucesivos y formales actos de delegación cuando se habla del ministerio fiscal, órgano que actúa también por mandato constitucional con arreglo al principio de unidad de actuación. La idea de actuación en representación o por delegación del superior jerárquico late en el propio organigrama del ministerio público, concebido como una sucesión escalonada de órganos jerárquicos. Con independencia de lo anterior, lo que resulta evidente, a la vista de la lectura del Decreto de 5 de septiembre de 2001, es que la actuación en nombre del fiscal general está presente en reiterados pasajes de ese acuerdo. Voy a permitirme extractar algunos de sus párrafos, en los que, como SS.SS. podrán apreciar, la actuación del excelentísimo señor teniente fiscal aparece en todo caso como la expresión de una voluntad corporativa que emanaba del propio fiscal general.

En efecto, en el primer párrafo del decreto puede leerse: Recibida a través del excelentísimo señor fiscal general del Estado comunicación al mismo dirigida. Con ello se demuestra de modo evidente que es el propio fiscal general el que impulsa la adopción del acuerdo mediante la remisión de los antecedentes precisos para su puesta en marcha. El apartado 5 del mismo

decreto contiene la siguiente afirmación: Habiendo ido por indicación del excelentísimo señor fiscal general del Estado el día 27 de julio de 2001 al señor Vargas. De nuevo es el propio fiscal general el que insta al teniente fiscal la audiencia del fiscal afectado como presupuesto para adoptar el acuerdo final de adscripción.

Quiero, en definitiva, dejar bien claro que ningún principio de competencia fue quebrantado. El Decreto de 5 de septiembre nunca podrá ser contemplado como una iniciativa a título particular del excelentísimo señor teniente fiscal del Tribunal Supremo. El teniente fiscal no se arrogó ninguna competencia ajena a su ámbito decisorio; por el contrario, actuó en el pleno ejercicio de las facultades de sustitución del fiscal general durante el período vacacional de éste y lo hizo en todo caso expresando la voluntad del fiscal general, que, como no podía ser de otra manera, asume en su integridad el cuestionado decreto. A este decreto se le atribuye también falta de motivación al estimar que se limita a invocar las necesidades del servicio como argumento de cobertura para la decisión acordada. Una vez más se imponen algunas puntualizaciones. En efecto, en el apartado 6.º del decreto se emplea aquella expresión que por sí sola podía servir para explicar la *ratio decidendi* del decreto, sin embargo esa alocución (necesidades del servicio) se complementa con un razonamiento basado en los principios de discrecionalidad y de división funcional en las distintas subsecciones que integran la Sección de lo penal del Tribunal Supremo.

Me resulta difícil decir tanto en tan poco espacio, y lo que es más importante, me resulta especialmente difícil invocar un argumento que cuente con mayor respaldo técnico. En efecto, la idea de que entre las distintas subsecciones de la Sección de lo penal del Tribunal Supremo no existe ninguna diferencia orgánica sino que responde a una pauta organizativa basada en las necesidades del servicio cuenta con el aval de quienes se han aproximado al estudio teórico de la Fiscalía del Tribunal Supremo. En un muy interesante el estudio publicado en el número 4 de la revista jurídica *Estudios del Ministerio Fiscal*, editada en el año 1999 por el Ministerio de Justicia, se incorpora una impecable ponencia bajo el título *La Fiscalía del Tribunal Supremo*, en cuya página 91 se puede leer en términos conclusivos que la diferencia entre las distintas subsecciones de la Sección de lo penal del Tribunal Supremo es —cito palabras textuales— puramente funcional. Se da la circunstancia de que el autor de este estudio no es otro que el propio fiscal, ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas, que no veía en aquellas fechas diferencia orgánica alguna por el hecho de pertenecer a una u otra subsección y que ahora, sin embargo, califica el cambio de subsección como un traslado forzoso que ha ido acompañado de una degradación funcional. Sus palabras de entonces cobran ahora un especial significado. Me voy a permitir, pues, su reproducción literal. En el organigrama actual de la Fiscalía del Tribunal Supremo,

en el que deben reconocerse facultades de organización de servicio al fiscal general del Estado, más allá, en el artículo 18.1.a) de la casuística previsión reglamentaria existen dos secciones de lo penal, una de lo civil, una de lo contencioso y otra de lo social, más la Fiscalía Togado Militar; a efectos funcionales y de celebración de juntas está sometida a la normativa que examinamos como si constituyera una sección más.

En conclusión, señorías, termino diciendo lo que anticipé al inicio de mi intervención. La actuación del fiscal general en relación con el cambio de sección de los fiscales del Tribunal Supremo se ha acomodado y se acomodará en todo caso a las exigencias constitucionales y estatutarias que informan con carácter general la actuación del ministerio fiscal.

Hay otras dos peticiones de comparecencia con los números de expediente 212/000578 y 212/000611. La primera dice: para que explique las actuaciones de carácter general de la Fiscalía en casos con implicación de aforados, a petición del Grupo Federal de Izquierda Unida. La segunda: para informar de las actuaciones de carácter general de la Fiscalía General del Estado en las causas penales contra aforados, etcétera, a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista.

El ministerio fiscal no tiene previsto ningún criterio de actuación específica cuando de la instrucción de una causa penal se desprende la existencia de indicios racionales de criminalidad contra una persona aforada. Se atiene a los presupuestos legales que rigen este tipo de prerrogativas y a la interpretación que de los mismos se desprende de la doctrina sentada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en cuestiones tales como cuándo se ha de proceder a la solicitud del suplicatorio o a la elevación de la causa al órgano jurisdiccional competente objetivamente para su conocimiento. De manera más específica, el principio orientador de su actuación en cada una de las causas penales abiertas no es otro que el de la valoración imparcial de las circunstancias concurrentes en el caso y la determinación de la existencia de indicios racionales y fundados contra la persona del aforado, exactamente igual a como operaría en relación con un ciudadano no investido de función pública o cargo alguno. Las especialidades en la actuación cuando la investigación criminal puede alcanzar a un aforado no son otras que las determinadas en el ordenamiento jurídico, en concreto en la Constitución, en la Ley orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas especialidades normativas en sí mismas no representan en absoluto un régimen procesal distinto del que se aplica al resto de los ciudadanos, pues se centra fundamentalmente en la determinación de la competencia del órgano judicial, sin que en principio se produzca modificación alguna relevante en lo relativo a los aspectos materiales de la investigación, derechos de las partes personadas y trámites procesales a seguir.

En principio el sistema de justicia penal en un Estado de derecho ha de procurar que el sometimiento de los poderes públicos y de los ciudadanos al imperio de la ley sea idéntico y que las especialidades sean las menos posibles, procurando un tratamiento igualitario para todos los sujetos a causa penal. El ordenamiento jurídico español ciertamente garantiza dicho tratamiento igualitario y las excepciones y especialidades que contempla constituyen medidas ajustadas a las necesidades del buen funcionamiento de las funciones públicas.

Aunque una comparecencia parlamentaria no puede convertirse en una exposición doctrinal abstrusa, es necesario, para mayor claridad e ilustración, situar en su contexto legal los distintos supuestos especiales por los que una investigación criminal pueda verse modificada en puntuales aspectos en razón de la función o cargo desempeñado por el imputado. Vaya por delante mi afirmación categórica de que ninguna de estas especialidades tiene otro fin que no sea el de facilitar el ejercicio de funciones públicas del más alto interés nacional y el óptimo desenvolvimiento de la tarea jurisdiccional, que va a encontrar una realización más perfecta precisamente cuando se vean llamados a desempeñarla los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía, particularmente el Tribunal Supremo.

Centrándonos en los términos en que se formulan las presentes solicitudes de comparecencia y que apuntan directamente a los criterios generales de actuación del ministerio fiscal en relación con la incriminación de miembros del Gobierno, he de apuntar, concretando, que la exigencia de responsabilidad criminal a los miembros del Gobierno se encuentra regulada en el artículo 102 de la Constitución, cuyo apartado primero señala que la responsabilidad criminal del presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo penal del Tribunal Supremo. Este es un caso característico, el más característico si cabe, de aforamiento especial por razón de la persona, en el que la norma suprema que preside el ordenamiento jurídico nacional resuelve sacar las causas penales cuyo sujeto pasivo sea un miembro del Gobierno del ámbito de conocimiento ordinario de jueces de Instrucción, juzgados de lo penal y audiencias para atribuirlo al órgano jurisdiccional supremo. No cabe efectuar una lectura de la norma que trasluzca desconfianza hacia el juez o tribunal ordinario, más bien hemos de entender que el constituyente ordena las cosas con prudencia al dotar al proceso penal de una garantía adicional de equilibrio, ecuanimidad y preparación técnica. Este plus de garantía redundará en una mayor certeza en la rigurosa e imparcial resolución de los litigios afectantes a las más altas magistraturas de la nación. Realmente nada cabría objetar a que fueran los jueces y tribunales determinados con carácter general en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal los que se hicieran cargo de la instrucción y enjuiciamiento de estas causas, pues en todo caso la preparación técnica de los

miembros de la judicatura, sobradamente contrastada en los procesos de selección y formación de estos profesionales, supone una garantía más que suficiente de imparcialidad y acierto. Sin embargo, reforzar al máximo esa garantía representa un objetivo loable y conforta el sentimiento de seguridad y confianza en el sistema de justicia.

En un nivel jerárquicamente inferior a la Constitución se desarrollan también con mayor minuciosidad estos foros especiales. Por su carácter general y por su extenso desarrollo destacaremos los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley orgánica del Poder Judicial cuando se refiere al foro especial de competencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo. Por lo tanto, a la vista de este texto, queda claro que en caso de posible incriminación de un miembro del Gobierno de la nación la competencia instructoria de la Sala segunda del Tribunal Supremo vendría determinada por la aplicación del artículo 102 de la Constitución y los apartados 1 y 2 del artículo 57 de la Ley orgánica del Poder Judicial. Para la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo los preceptos que establecen foros competenciales específicos por razón de la persona imputada no pretenden establecer privilegios personales, sino dotar de protección adecuada a los cargos y funciones públicas que estas personas ejercen y representan. La atribución efectiva de competencia al Tribunal Supremo requiere, según la jurisprudencia, de la concurrencia inexcusable de dos condiciones: Una, una imputación en los términos del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra el aforado basada en juicios de verosimilitud de los hechos que se le incriminan. Dos, individualización y concreción de los actos que se imputan al aforado. Además, tanto los hechos como la participación en los mismo de la persona aforada deben contar con una base probatoria suficiente, traducida en indicios racionales de criminalidad, de modo que no bastan las alusiones, sospechas o suposiciones de naturaleza genérica para justificar la incriminación del aforado y atraer la competencia del Tribunal Supremo. La doctrina constitucional y la jurisprudencial del Tribunal Supremo resaltan o son contestes en cuanto a la necesaria constatación que ha de guiar la labor de interpretación y aplicación de los preceptos legales que establecen aforamientos, buscando en todo caso la prevalencia de los foros generales de competencia si no existen razones bien fundadas para entender implicado a un cargo público en la comisión de un delito. Este criterio riguroso y jurídico es el que ha guiado al ministerio público en la emisión de sus dictámenes en toda causa en que se han visto implicadas personas aforadas, rechazando la asunción innecesaria de competencia por parte del Tribunal Supremo cuando ha entendido que los indicios recabados contra el aforado resultaban pobres, inconsistentes o insuficientes.

Una comprensión más directa de la mecánica procedimental facilitará el entendimiento de los pasos que se siguen cuando en una instrucción determinada se entiende que puede existir la necesidad de elevar la causa al órgano superior por razón del aforamiento de alguno de sus implicados, tal como hemos visto en el artículo 57.2 de la Ley orgánica del Poder Judicial y en los artículos 21 y 303 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los que se desprende con claridad que la competencia la decide el propio Tribunal Supremo y que la instrucción ordinaria de la causa penal no tiene que verse paralizada mientras se decida la competencia. Además, el Tribunal Supremo no está vinculado por el sentido del dictamen que el fiscal emita ni por el dictamen de ninguna de las otras partes, y resuelve en función de lo que estime más adecuado a la luz de los datos que son recabados durante la instrucción. Como quiera que en muchos casos, no es evidente desde el principio la posible implicación de un aforado, sino que la misma se discute como consecuencia de los datos y elementos de prueba que se van recabando durante la instrucción, en muchas ocasiones es el juez de instrucción el que debe valorar si procede o no elevar la causa al órgano superior, en este caso al Tribunal Supremo, basándose en los indicios que obran en su instrucción. En estos casos, el juez de instrucción se dirige al Tribunal Supremo elevando los antecedentes del caso y formulando una exposición en la que manifiesta las razones por las que estima que debe ser aquél quien asuma la competencia. Este fue el supuesto que planteó la causa especial 510/1998, incoada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, y que tenía por objeto específico y exclusivo decidir sobre la asunción de competencia instructoria sobre las diligencias 1578/1996 seguidas en el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona. En tanto no se decidiese positivamente dicha cuestión, la instrucción de la causa debía seguir residenciada en el Juzgado de Barcelona, por lo que el objeto de la causa especial abierta en el Tribunal Supremo no era la investigación de los hechos puramente delictivos, sino una pura cuestión de derecho relacionada con la competencia objetiva. Por lo tanto, se trataba de resolver si a la vista del material instructor y probatorio recabado por el Juzgado de Barcelona existían indicios racionales de participación en los hechos investigados de quien entonces ostentaba el cargo de ministro.

En la decisión de esta cuestión el ministerio fiscal se guió escrupulosamente por los criterios establecidos al efecto por la Sala segunda del Tribunal Supremo, tanto en el primer informe evacuado el 26 de marzo de 1998 como en el informe de 3 de abril del año 2000 y en el posterior de 13 de julio de 2001, en los cuales se estima que no procede declarar la competencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo porque el material probatorio reunido no proporcionaba indicios racionales suficientes de la participación de la persona aforada en

el alzamiento de bienes o en los delitos que se le imputaban.

El efecto procesal derivado de esta postura no implicaba el archivo de las actuaciones sino su devolución al juzgado de procedencia para que completase la instrucción y adoptase las resoluciones oportunas. Además, la postura del fiscal se vio en lo sustancial confirmada por la decisión de la Sala segunda, mediante el auto de 11 de abril del año 2000, suscrito, como saben SS.SS. por cinco magistrados, que afirmó que las diligencias instructorias practicadas no permitían a la Sala declarar su competencia para conocer los hechos objeto de las actuaciones y acordó en su parte dispositiva no pronunciarse sobre su competencia, devolviendo posteriormente, mediante providencia de 15 de abril, las actuaciones al juzgado de procedencia. Naturalmente, si el Tribunal Supremo hubiera apreciado la existencia de indicios de criminalidad mínimamente consistentes en contra del aforado, hubiese asumido de inmediato su competencia sobre la instrucción y no hubiera optado por devolver la causa al juzgado de origen, pues el informe del ministerio fiscal no le vinculaba y la decisión última sobre la competencia correspondía con entera libertad al criterio de la propia Sala. El ministerio público, por tanto, abordó la cuestión desde un punto de vista técnico, aplicando al caso unos criterios legales y jurisprudenciales que se pronuncian en favor de la contravención de los foros ordinarios de competencia fijados en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan indicios racionales claros de participación en los hechos de un aforado que obliguen a aplicar los foros especiales del artículo 57 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Recientemente, este mismo año, como acabo de decir a SS.SS., se ha vuelto a plantear la posible asunción de la competencia por el Tribunal Supremo en base a supuestos nuevos elementos de hecho que vendrían a dar nueva consistencia a la imputación del aforado. De nuevo el ministerio público ha emitido informe en el sentido de que por el Tribunal Supremo no había de asumirse la competencia y que la causa debía seguir residenciada en el Juzgado de Instrucción de origen. Y de nuevo la sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en providencia de 10 de octubre de 2001, se ha remitido al auto de 15 de abril del año 2000 respecto a la competencia para la asunción del conocimiento de esta causa.

La imparcialidad en la actuación del ministerio fiscal queda sobradamente garantizada por el desarrollo de los procesos internos de desligación regulados en el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, que motivaron la convocatoria de una Junta de fiscales de Sala, en la que se debatió libremente la cuestión de la imputación del aforado y en la que se resolvió la procedencia de informar en el sentido contrario a la asunción de la competencia por parte del Tribunal Supremo. La propia publicidad que se dio al debate desarrollado en el órgano técnico

por excelencia del ministerio público, la contundencia de la mayoría lograda en su seno y la cualificación de las opiniones emitidas en su deliberación constituyen una garantía evidente de objetividad. Y no se puede olvidar en ningún momento que la garantía final de imparcialidad la proporciona, por supuesto, el propio órgano jurisdiccional supremo, que es quien, a la vista de los antecedentes del caso y de los informes evacuados por las partes, ha resuelto lo que ha estimado más ajustado a la legalidad vigente en cuanto a la asunción o no del conocimiento de la causa penal citada.

El objeto de la comparecencia que lleva el número 212/616 es informar sobre la aplicación por la Fiscalía General del Estado de las recomendaciones del grupo GRECO del Consejo de Europa dirigidas a España en relación con la lucha contra la corrupción. El grupo GRECO, en su primera ronda de evaluación, ha examinado a España, girando para ello visita los días 6 a 8 de noviembre de 2000. El grupo estuvo formado por un fiscal alemán, un fiscal polaco, un miembro de la Oficina del fiscal general holandés, acompañados por un miembro de la Secretaría del Consejo de Europa. Para elaborar su trabajo contaron con la celebración de numerosos encuentros oficiales con autoridades e instituciones españolas, entre otras, autoridades del Ministerio de Justicia, Fiscalía especial Anticorrupción, unidades de la Policía Judicial y Guardia Civil adscritas a la Audiencia Nacional, autoridades del Banco de España o del servicio ejecutivo para la previsión del blanqueo de dinero, director general del Tesoro, de Política Financiera y otras. De dichas entrevistas, así como de la elaboración de diversos cuestionarios sobre la legislación española relativa a la delincuencia económica y a la organización judicial, fiscal y policial, el grupo de trabajo ha elaborado un informe objeto de la presente comparecencia. Dicho informe, muy extenso, contiene una primera parte introductoria explicativa de la composición y método de trabajo adoptado por el grupo GRECO. Una segunda parte dedicada a la descripción general de la situación en España, que comprende referencias explicativas al fenómeno de la corrupción. Dedicar un apartado a los cuerpos e instituciones que tienen entre sus funciones la lucha contra la corrupción, apartado en el cual se presta una atención específica a la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, al Estatuto del ministerio fiscal y a la organización de los tribunales. Otro apartado en que se analizan las fuentes de información y las técnicas de investigación y, por último, otro apartado dedicado a analizar los supuestos de inmunidades. Una tercera parte comprensiva del análisis efectuado por el grupo GRECO de la situación descrita en los apartados anteriores y un apartado cuarto en el que el grupo GRECO formula una serie de conclusiones, entre las que se incluye un conjunto de diez recomendaciones dirigidas a España en relación con la mejora de la política en la lucha contra la corrupción.

Me referiré a continuación a esas recomendaciones y, en aras del tiempo que llevo leyendo, me ceñiré a las que hacen referencia a la Fiscalía Anticorrupción. En primer lugar, he de decir a SS.SS. que no tengo constancia de que haya sido denegada o vetada al fiscal jefe de la Fiscalía Anticorrupción su asistencia a las reuniones del Consejo de Europa para avaluar la política contra la corrupción. La representación del Gobierno español en el grupo GRECO se designó en el momento de la adhesión al grupo de países contra la corrupción, en julio de 1998, y recayó en dos funcionarios del Ministerio de Justicia, lo cual es lógico al tratarse de un organismo intergubernamental. Lejos de dicho veto me consta que la participación de la Fiscalía Anticorrupción es posible en las reuniones en calidad de asesora u observadora. En este sentido, la propia Fiscalía Anticorrupción participó en la elaboración del informe nacional previo que se aportó al comité, y me remito en este punto a las manifestaciones del excelentísimo señor ministro de Justicia, verificadas en esta Comisión hace escasas fechas.

Como decía anteriormente, las diez recomendaciones efectuadas por el grupo GRECO son de gran interés, pero por lo que se refiere a las competencias del fiscal general del Estado me voy a referir a la tercera, que dice: Incrementar el número de fiscales especiales delegados de la Fiscalía Anticorrupción en las distintas fiscalías. Y otra, la diez, que es la de conceder a la Fiscalía especial Anticorrupción similares facultades que las que tiene la Fiscalía Antidroga en orden a obtener información económica de determinados sujetos. Como SS.SS. habrán podido comprobar con la lectura de este informe, de las diez recomendaciones prácticamente la mayoría escapan al ámbito de decisión del ministerio fiscal. Muchas de ellas presuponen la adopción de reformas legislativas; otras precisan la implantación de medidas administrativas de coordinación, generalmente interministerial, por eso creo que debo ceñirme a aquellos extremos o recomendaciones que incidan directamente sobre la capacidad de actuación y decisión de la Fiscalía General, lo que afecta especialmente a la tercera de las recomendaciones citadas.

Respecto de dicha recomendación referida a la conveniencia de aumentar el número de fiscales delegados de la Fiscalía Anticorrupción, quiero significar a SS.SS. lo siguiente. A la figura de los fiscales delegados se refiere la instrucción 1/1996, de la Fiscalía General del Estado. Los fiscales delegados, conforme al artículo 18.1 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, se considerarán integrados en la Fiscalía especial en cuanto ejerzan las funciones específicas a que se refiere el artículo 18.3. El fiscal general puede designar en cada fiscalía fiscales delegados en función de las diligencias de investigación y de los procesos penales en trámite. El nombramiento de dichos fiscales tendrá lugar mediante solicitud de éstos informada por el fiscal jefe respectivo, a propuesta del fiscal jefe de la Fis-

calía especial, oído el Consejo Fiscal. El nombramiento podrá serlo con relevación total o parcial de otras funciones. Los fiscales así designados mantendrán una relación directa con el fiscal jefe de la Fiscalía especial en cuanto integrados en dicha Fiscalía y actuarán por delegación del mismo. Tal y como indica la referida instrucción, en principio los fiscales delegados parecen estar previstos para fiscalías en las que de forma permanente se tramiten asuntos de especial trascendencia y, por tanto, con una estabilidad que sin duda favorecerá la integración de la Fiscalía especial. Este régimen de los fiscales delegados presenta, según mi criterio y experiencia, una serie de cuestiones. En primer lugar, sólo entiendo justificada la creación de fiscal delegado en fiscalías que presenten un importante volumen de asuntos que por su naturaleza sean atribuidos a la Fiscalía especial Anticorrupción. No creo conveniente designar fiscal especial en las fiscalías en las que pueden existir uno, dos o a lo sumo tres casos atribuidos a la competencia de la Fiscalía especial. Igualmente se justifica el nombramiento de fiscal delegado por las ventajas que representa contar con un fiscal próximo al órgano judicial en el que se tramite un asunto de la Fiscalía especial. Por esta razón, la localización geográfica de las sedes de la Fiscalía especial y de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, por ejemplo de Madrid, en la misma ciudad permite que los fiscales de la Fiscalía especial puedan directamente, sin necesidad de fiscal delegado especial, atender con su presencia física ante los órganos jurisdiccionales los asuntos de que conozca tanto la Audiencia Nacional como cualquiera otro de los órganos judiciales con sede en la Comunidad de Madrid y que sean de la competencia de la fiscalía especial.

En virtud de las consideraciones anteriores, actualmente sólo existe nombrado fiscal delegado de la Fiscalía especial Anticorrupción en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid hubo fiscal delegado durante un período de tiempo, pero se decidió suprimir dicha figura al renunciar el nombrado a llevar estos asuntos y oponerse el fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al nombramiento de otro, lo que hay que completar con lo que decía anteriormente de la coincidencia territorial de la Fiscalía especial con la Fiscalía de Madrid. Al margen de lo anterior, en supuestos o asuntos concretos que se siguen ante organismos judiciales correspondientes a fiscalías alejadas de la sede de la Fiscalía especial, se ha estimado suficiente con la designación para la llevanza del asunto concreto de fiscales de la plantilla de la correspondiente Fiscalía territorial, que sin ser nombrados fiscales delegados actúen mientras se tramita el referido caso y sólo por ese tiempo en delegación especial y en especial relación con la Fiscalía especial.

Quisiera también que SS.SS. tuvieran el conocimiento de dos problemas que inciden especialmente en mi postura desfavorable a un nombramiento generalizado en la mayoría de las fiscalías de un fiscal delegado de la Fiscalía especial. La primera de tales consideraciones se halla en relación con la difícil situación funcional que se crea al nombrar un fiscal delegado especial, en tanto que éste mantiene su lugar de trabajo en la Fiscalía territorial y depende tanto del jefe de ésta para los asuntos propios de dicha fiscalía cuanto del fiscal jefe de la Fiscalía especial en los asuntos competencia de la misma. La total relevación de funciones del fiscal delegado evitaría tales dificultades. Ahora bien, no parece que más allá de la Fiscalía de Barcelona o de la de Madrid, que como se ha dicho puede ser fácilmente atendida desde la propia Fiscalía especial por su coincidencia geográfica, pueda hallarse justificada la existencia de fiscales totalmente relevados de funciones en otros territorios.

La segunda de las consideraciones a que hacía referencia viene determinada por la idea de que la creación de la figura del fiscal especial en una fiscalía supone en cierto modo una ampliación de la plantilla de la Fiscalía especial, máxime si el nombramiento lo es con relevación total de funciones, lo cual supone la disminución de la plantilla de la Fiscalía territorial correspondiente. Fácilmente se comprende que la solución es acogida o informada desfavorablemente en las fiscalías territoriales por cuanto que genera en las mismas un evidente problema.

Respecto de la recomendación que se señaló con el número dos, relativa al reforzamiento de la Fiscalía especial en mejora de medios y de presupuesto, no puedo sino señalar que cualquier mejora de las condiciones de cualquier fiscalía redundará en una mayor eficacia. En todo caso, y por lo que hace a la Fiscalía especial, me remito a lo anteriormente expuesto al referirme específicamente a los elementos personales y materiales de que goza esta Fiscalía. También se refirió a ello el excelentísimo señor ministro de Justicia en una reciente comparecencia, en la que se detallaban los medios suministrados por el ministerio a dicha Fiscalía y terminaba recordando las propias palabras del fiscal jefe de esta Fiscalía al indicar que no tienen parangón con ninguna otra fiscalía especial.

El señor **PRESIDENTE**: Damos paso a la intervención de los grupos parlamentarios.

En primer lugar, intervendrán los grupos solicitantes de la comparecencia, de mayor a menor. Le doy la palabra, por parte del Grupo Socialista, al señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Cardenal, por su comparecencia, que en el caso de nuestro grupo va a ser objeto de dos intervenciones, la de mi compañero don Javier Barrero y la mía.

En su intervención ha dedicado una gran cantidad de tiempo a leernos leyes, estatutos, derecho procesal que en esta Comisión conocemos. Sin embargo, no ha hecho tanto énfasis en unos principios esenciales de nuestra Constitución para el ministerio fiscal, para el fiscal general del Estado, que son los de imparcialidad y legalidad. Eso también está en la Constitución, en el artículo 124, y esos son los principios que sistemáticamente incumple el fiscal general del Estado en sus actuaciones más relevantes. Son principios esenciales. Parece que para usted solamente existe el principio de la jerarquía, pero no otros principios fundamentales del ministerio fiscal como son la imparcialidad y la legalidad, que es más propio de un ministerio fiscal de una democracia. En una dictadura seguro que funciona la jerarquía. En una democracia, además, tiene que haber una estricta imparcialidad y estricta legalidad, estricta imparcialidad sobre todo y fundamentalmente respecto del poder político, respecto del Gobierno. Esto se manifiesta claramente en aquello que más puede afectar en un momento determinado las actuaciones del Gobierno, a miembros del Gobierno o la actuación del poder político, temas de delincuencia económica, delitos de corrupción, donde puede haber una connivencia entre actuaciones económicas o financieras y actuaciones políticas y donde tiene que haber en una democracia una preocupación especial. Precisamente el desarrollo del informe GRECO en el Consejo de Europa y las recomendaciones del mismo van en esa dirección: en que en una democracia haya un control especial de conductas que puedan estar ligadas a la corrupción.

El informe GRECO al que usted se ha referido destaca, sobre todo en relación con España, el reforzamiento de la Fiscalía Anticorrupción. Una de las recomendaciones básicas de ese informe es reforzar la Fiscalía Anticorrupción y, en concreto, las fiscalías territoriales, es decir las posibles fiscalías delegadas de la Fiscalía Anticorrupción. Otro elemento importante de ese informe GRECO es el que se refiere a la relación del Ejecutivo con el ministerio fiscal. Ahí el informe GRECO lo que dice claramente en relación con España es que cualquier instrucción, recomendación o relación del Gobierno con el ministerio fiscal tiene que estar presidida por la transparencia y ser publicada por escrito, y además dice en la recomendación 5 que tiene que garantizar que las instrucciones individuales de no perseguir —si están prohibidas, porque el informe GRECO entiende que debe estar prohibida una recomendación específica a un fiscal de no perseguir— deben estar revestidas de una absoluta excepcionalidad. Esta es la recomendación que aparece en el informe GRECO en relación con el ministerio fiscal. Yo también me permito recordarle al fiscal general del Estado la recomendación 2000/19 del Consejo de Europa en relación con el ministerio fiscal, específicamente en lo que se refiere a las relaciones entre los fiscales y el Poder Ejecutivo. Ahí claramente el Consejo

de Europa lo que destaca es la importancia de evitar cualquier tipo de interferencia —lo dice con estas palabras— en relación con una acción del ministerio fiscal, que —sigue diciendo esa recomendación— debe ser libre a la hora de exponer sus argumentos legales. Los fiscales tienen que tener libertad a la hora de exponer sus argumentos legales, y específicamente además en los temas que tienen que ver con corrupción. El apartado 16 de esa recomendación destaca esencialmente no cualquier tipo de delito, sino la corrupción, el uso indebido del poder y violaciones graves de los derechos humanos. En esos casos no debe haber ningún tipo de obstrucción a la acción del ministerio fiscal. Eso es lo que nosotros vemos en las recomendaciones que surgen del Consejo de Europa, del informe GRECO, en esa recomendación 2000/19 que le animo a que lea atentamente.

¿Cuál ha sido la respuesta a esto, lo que conocemos como respuesta de actuaciones concretas respecto de esta política sobre la posición del ministerio fiscal, su posición constitucional, su imparcialidad? Lo que vemos es, primero, que el Gobierno sigue sin firmar siquiera el convenio penal y civil contra la corrupción. En estos momentos estamos acompañados solamente por San Marino, Azerbaiyán, Armenia y Andorra, creo que son los únicos Estados que quedan por firmar estos convenios. El Estado español no los ha firmado. Los han firmado hasta Turquía y Estados que no pertenecen al Consejo de Europa como Estados Unidos o Bosnia-Herzegovina. Esto en cuanto a las recomendaciones al Gobierno que aparecen en ese informe GRECO.

En cuanto al Fiscal General del Estado, éste camina exactamente en dirección contraria a lo que aparece en esos informes y recomendaciones y a lo que aparece en la Constitución en su artículo 124, cuando habla del principio de la imparcialidad y de la legalidad. Camina en dirección contraria porque, primero, en flagrante contradicción con el informe GRECO, para nada se ha fortalecido la Fiscalía Anticorrupción por medio de los fiscales delegados, y usted lo ha reconocido. Hay solamente un fiscal delegado en Cataluña y no parece que tenga ninguna intención de que haya otros. Es claro que diez fiscales que funcionan en la Fiscalía Anticorrupción y que trabajan en relación con procedimientos de la Audiencia Nacional no pueden llegar, es lógico, al conjunto del territorio español; funcionan básicamente desde Madrid y la ausencia de fiscales delegados de la Fiscalía Anticorrupción hace imposible que los objetivos de esa fiscalía se puedan cumplir en el conjunto del territorio nacional. Hay lagunas enormes en este país, hay territorios o comunidades autónomas determinadas donde la Fiscalía no puede investigar casos que tienen que ver con delitos económicos, delincuencia económica o delitos relacionados con la corrupción, que es el objetivo básico de esa fiscalía, y no tiene sentido que no exista porque hay casos que esta fiscalía no puede seguir. Por tanto, ahí tenemos un primer incumplimien-

to flagrante de esas recomendaciones. Luego, en casos concretos, tenemos como ejemplo de lo que es bloqueo u obstrucción a la acción del ministerio fiscal el caso Ercros en el Tribunal Supremo o el caso Ertoil en la Audiencia Nacional. La reacción del ministerio fiscal ante un caso muy importante que afecta a un miembro del Gobierno, como es el señor Piqué, ministro de Asuntos Exteriores, es sustituir a la defensa, colocarse en posiciones iguales a la defensa, el fiscal general del Estado, por así decirlo, se ha situado casi en el banquillo en vez de sostener las posiciones que nacen de los fiscales encargados del caso, tanto en el caso del Tribunal Supremo como en la Audiencia Nacional. En el caso del Tribunal Supremo, al que luego se va a referir con más extensión mi compañero el señor Barrero, su reacción ha sido desplazar al señor Vargas, en algo que es evidentemente una sanción a alguien que ha osado imputar o ha querido imputar al señor Piqué en el caso Ercros y, por tanto, que el Tribunal Supremo tuviera esa competencia. Pues bien, la reacción ha sido no solamente relevar a esa persona del caso, sino además trasladarla de sección para que no haya ningún peligro para toda la eternidad de que esa persona pueda influir en el caso o estar presente en las discusiones sobre ese caso, si volviera, que seguro que va a volver, al Tribunal Supremo. Lo que ha hecho usted con el señor Vargas, señor Cardenal, es la muerte de la imparcialidad del ministerio fiscal, porque la consecuencia de todo ello claramente es que nadie se va a atrever en un futuro a imputar a un miembro del Gobierno y, más allá, al poder político, cuando la consecuencia de la discrepancia de criterio es que ese señor se va de donde está y se le releva no solamente del caso, sino que además se le cambia de sección, algo que es interpretado por el afectado como una auténtica sanción y represalia sin ningún tipo de motivación. El único que está de acuerdo con eso es el señor Aranda, pero ningún fiscal del Tribunal Supremo está de acuerdo y así consta en distintas actas. Por tanto, primera cosa que usted hace: se acaba la imparcialidad y el señor Vargas sale de ese tema y, además, se le cambia de sección. Aviso para navegantes, para todo el conjunto del ministerio fiscal.

En segundo lugar, ¿qué pasa con este asunto en la Audiencia Nacional? ¿Qué hace usted en la Audiencia Nacional con la Fiscalía Anticorrupción? ¿Cuál es la reacción ante un caso en donde está en cuestión la posible imputación de un miembro del Gobierno como es el señor Piqué? La Audiencia Nacional le dice a la Fiscalía Anticorrupción nada menos que a partir de este momento cualquier cosa que haga, que se le ocurra o que piense hacer, se la consulte a usted hasta en el más nimio detalle, sin justificarlo, y además que le informe de lo que pasa, que haga un poco de espía de lo que está sucediendo allí en la Audiencia Nacional con todos estos trámites y que le informe de todo lo que esté sucediendo, hasta de las iniciativas de otras partes acusadoras, de lo que sea. Es decir, en algo absolutamente insó-

lito y que raya en la humillación a la Fiscalía Anticorrupción, usted se pone de vigilante perpetuo y le dice a la Fiscalía Anticorrupción, a ese fiscal que no sabemos qué mal ha hecho, en qué se habrá equivocado, que todo lo que haga y antes de que lo haga se lo tiene que consultar siempre a usted. Nos gustaría saber por qué ha hecho usted eso, qué razón tiene para hacer eso con la Fiscalía Anticorrupción, el órgano que se supone que hay que potenciar y especialmente hay que cuidar cuando está en cuestión la posible imputación, que no es en este caso acusación formal sino posible imputación a un miembro del Gobierno.

En realidad en este caso no es al fiscal anticorrupción que lo está llevando ahora mismo al que hay que apartar del asunto, a quien hay que controlar, quien se tiene que apartar de este caso es usted, señor Cardenal, porque es que su continuidad depende cada viernes de la reunión del Consejo de Ministros, depende su cargo, depende su estatus económico, profesional, todo depende de lo que diga el Gobierno y desde luego usted se preocupa mucho de que no haya decisiones en sentido contrario a lo que usted desea. Porque esa excepcionalidad se produce en el momento en que hay algo que toca a un miembro del Gobierno significado como es el señor Piqué, el control a la Fiscalía Anticorrupción se convierte en ese caso en asfixiante, o en otros casos, porque ayer leía una entrevista que le hacían en un periódico a Carlos Castresana, fiscal destinado en la Fiscalía Anticorrupción, en donde decía que a la Fiscalía Anticorrupción se le controlan hasta los viajes. Eso corresponde, desde luego, a una concepción claramente no democrática del ministerio fiscal, no corresponde a una concepción constitucional, corresponde a la concepción de un ministerio fiscal en una dictadura, desde luego no en una democracia: al que no hace y dice lo que piensa el fiscal general del Estado se le sanciona y se le releva, lo cual es algo realmente gravísimo; cuando alguien discrepa conforme a la ley —y tiene derecho a hacerlo— de lo que el fiscal general del Estado quiere, a ese señor se le releva y además se le quita de una sección y se le manda a otra. Es una reacción absolutamente intolerable, desde luego va absolutamente en contra de las recomendaciones del Consejo de Europa, que dice claramente en esa recomendación 2000/19 que la acción del ministerio fiscal tiene que estar presidida por la libertad, que la carrera de un fiscal tiene que estar presidida por la objetividad y no por esto que usted ha puesto encima de la carrera del señor Vargas, tiene que estar presidida por la no interferencia.

Se ha referido usted en la última parte de su intervención al tema de los aforados. Es realmente sonrojante que nos diga que a los aforados se les trata como a cualquier ciudadano. Debería tratárselos según el principio de igualdad ante la ley, pero ¿al señor Piqué se le ha tratado igual que a cualquier ciudadano, cuando es una persona sobre la que hay tales indicios para que simplemente pueda declarar como imputado? Por

esas razones e incluso menos a muchos ciudadanos españoles se les sienta en el banquillo —no digo que se le condene— en este país. Luego entonces claramente el trato es completamente diferente al de los ciudadanos normales y corrientes.

Por cierto, ¿ha habido o no un acuerdo sobre que el señor Piqué tenía que declarar en la Audiencia Nacional, hubo en la Junta de fiscales de Sala a la que usted se ha referido o no un acuerdo en ese sentido? ¿Piensa usted que debe ir a declarar el señor Piqué, como creo que afirmó en un programa de televisión, donde dijo que iba a ir a declarar a la Audiencia Nacional? ¿Cuándo va a decidirlo, cuándo va a decir al fiscal Anticorrupción que llame a declarar al señor Piqué, por cierto, hablando de este tema?

Termino, señor presidente, diciendo que en la lucha contra la corrupción, que es lógico que se produzca en un país democrático, que haya preocupación por eso, en el fortalecimiento de la Fiscalía Anticorrupción, en aquellos temas que tienen que ver con el Gobierno o cercanos al poder político, usted desde luego se comporta, como dijo en cierta ocasión el señor Barrero, como el fiscal general del Gobierno, en este caso como el fiscal general del señor Piqué, muy preocupado seguramente por la presidencia europea. Desde luego se ha tomado al pie de la letra esto que dijo una vez el señor Arenas de que el PP es incompatible con la corrupción, porque está claro que en el momento en que haya algo que pueda llevar a una declaración ante la justicia, usted se va a preocupar de que esto no suceda. Y esto es muy grave, señor Cardenal, porque no solamente está en cuestión la imagen, el prestigio, la posición constitucional del Ministerio Fiscal, no solamente está en cuestión eso, que lo está, usted ha conseguido que todos los fiscales del Tribunal Supremo rechacen esa medida despótica de traslado del señor Vargas, salvo uno, al que le ha encargado el caso, que es el señor Aranda, y eso desde luego es una deslegitimación muy importante de la acción del fiscal general del Estado y una deslegitimación del propio pacto de la justicia, al que se toca en su credibilidad en el momento en que tiene que apoyarse en decisiones que usted toma.

Creo que para este fiscal general del Estado no es el tiempo ya de la dictadura, diría que más bien —y usted lo ha señalado en esta comparecencia— tendríamos que remontarnos a Felipe V; creo que es usted un fiscal general del Estado del tiempo de Felipe V, que es al que se ha referido en esta comparecencia como un antecedente de autoridad a la hora de explicar cuáles son los fundamentos en que se basa el ministerio fiscal. El ministerio fiscal en la Constitución Española no se basa en Felipe V, se basa en principios esenciales como la imparcialidad y la legalidad, que, a nuestro juicio, están siendo conculcados de forma clamorosa por parte del fiscal general del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrero.

El señor **BARRERO LÓPEZ**: Las comparecencias del día de hoy son numerosas, son diez, y varias de ellas se producen como consecuencia de iniciativas parlamentarias que solicitan del fiscal general del Estado una explicación sobre la remoción en el asunto Piqué del fiscal señor Vargas y el traslado de sección. Quisiera limitarme a este asunto, para que no se llame la atención con referencia a cuestiones distintas, señor presidente. Quisiera además ser claro, al tiempo que lógicamente le doy la bienvenida a esta Comisión.

Usted en el llamado asunto Piqué y sobre la remoción del fiscal Vargas ha limitado su explicación, amplía por otra parte, a defender una posición contraria al informe, al escrito que ha presentado el fiscal ante el Consejo Fiscal, un escrito que ha presentado hace unos días y una de cuyas copias tengo encima de la mesa. Usted ha venido a descabalar los argumentos, sólidos por otra parte, que contiene este informe, esta solicitud de justicia del señor Vargas. Respetando su posición, sin duda, quisiera hacerle ver claramente la posición de mi grupo.

Mi grupo, señor Cardenal, considera su actitud escandalosa, la actitud que ha mantenido, las decisiones y el comportamiento que ha adoptado con referencia a la búsqueda...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrero, le ruego que los calificativos los pondere usted en relación con la posición institucional del fiscal general. Siga su señoría. (**Rumores.**)

El señor **BARRERO LÓPEZ**: Vamos a cambiar entonces la palabra escandaloso por alarmante. En todo caso, señor presidente, a sabiendas que el estilo es de respeto al compareciente, quisiera que quede clara la contundencia de nuestra posición. Nuestra posición, si no quiere usted considerarla de escándalo, que lo es, porque nosotros nos sentimos escandalizados, otra cosa es que usted no quiera adjetivar así la actitud, es de una profunda alarma ante la opinión pública, de una profunda alarma ante el Grupo Parlamentario Socialista que aquí tengo el honor de representar.

Señor fiscal general del Estado, señor presidente, la actitud y el comportamiento del fiscal general del Estado, como decía mi compañero López Garrido, lejos de ser el mejor representante de la legalidad, del esfuerzo por hacerla posible y de la imparcialidad, ha sido un comportamiento que buscaba, por la vía de la obstrucción y de la manipulación, la impunidad de determinado miembro del Gobierno, concretamente, del ministro de Asuntos Exteriores, señor Piqué. En todo el informe que usted, con paciencia, ha ido desgranando ante esta Comisión de Justicia e Interior, al hablar de la remoción del señor Vargas no ha pronunciado en ningún momento el nombre del señor Piqué, que es el fondo del asunto. No estaríamos aquí si se tratara de una remoción normal, de un traslado voluntario o, como usted bien dice

con una expresión poco moderna, de una atención al servicio o de una decisión como consecuencia del interés del servicio. Estamos aquí porque, frente a tanto ciudadano al que, como consecuencia de una investigación penal se imputa el indicio de la acción criminal, casi siempre por el ministerio fiscal, sobresale la actitud del fiscal general del Estado que propone la impunidad de un representante del Gobierno.

Señor fiscal general del Estado, usted no ha dicho pero es bueno recordarlo en esta sede, que el fiscal señor Vargas el 5 de junio, creo recordar, hizo una propuesta que elevó al resto de compañeros de sección de su Sala del Tribunal Supremo en la que solicitaba que el Tribunal Supremo conociera de tres posibles delitos cometidos por el ministro de Asuntos Exteriores. Nosotros aquí, porque aquí nos ha puesto el pueblo señor fiscal general del Estado, controlamos al Ejecutivo, y un fiscal del Supremo consideró que como miembro de ese Ejecutivo debería ser imputado por tres delitos a cual más grave. Efectivamente, el actual señor ministro de Asuntos Exteriores era en el año 1991 director estratégico, consejero y miembro de la comisión ejecutiva de Ercros. En aquella época, el señor De la Rosa, persona, ésa sí, que pudo ser imputado y entrar en la cárcel, era su vicepresidente y el señor De la Rosa, con conocimiento de todos los miembros de la comisión ejecutiva, es decir, del señor Piqué, actual ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de España, pactó la venta de una empresa, Ertoil, a otra empresa instrumental luxemburguesa por 44.000 millones de pesetas aproximadamente. Esa venta se resolvió y protocolizó ante una notaría, la protagonizó el señor Piqué, ministro de Asuntos Exteriores en la actualidad. El señor Vargas tuvo ocasión de investigar los más de 12.000 folios que penden en distintos juzgados para conocer este posible delito societario o de guante blanco, y el señor Vargas —usted no lo ha dicho pero yo quiero recordarlo aquí para que conste en el «Diario de Sesiones»— entendió que el actual ministro de Asuntos Exteriores había cometido un delito de alzamiento de bienes por activos de Ercros en perjuicio de terceros; un delito de apropiación indebida, de 18.300 millones de pesetas, que no aparecen por ningún lado, señor fiscal general del Estado, más unos 10.000 millones que han sido diluidos en comisiones; y, por último, un posible delito fiscal. A partir de aquí, señor fiscal general del Estado —es nuestra opinión y queremos que quede muy subrayada—, usted hace, a nuestro entender, todo lo posible para que no se facilite la acción de la justicia frente al posible imputado, señor Piqué, actual ministro de Asuntos Exteriores. La Junta de fiscales de Sala, no sólo el señor Vargas, entendió que el señor Piqué debía ser perseguido por estos tres delitos tan graves; el resultado de la votación fue de diez votos a favor de la imputación frente a dos votos en contra, de acuerdo con su criterio respetable también. Usted, señor fiscal general del Estado, como ha tenido ocasión de comentar aquí

en un informe detallado, convoca a la Junta de fiscales de Sala, no especialistas en derecho penal, como usted mejor que nadie sabe, puesto que su especialidad es diversa en función de las salas a las que estén adscritos: social, civil, contencioso-administrativo, etcétera; la convoca no para lo que históricamente se hace, excepción hecha de una convocatoria similar realizada hace once años, como consecuencia de problemas de unidad de criterio doctrinal, para buscar una unidad en el criterio doctrinal o para temas de gran trascendencia, donde la disparidad de criterios es más equilibrada que el diez a dos que existía en la sección a que nos hemos referido. Esta Junta de fiscales de Sala no permite, porque usted no quiere, que comparezca para informarles la persona que más conoce de este asunto, que es el señor Vargas y, por el contrario, ante otros innumerables papeles y junto al informe del fiscal señor Vargas, aparece un contrainforme que defiende la secretaría general técnica.

A nuestro entender —quiero ir concluyendo en este apartado—, en este tema se produce la primera ilegalidad: a pesar de lo que usted dice, no era preciso convocar la junta porque así lo dispone el artículo 24; esa es nuestra interpretación, tan respetable como la suya. Usted, a sabiendas, comete su primera ilegalidad y, sobre todo, comete algo de lo que viene siendo autor, que es su apariencia de ilegalidad y su sospecha clara de que desde que está usted en esta institución se mantiene de manera habitual bajo sospecha. La Junta de fiscales de Sala, obviamente, rechaza esa imputación por trece a dos votos y solicita, sin embargo, que cumpla su cometido de declarar como testigo el señor Piqué, ministro de Asuntos Exteriores. Por cierto, quiero unirme a la pregunta de don Diego López Garrido para saber si, efectivamente, esa es también la decisión que ha adoptado el fiscal general del Estado.

Después de este trámite, de todos estos hechos objetivos, señor fiscal general del Estado, de los que usted no ha dado cuenta, seguramente porque ha considerado que no era necesario, para nosotros la faena se consuma con el relevo del fiscal general del Estado. Por decirlo de manera más contundente y dentro de ese respeto que sabe S.S. que tenemos en nuestro grupo a cualquier compareciente, el señor Vargas era un fiscal molesto, un fiscal que conocía el asunto, que tenía unas ideas claras y que molestaba al poder, que se sentía zaherido, al parecer, por la investigación criminal que hacía sencillamente lo que la ley le obliga, que es cumplir con su deber. Se le remueve, se le quita el asunto que tiene entre manos, después de investigar durante 4 ó 5 años, en una decisión tan original que resulta la primera en democracia. No recordamos que haya habido una decisión de estas características en los 22 ó 23 años de democracia de nuestro país. Se solicita su traslado voluntario, que es rechazado por el señor Vargas, y después se le traslada de manera forzosa. Se le obliga al traslado porque no parece lógico —dentro de su lógica,

señor fiscal general del Estado— el que permanezca en la sección en la que contaba con tantos apoyos a la hora de imputar al señor Piqué, ministro de Asuntos Exteriores. Además de ese traslado forzoso — según ha dicho mi compañero el señor López Garrido parece que es la primera vez que se produce mediante decreto—, se realiza una advertencia a la Fiscalía Anticorrupción para que permanezca atenta y se le reclama información detallada de cualquier paso que vaya a emprender con referencia a este asunto.

Las decisiones adoptadas en esta materia, que usted considera que forman parte de la jerarquía a la que usted ha aludido tanto durante la explicación a esta Comisión, nos parecen actitudes antiguas, pasadas, propias de la dictadura que ya hemos superado, de hábitos no democráticos; si se me permite decirlo de manera expresiva, más fáciles de entender en un régimen cuartelero que en un régimen democrático y en una institución que usted debería cuidar y respetar. A nuestro entender, señor fiscal general del Estado, la jerarquía está fundada para hacer posible el buen gobierno de la Fiscalía General del Estado y que todos los fiscales mantengan sus criterios y actitudes de imparcialidad, de respeto de la legalidad y aplicación de la misma y, sobre todo, para lograr la unidad de criterio en la actuación de la Fiscalía. Pero la jerarquía arbitraria no puede no ser motivada porque si lo fuere o si se mantuviera su actitud — porque así considera la jerarquía el señor fiscal general del Estado actual— promovería, excitaría y fomentaría el servilismo, el vasallaje y la sumisión y eso no lo quiere ni la Constitución ni el Estatuto que regula su altísima función y la irreprochable actitud de tantos fiscales que en tantos sitios de España hacen posible que el derecho, la justicia y la ordenación de nuestra convivencia sean una realidad.

Señor fiscal general del Estado, usted ha cometido en ese traslado una segunda ilegalidad, porque el Estatuto — a pesar de sus esfuerzos en la información que ha dado a la Comisión— no le permite la delegación de facultades a un teniente-fiscal que es quien da la orden, por escrito, mediante decreto y por delegación, del traslado forzoso. Es ilegal porque a cualquier fiscal, como a cualquier funcionario, le ampara la Constitución y, por lo tanto, la garantía de derechos y libertades, y usted ha hecho algo que tiene toda la pinta de ser una represalia o sanción encubierta sin garantías y sin audiencia. El artículo 18 permitiría, al menos, que esta decisión se hubiera adoptado con la audiencia de la Junta de fiscales. No hay motivación, señor fiscal general del Estado, porque la discrepancia en derecho es una motivación de decisiones regladas pero no arbitrarias. La discrepancia es una forma y un modo democrático de entendimiento entre los ciudadanos para adoptar una resolución definitiva en el tema que tengan en sus manos. Eso es lo que hace el fiscal, señor Vargas, cuando recomienda lo que recomendó y solicita el

amparo de toda la sección para hacer posible la resolución que usted ha cercenado. Si hubo discrepancias con referencia al señor Vargas, ¿por qué no las ha habido con referencia a los otros diez fiscales que estaban de acuerdo también con las imputaciones del señor Vargas? Por cierto, a ninguno de los que están de acuerdo con el señor Vargas se les ha escuchado. Nadie ha oído a los diez fiscales de la sección *ad hoc* que estaba conociendo del asunto Piqué, que no han sido trasladados, que tienen la misma impresión penal técnica que el señor Vargas y que no han tenido la oportunidad de ser oídos. Si me lo permite, señor fiscal general del Estado, usted no ha dicho la verdad. Hace un día o dos apareció en los medios de comunicación un decreto firmado describiendo al señor Aranda el asunto cuando vuelva a la Fiscalía del Supremo. Usted no ha dicho la verdad, porque hace un año dijo de manera solemne que si volvía el asunto Piqué lo haría a las manos del señor Vargas, porque usted entendía — y así aparece en las hemerotecas de septiembre del año 2000— que el señor Vargas no sólo tenía capacidad técnica y profesional, sino que era la persona que mejor conocía el asunto. Era tan verdad como que en este momento no debía haber cambiado a la persona que ha removido del asunto Piqué. Señor fiscal general del Estado, señor presidente, lo ha dicho ya mi compañero el señor López Garrido, nos preocupa profundamente lo que significa la actitud de remoción y traslado forzoso mediante decreto para el resto de la carrera fiscal, porque necesitamos fiscales imparciales y amantes apasionados con la legalidad y la verdad. Su amenaza ante estos fiscales y la advertencia a navegantes de que cuidado con lo que hacen en los sitios donde estén trabajando, esto que es una solicitud de sumisión y de vasallaje no democrático, nos parece una amenaza a la carrera muy preocupante. Voy terminando, señor presidente.

Señor fiscal general del Estado, con todos los respetos, mi grupo no va a pedir hoy su dimisión, entre otras cosas porque supondría fortalecerle y creemos que usted no es bueno para el Estado de derecho ni para la garantía de las libertades de los ciudadanos de este país. Por dignidad y apelando a su dignidad personal y profesional —que estoy seguro de que la tiene—, le pediríamos que se marchara de esa altísima representación que usted ostenta en la Fiscalía General del Estado, porque lo que podríamos llamar la doctrina Cardinal es una amenaza —dicho sea con el máximo de los respetos— a nuestro Estado de derecho. Lo es porque pone límites injustificados a la investigación penal cuando ésta va detrás de personas que pertenecen al Gobierno de la nación y bloquea esa investigación. Debe usted pensar en irse por dignidad, porque no sólo mantiene una actitud servil ante el Gobierno, sino que intenta imponerla al resto de fiscales, una actitud que usted reclama de vasallaje cuando debe ser de jerarquía democrática. Señor fiscal general del Estado, con el máximo de los respetos, usted tiene que pensar, por

dignidad, en irse porque nunca ha habido un comportamiento tan sujeto a escándalo ni tan burdo a la hora de interferir en el trabajo de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Debería irse porque confunde la jerarquía con el comportamiento arbitrario. Tiene que pensar, señor fiscal general del Estado —y termino diciéndoselo con el máximo respeto—, que usted no es digno de estar donde está porque está obstruyendo la acción de la justicia, en lugar de impulsarla, y está haciendo que muchos ciudadanos de nuestro país de todo tipo, humildes y no humildes, entiendan que desde que está usted, desde que está este Gobierno que le ampara a usted, hay dos tipos de justicia: aquella que usted decide para los poderosos y aquella que se decide para los que no lo son. Queremos que piense, por dignidad, en su marcha, porque de otra manera, aparte del golpe definitivo al prestigio de la Fiscalía General del Estado, cuyo máximo cargo usted ostenta (**El señor Ollero Tassara: ¡Traslado forzoso!**), se hace muy difícil la aplicación y ejecución del pacto de Estado por la justicia, en el que todos los grupos parlamentarios y el Gobierno creen. Este pacto se hizo para recuperar una imagen correcta de la justicia, para hacer que el pueblo se sienta de verdad titular de esa justicia y los jueces, en nombre del Rey, exclusivamente sus administradores, y en este momento usted, a nuestro entender, es una rémora para hacer posible la ejecución de ese pacto.

Íbamos a hacerle algunas preguntas en una comparecencia de carácter informativo, pero nos parece que es mejor no hacerlas y que queden pendiente en mis palabras, en nombre de mi grupo, estas dos cuestiones: primera, el respeto absoluto a su presencia en esta comparecencia, como no puede ser de otra manera, y segunda, la voz clara y contundente de mi grupo para que, en nombre de la justicia, de su administración, del Estado de derecho, de nuestras libertades, desde aquí podamos remover su conciencia para que deje usted de verdad de hacer que la gente más poderosa de este país y el Gobierno sean considerados por el pueblo impunes cuando son investigados criminalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, el señor Rejón.

El señor **REJÓN GIEB**: Señor presidente, digo a efectos de adjetivos que había un viejo principio ácrata que decía aquello de paz a los hombres —y habría que añadir a las mujeres— y guerra a las instituciones. Tenga usted en cuenta que cualquier análisis que haga este portavoz jamás tenderá a ser un argumento *ad hominem*; en todo caso, valorará una actuación determinada en estos casos, y por lo tanto no entra en consideraciones de tipo personal.

Los diputados del Grupo Socialista que han intervenido anteriormente con gran brillantez han incidido en determinados puntos y han hablado doctrinal y políticamente de interpretaciones del principio de dependen-

cia jerárquica. No me importa abundar en ello porque, como también dice un viejo refrán, no es mal año por mucho trigo. Desde luego, la interpretación que el señor Cardenal ha hecho del principio de dependencia jerárquica es una visión, a nuestro entender, procedente del derecho francés decimonónico. Por cierto, usted que habla tanto del derecho comparado, por supuesto con muchísimo más conocimiento que yo, debería saber que está siendo cambiada en el país vecino a partir del informe de la Comisión Truche de 1997. Es curioso que el espíritu del principio de dependencia jerárquica que nos ha traído aquí sea el que recogió la dictadura de Primo de Rivera en el famoso Estatuto del 21 de junio de 1926, que tuvo la fuerte inspiración militar lógica de aquella época; interpretación que se mantuvo en la reforma del régimen franquista y que también se plasma en el Estatuto de 1969, hoy formalmente vigente por la disposición final segunda del Estatuto orgánico del ministerio fiscal. Pero, señor Cardenal, señoría, hay otro modo de entender la dependencia jerárquica que se inició sin duda en la Constitución de 1978 y que se tradujo en el Estatuto orgánico del ministerio fiscal de diciembre de 1981, de acuerdo con el cual podría hablarse de una jerarquía democrática en cuanto se vincula a un Estado social y democrático de derecho como el nuestro cuyas decisiones han de ser transparentes, motivadas y precedidas de un debate libre y abierto. En él, el subordinado está obligado a asumir también sus propias responsabilidades, formando su convicción jurídica y exponiéndola sin perjuicio de que al final haya que respetar la facultad decisoria que corresponde a los que desempeñan cargos jerárquicos, quienes deben expresar el mismo respeto por la conciencia y actuación de los subordinados. El artículo 124 de nuestra Constitución, que usted ha traído a colación varias veces, por encima de este principio jerárquico sitúa los de legalidad e imparcialidad —dice «en todo caso»—, como no puede ser de otro modo, en quien, como el fiscal, es un defensor de la legalidad y de los derechos e intereses de los ciudadanos. Por ello precisamente el Estatuto de 1981, posterior a nuestra norma constitucional, sujeta las decisiones de los que ejercen la jefatura a mecanismos de transparencia y control para asegurar que siempre se actúe de acuerdo con las miras de una aplicación imparcial de la ley, algo que, al entender del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, usted no ha cumplido.

Estamos ante la actuación, yo diría que política, de usted ante dos casos, el caso Piqué y Ercros, y alguna actuación en el caso Matas-Mapau. En el caso del ministro Piqué está presuntamente involucrada una trama de corrupción económica que incluye evasión de impuestos, falsedad en documentos públicos, paraísos fiscales, comisiones y lucro privado, etcétera. El fiscal encargado del caso, el repetido y citado don Bartolomé Vargas, después de investigar durante tres años, entiende que debe llamarse a declarar al ministro como impu-

tado. Sin embargo, el fiscal general del Estado remueve Roma con Santiago para impedirlo, y después de sufrir un pronunciamiento abrumador de los fiscales de lo penal de la Sala segunda del Tribunal Supremo a favor de procesar a Piqué, diez de sus catorce miembros, reúne a todos los fiscales del Tribunal Supremo, separándose del criterio tradicional de decidir cada asunto con los fiscales de la jurisdicción afectada, y consigue, a través de un órgano hasta hoy meramente técnico, doctrinal y de asesoría, que se cite al señor Piqué a declarar tan sólo como testigo. Esta mañana hemos conocido —lo supimos ayer— que, para acabar de cerrar el círculo, releva del caso mediante un decreto surrealista, y traslada a través de una sanción disciplinaria encubierta al fiscal Vargas como consecuencia de su insistencia en procesar a Piqué. Decía lo de surrealista porque al final no sé, señor fiscal —por supuesto usted tiene mucho más conocimiento que yo en términos jurídicos—, si se lo van a tirar o no al suelo, porque, que yo sepa, el caso no está en la Fiscalía y está usted tomando una decisión sobre algo que no se sabe si va a llegar a la Fiscalía. ¿Toma usted decisiones sobre todas las cosas antes de que se sepa a dónde llegan? No se ría usted, señor portavoz del Partido Popular, porque en el decreto en el que encarga el caso al señor Aranda dice que se hace para evitar un doble esfuerzo, el del señor Vargas diciendo que hay que imputar al señor Piqué, y el del señor Aranda diciendo que no, y usted se coloca ya claramente en una posición. Yo le digo que es surrealista porque según este planteamiento, para ahorrar trámites, señor portavoz del Partido Popular —lo digo por lo de su risa—, se pudiera llegar a un decreto exculpando directamente al señor Piqué y diciendo que no se le puede imputar, y así nos quitamos de en medio también el esfuerzo del señor Aranda. Por cierto, si el señor Aranda decide no imputar al señor Piqué y se produce una votación de la Sala de lo penal —en este caso, a lo mejor en lugar de diez a dos quedan de nueve a tres en una nueva composición— terminará usted por cambiar al señor Aranda, porque está perdiendo todas las votaciones en lo penal.

Yo tenía serias dudas de si el Gobierno le daba a usted indicaciones o no, pero cuando ayer y hoy he tenido conocimiento de su decreto quitándole el caso al señor Vargas y dándole al señor Aranda, he llegado a la conclusión de que no hace falta que el Gobierno se lo indique. El bueno de Juan Goytisolo, hablando de la novela realista en los años del franquismo, decía: No hacía falta que nos censuraran; todos los escritores teníamos un guardia civil dentro de la cabeza. **(Risas.)** A usted no hace falta que se lo indiquen; usted tiene el Gobierno dentro de la cabeza. Aquello que le va a venir bien al Gobierno, antes de que se lo digan, usted lo hace. He llegado a esa humilde conclusión. Esto con respecto al caso Pique-Ercos.

En cuanto al caso de Matas-Mapau, debo recordar las publicaciones del *Diario de Mallorca*, los informes

de la llamada operación Mapau, que ponen de relieve la existencia de una trama de corrupción en el Gobierno balear, gobierno del PP, tendente a captar y comprar votos en América de presuntos emigrantes baleares. Como consecuencia de la labor de investigación del citado diario balear, llegamos a saber que los informes redactados por Miguel Segura y su hija Maripau, concedora del mundo de la emigración y de las casas baleares en América, detallaban las actividades para captar votos para el PP, así como para inscribir a emigrantes o a sus descendientes en el censo electoral de Baleares. Estos informes fueron remitidos a Rosa Estarás, entonces conselleira de Presidencia y actualmente portavoz adjunta del PP en esta casa, y a Javier Matos, responsable de prensa de Matas, hombre de su absoluta confianza y posteriormente jefe del gabinete del ministro. Además, el *Diario de Mallorca* publicó un manuscrito de Jaume Matas, escrito sobre una pizarra, con la impresión de que alguien guardó una copia, en el que Matas daba instrucciones para la creación de un organismo sin personalidad jurídica, adscrito al Instituto balear de Desarrollo Industrial, dependiente de la Consellería de Comercio.

Desde el momento en que se tuvo conocimiento de estos hechos, tanto los medios de comunicación como la Comisión parlamentaria de investigación del Parlamento balear, como la Fiscalía, no dudaron de que estábamos ante una trama de corrupción electoral organizada desde la presidencia del Gobierno autonómico. Por este motivo, el fiscal del caso en Ibiza, con el absoluto respaldo del fiscal jefe de Baleares, creyeron necesaria la imputación de Jaume Matas, Rosa Estarás y José Juan Cardona. Aquí es donde se produce, señor Cardenal, su intervención, que consiste en ordenar a sus subordinados que no planteen la imputación de Matas y que se dediquen a investigar la posibilidad de malversación de caudales públicos producida en la Consellería de Comercio. Ante esta situación, debo decirle que nos produce una tremenda indignación y preocupación democrática ver cómo usted, señor Cardenal, usa la Fiscalía General del Estado para la protección de los intereses jurídicos de un ministro presuntamente implicado en una trama de corrupción económica. Y ello porque es evidente a los ojos de cualquier observador medianamente imparcial que usted no está realizando su labor constitucional de defensa de la legalidad vigente y del interés social contenido en el ordenamiento jurídico.

Señor Cardenal, usted ha reunido a la Junta de fiscales de Sala del Tribunal Supremo, órgano de asesoramiento doctrinal y técnico del ministerio fiscal, para cargarse el criterio casi unánime de los fiscales de lo penal del Tribunal Supremo que han tenido ocasión de estudiar este asunto, sentando de esta manera un grave precedente de huida del criterio de especialización que había regido este tipo de asuntos desde hace más de 20 años. No contento con esto, ha relevado al fiscal Vargas

del caso y le ha sometido a un traslado forzoso, que no es otra cosa que una sanción encubierta. Su actuación de protección descarada del señor Piqué plantea todo tipo de dudas. En primer lugar, ¿qué razones explican que el fiscal Vargas no haya tenido posibilidad alguna de defenderse en derecho en este proceso disciplinario encubierto? ¿Por qué el fiscal sancionado no ha podido expresar su punto de vista en la audiencia a la que todo funcionario público tiene derecho? ¿Qué razones explican la total ausencia del principio contradictorio en este proceso sancionador o de la obligación de motivar el citado decreto del traslado forzoso? ¿Por qué no ha despachado usted en todo el año 2001 ni una sola vez en la Fiscalía General del Estado con el fiscal Vargas, máxime en una situación como la que nos ocupa de llevanza de una investigación fiscal sobre un notable miembro del Gobierno de la nación? ¿Qué garantía jurídica en defensa se le ha permitido al fiscal Vargas por parte del fiscal general del Estado?

Inciendo en otras preguntas de anteriores portavoces, ¿cuántos traslados forzosos de este tipo, por decreto, se han dado en el Tribunal Supremo desde 1978, señor Cardenal? Desde luego, en tiempos anteriores a la democracia se daban bastantes traslados forzosos. ¿Qué dice el oficio del fiscal Aranda, no solamente en lo que usted nos ha leído, dirigido a la Fiscalía General del Estado solicitando el relevo y traslado del fiscal Vargas? Por cierto, hemos pedido la documentación, esperamos que la Mesa del Parlamento la califique en su día, pues tenemos mucho interés en conocer el contenido de este oficio clandestino, muy propio de otros tiempos. ¿Por qué no ha tenido usted el coraje de firmar el decreto ilegal de traslado del fiscal Vargas y le ha cargado con esta papeleta al teniente-fiscal Luzón, y no me diga usted lo de las vacaciones? ¿Cuál es la verdadera razón por la que ha trasladado forzosamente al fiscal Vargas, más allá de la explicación oficial del asunto interno de la Fiscalía, que tiene que ver con las relaciones personales entre el señor Aranda y el señor Vargas? ¿Usted tiene conocimiento de un acuerdo del 18 de septiembre de 2001 mediante el cual los fiscales de la sección de la Sala de lo penal del Tribunal Supremo que han trabajado durante siete años con el fiscal Vargas emitieron un acuerdo por el que se desmienten las presuntas tensiones entre los fiscales Aranda y Vargas, así como los problemas personales entre jefe y subordinado, y señalan lo desproporcionado de la sanción encubierta lanzada contra el fiscal Vargas? ¿Por qué cuando han sido numerosas y claras las expresiones de los fiscales de que no existía tal cosa, usted se sigue atando al famoso escrito del señor Aranda, de julio? Díganos, señor Cardenal, las verdaderas razones. ¿Cuál es el reproche que hace el fiscal general del Estado al trabajo llevado a cabo por el fiscal Vargas? Explíquenos eso de evitar el doble esfuerzo de los fiscales Vargas y Aranda en el caso de Ercros-Piqué, que lo mismo podemos llegar a pasar un buen rato, ya que

eufemismo tan faltón a la verdad no lo habíamos visto en mucho tiempo. En las próximas reuniones de la junta de fiscales de la Sala segunda del Tribunal Supremo, ¿va a estar o no presente el fiscal que ha investigado durante tres años las responsabilidades del ministro Piqué?

En el caso de Matas-Mapau, de utilización de la Fiscalía General del Estado por parte del Gobierno del PP, resulta del todo absurdo investigar los instrumentos —léase Maripau, Javier Matas y José Juan Cardona— y dejar de investigar a quien tenía el mando y dio las directrices u órdenes pertinentes a sus subordinados. Choca contra toda lógica que se pueda procesar a los subordinados en una trama y que el fiscal general del Estado tenga sumo interés en que nadie pueda cuestionar penalmente al, si me permiten la expresión, jefe de la banda. Conviene señalar que el Partido Popular ha decidido claramente utilizar a José Juan Cardona como cabeza de turco, como se utiliza a Pilar Valiente o a otras personas, y crear un auténtico techo de las responsabilidades políticas y valla protectora hacia el señor Jaume Matas y que usted, señor Cardenal, con la docilidad que le caracteriza, haya decidido que la Fiscalía General del Estado suscriba de forma milimétrica la tesis de la dirección del PP, aunque no se lo digan.

Su interferencia en el caso Matas ha supuesto una dilación innecesaria del procedimiento judicial y una disuasoria comunicación a los fiscales implicados en la investigación en Baleares de por dónde no quiere usted que vaya la investigación. Mucho nos tememos que si los fiscales en Baleares están a la altura de las circunstancias, usted no dudará en utilizar también, una vez más, la Fiscalía General del Estado contra la justicia y a favor de los intereses del Gobierno, como ya he hecho en el caso Piqué.

Concluyendo, señor presidente. Señor Cardenal, usted es un fiscal general del Estado gubernamental, pusilánime, impropio de un sistema democrático. ¿Y por qué? Primero, porque usted entiende sus tejemanejes para...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rejón, le ruego que no haga calificativos personales.

El señor **REJÓN JIEB**: Pues, pusilánime desde un punto de vista jurídico. **(Risas.)**

Usted entiende que sus tejemanejes para proteger a ministros de la acción de la justicia son un problema meramente interno de organización del ministerio fiscal, cuando, de hecho, son una gravísima disfunción de nuestro sistema democrático y de la garantía jurídica propia de nuestro Estado de derecho. Usted no duda en aplicar sanciones disciplinarias encubiertas e ilegales contra los fiscales que simplemente realizan su labor y tratan de procesar a ministros del PP, una vez que han comprobado que existen indicios más que razonables de su implicación en hechos delictivos. Usted utiliza

esas sanciones ilegales y desproporcionadas como aviso a otros fiscales que osen hacer bien su trabajo y pretendan también el procesamiento de otros ministros, es decir, usa su poder como fiscal general del Estado para amedrentar a la carrera fiscal y conseguir un ministerio fiscal servil a los intereses del Gobierno. Su actuación como fiscal general del Estado ha provocado la protesta del grupo Greco del Consejo de Europa por entender que su respaldo constante a las posturas del Gobierno no son un arma de lucha contra la corrupción, sino más bien de encubrimiento de la misma. Es usted un fiscal general del Estado que, a la vista de sus prácticas, demuestra que todavía no ha hecho la transición mental a la democracia y que entiende su papel como el de servidor de los intereses del Gobierno. En definitiva, es usted un pésimo servidor del Estado español, del Estado de derecho y le está haciendo un daño tremendo a la institución que usted preside, amén de propiciar una situación de impunidad jurídica de la corrupción de dos ministros del PP.

Señor Cardenal, aparte de la sanción ejemplarizante, aparte de que no es casual —no creo en las casualidades—, aparte de cómo se recalca en el escrito que firma el día 13 el señor Luzón diciéndole: En consecuencia, a partir del próximo día 13 —por si se le olvida—, fecha de apertura de los tribunales —el día que llega el Rey, el Jefe del Estado, los fiscales, todo el mundo—, se le obliga a desalojar su despacho, coger una furgoneta e irse a otro sitio. No es casual. Por favor, no utilice a don José Sato. Usted dice: uno de los dos que lo defendió, que lo apoyó, pidió que si revocaba su posición, se le trasladara. ¿Por qué no le hizo usted caso al señor Sato, en lo primero, en aceptar la propuesta del señor Vargas? Es comprensible que el señor Sato en defensa de una postura, entienda que por dignidad de un compañero tiene que plantear que hay que cambiarlo. Pero, si me permite usted, es la parte menor de la intervención y de la posición del señor Sato, la otra era la de apoyar la posición del señor Vargas, cosa en la que usted no le hizo caso, aunque sí le hizo caso en la menor. ¿Por qué no llamó usted al señor Vargas, que tantas veces le ha pedido tener con usted un encuentro en la Fiscalía general, y le preguntó si verdaderamente se sentía dañado o no en su honor profesional antes de tomar la decisión?

Ante este cúmulo de despropósitos y de ataque a la esencia del sistema democrático, sólo le podemos pedir una cosa, aunque le refuerce en su posición: dimita y permita que le releve otra persona en la Fiscalía General del Estado. De esa manera podremos restablecer el papel que a esa institución le corresponde en nuestro sistema constitucional que, entre otras cosas, debe incluir la lucha contra cualquier clase de corrupción, la haga quien la haga, Agamenón o su porquero.

Señor Cardenal, hágase un favor a usted mismo y a todos los españoles: dimita de su puesto de fiscal gene-

ral del Estado, pues está usted incapacitado para el mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Sea usted bienvenido, señor fiscal general del Estado, a esta Comisión. Comienzo por agradecerle la frecuencia con la que acude a ella, la amplitud de sus explicaciones, que nos va a obligar a variar en algo los criterios que se tenían sobre la comparecencia en la Cámara de determinadas autoridades. Siempre comparece usted gustoso y el motivo es el de informar, según dice el artículo 10 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, pero también se hace a nuestra instancia, conforme al artículo 44.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Además de informar, intenta ayudar a comprender ciertas cosas, que es el enganche constitucional del artículo 109 que tienen estas comparecencias en la Cámara. Si me permite manifestárselo, hacen que usted sirva para encauzar las relaciones de la Fiscalía con la Cámara en cuanto conecta el actuar de ambas. Comparece para informar e informa, otra cosa es que sea a satisfacción o no, e intenta explicar —que sea suficiente o no, será la percepción de cada uno de los portavoces que iremos interviniendo— y en alguna ocasión incluso ha enmendado o rectificado, como en la legislatura pasada cuando se trató de ciertas afirmaciones sobre las dictaduras sudamericanas e, incluso, se somete a nuestra petición de inmolación, como se ha visto en la comparecencia de hoy. Vamos a tener que concluir que el sesgo que usted ha dado a las comparecencias ante esta Cámara permite mayor averiguación o petición de información casi que la que nos facilitan las comisiones de investigación.

Me ceñiré al contenido de la petición de comparecencia que le había formulado el Grupo Vasco (PNV). Son varias las intervenciones que me han precedido, por lo que intentaré la no repetición de asuntos, la manera en la que mi formación política pide su comparecencia denota de forma clara lo que nos interesaba. Se le pedía, a la luz de un suceso concreto, las ocasiones en las que se habían producido situaciones de traslado forzoso —en interés del servicio, se decía— de un determinado fiscal. Se le preguntaba también si suele producirse respecto de un tipo determinado de delitos y le pedíamos pormenor sobre esos casos. Usted ha citado dos. Ha dicho que se explayaría más sobre ellos en la réplica, si así se lo solicitábamos. Yo sí se lo solicito, porque al menos uno de ellos no me ha sonado a forzoso. Usted nos comentará cuáles son los supuestos.

Siendo genérica la petición, porque de otro modo no hubiese sido tramitada por la Cámara, nos referíamos al caso concreto del fiscal Vargas y al decreto de adscripción forzosa, de 5 de septiembre. Por cierto, en aquel entonces algún medio de comunicación tituló un

comentario editorial «Cardenal remata su faena». Rematar, rematar, conocido el decreto de ayer, habría que convenir que no se ha producido hasta ayer cuando la notificación al fiscal Vargas, de la que hoy se hacen eco los medios de comunicación del decreto del día 31, sí supondría el punto final de ese apartamiento de un fiscal respecto de una concreta causa. **(La señora vicepresidenta, Del Campo Casasús, ocupa la presidencia.)**

Ha manifestado usted que no cree que exista infamia por la fecha elegida o por la obligación de escoger despacho, que en ciertos niveles de ejercicio funcional no suelen darse porque no tienen elección. Le admitiremos esas explicaciones, pues estas cuestiones de si se ha humillado o se ha infligido alguna afrenta dependen también de lo subjetivo; de la percepción del fiscal, parece que así fueron, a tenor del escrito que él mismo dirigía como recurso al Consejo Fiscal, que ha publicado en su integridad *Actualidad Aranzadi*, y que todos conocemos sobradamente.

Usted ha hecho especial hincapié en que era un funcionamiento absolutamente normal vinculado al principio de jerarquía como principio rector del funcionamiento del ministerio fiscal. Se lo han indicado ya otros portavoces pero, entre los principios de actuación que recoge el artículo 124 y la normativa del Estatuto orgánico, prefiero pensar que antes van la legalidad y la imparcialidad, sólo después viene la jerarquía. En todo caso, no se trataría de un mero ordeno y mando de actitudes autoritarias, que a usted se le han imputado, ni siquiera de la imposición de un pensamiento jurídico uniforme. De esto huye, aun teniendo ciertos sesgos autoritarios, el Estatuto orgánico del ministerio fiscal que tiene mecanismos para la discrepancia en los artículos 25, 26 y 27, que parece que están pensando en la existencia de un intercambio de pareceres, que en el caso concreto parece que no se ha dado, y desde luego contemplan el diálogo y exigen el razonamiento que en este caso no ha existido. Ni en el decreto de 5 de septiembre ni en el conocido hoy a través de los medios de comunicación. Parece que existe fundamentación suficiente que permita pensar que se ha hecho dentro de la legalidad a la que usted se ha referido dentro de lo previsto por el Estatuto del principio de jerarquía.

No nos ha explicado cómo empieza a fraguarse esta discrepancia con el fiscal señor Vargas. El portavoz de Izquierda Unida ha aludido a un oficio del fiscal Aranda, que después es quien le releva, dirigido a usted mismo; oficio que, según se manifiesta en este mismo escrito del recurso que presenta el señor Vargas al Consejo Fiscal, no se le ha entregado nunca. Parecería que estamos ante un documento secreto (que antes sí existían, dada la estructura de alguna manera militarizada, en la propia denominación del teniente-fiscal o la herencia que subyace del Estatuto de 1926, de tiempos de la dictadura de Primo de Rivera) y creíamos que desde los tiempos en los que desempeñó la Fiscalía el

fiscal Moscoso había desaparecido este tipo de documentación. En todo caso, en quien se sabe que es el objeto de ese oficio, provoca indefensión, por muy jerárquica que sea la organización de la Fiscalía. ¿De qué me defiende o qué es lo que me atribuyen? Hablan de mí en un determinado oficio, que es un documento que tiene virtualidades jurídicas. Parece que se pide que se me releve, pero simplemente son intuiciones que tengo, sin que sepa yo qué es lo que se me atribuye, repito, y de qué debo defenderme. Es difícil pensar que la opinión distinta respecto del contenido de una causa sea fundamento bastante para este relevo porque, repito, en otros casos, el Estatuto orgánico del ministerio fiscal tiene previsiones en este sentido y, por lo que parece, es lo que se usa normalmente en las llamadas causas especiales de significación trascendente, en la praxis habitual en los casos de aforados. Nos gustaría saber por qué en este caso se llegó a un comportamiento distinto. Dice S.S. que hay dos precedentes, pero no los ha vinculado a ningún procedimiento especial o de significativa trascendencia, por emplear la terminología del Estatuto.

No puede ser —se lo pregunto también— ejercicio de régimen disciplinario, porque entonces sí que hubiesen tenido que ser muy otras las garantías, y no parece que esté contemplado en sitio alguno que pueda ser objeto de tipificación como infracción el sostener, desde el punto de vista jurídico, una distinta valoración de cuáles deben ser las calificaciones jurídicas que incumben a determinadas personas o hechos respecto de un procedimiento judicial determinado. Con independencia de lo que se sostenga por otros portavoces o por usted mismo, la percepción del grupo al que represento es que es una decisión tomada al margen de las vías estatutarias. Aun cuando usted logre convencernos o —si es que se acaba recurriendo este traslado— resulte que ha sido acorde con el ordenamiento jurídico, ello no invalidaría nuestra potestad de preguntarle, puesto que, extraño o inhabitual, sí que parece que es y por lo tanto, justificaría el que se haya solicitado su comparecencia parlamentaria. De lo que encontramos ayuno todo el proceso es de la plasmación de razones fundadas en derecho, objetivas y de una cierta entidad, que permitan pensar por qué se ha actuado así respecto de una determinada persona y causa tan significativa como es la de un aforado especial, puesto que el que podría encontrarse en la condición de inculcado como aforado es un miembro del actual Gobierno.

Señor Cardenal, en esta situación se produce algo que también se le ha imputado a usted —imputación en prensa, no en causa penal—, que es la de jugar de líbero cuando de supuestos que pueden afectar al Gobierno se trata. El representante de Izquierda Unida ha aludido al llamado caso Formentera, pero en este caso, en concreto, sí que parece que se produce una sobreprotección de aquellas personas que son miembros del Ejecutivo. No pienso que hagan falta instrucciones concretas —el otro

día, en la comparecencia del ministro de Justicia, aludió al respecto—, pero ocurre que a veces uno es capaz de adivinar exactamente lo que se espera de él; quizá esté tan asumido en la percepción que se tiene del cargo o en la ideología de lo que ha de ser una Fiscalía, se tiene interiorizado de tal manera —es lo que quiero llevar a la percepción de SS.SS.— un modelo de dependencia del Ejecutivo que ni siquiera hace falta recibir instrucciones concretas. He aludido antes al Estatuto de 1926 y, si pensamos en su dilatada carrera como fiscal, tendremos que convenir que una parte importante de la misma se ha desarrollado teniendo como norma rectora este Estatuto de 1926, que es notablemente más autoritario que el actual, que, repito, también tiene algún sesgo de lo mismo. Al final, lo que está detrás, la petición de comparecencia de la formación política a la que pertenezco, quería conocer el porqué de esta sobreprotección, el porqué de esta tutela en una causa de este estilo, habiéndose hecho de tal forma que se ha dado pábulo a escándalos o, por lo menos, noticias que con visos de escándalo se han trasladado a los medios de comunicación. Me perdonará que le diga que aun en el supuesto de querer proteger a un miembro del Gobierno, no alcanzo a entender cómo se notifica el decreto en el día de ayer, justo en la víspera de su comparecencia ante la Cámara, sabiendo que todos nos íbamos a hacer eco de su conocimiento, puesto que es objeto de publicación en los medios de comunicación.

Dado que ya se ha hablado de las circunstancias del caso y todos manejamos la misma documentación, le haré alguna confidencia en cuanto al funcionamiento de la Fiscalía. En días pasados, me encontraba yo en Bilbao, en los jardines de Albia —que usted tan bien conoce—, con varios ilustres juristas de la villa y hablábamos —cómo no— de cómo está la justicia, inevitablemente al hilo de la renovación del Consejo; conversación de la que no me libro en los últimos tiempos, como ustedes comprenderán. Eran ilustres juristas de la villa y estaban pesimistas pensando que la cosa estaba fea, que la justicia no tenía arreglo, que hacia adónde se iba; no confiaban en el llamado pacto de Estado. Yo personalmente tiendo al optimismo y les dije que yo sí veía alguna luz, que a lo mejor las cosas todavía... pese a que yo también, en este momento, veo bastante maltrecho el llamado pacto de Estado. Uno de ellos me dijo (y puesto que le aludí a usted, se lo cuento; quizá le parezca impropio, le pido perdón por adelantado), literalmente: «Desengáñate, Marga, el problema es de modos democráticos. Si a ti y a mí nos hubiesen dicho en los años setenta que un buen jurista y buena persona como es Jesús Cardenal, pero poco claro o quizá demasiado claro en lo que es la defensa de los bienes y valores democráticos» —estaban todavía presentes o cercanas algunas manifestaciones suyas sobre el pluralismo político—, «nos hubiésemos rasgado las vestiduras si estamos pensando ya en un Estado democrático consolidado». Hube de convenir que, efectivamente, a mí, en

tiempos pasados, cuando todos pensábamos —o por lo menos quienes tendemos al optimismo, como ya he manifestado— que las cosas podían ir de una determinada manera, sí nos hubiese gustado ver desaparecer de la Fiscalía General del Estado comportamientos que —repito, con todo el respeto a su persona y a su formación jurídica— considero poco acordes con maneras de funcionamiento de lo que deben ser los bienes y valores a proteger en un Estado de derecho.

Lo que cabe preguntarse es, como en las novelas policíacas: ¿A quién beneficia finalmente o a quién se protege? Detrás de todo este comportamiento tan aireado en los medios, que tanto daño hace al prestigio del ministerio fiscal, uno se encuentra al Gobierno o a un ministro de Asuntos Exteriores, agobiados los dos, el ministro y el Gobierno, ante la llegada de la presidencia europea. Es lo obvio respecto de quién saca beneficio de ello. ¿Quién sufre? La idea de la justicia o la percepción que de ella tienen los ciudadanos, en la medida en que se tiende a pensar que esto no es igual para todos. Cuando se quiere salvar a alguien de pasar por un procedimiento judicial, el sistema no funciona de la misma manera. También padece —y así se lo he manifestado— el ministerio público, que en lo profesional ha gozado siempre de un merecidísimo prestigio, puesto que se le politiza o se le pone en el centro de lo que debieran ser debates de otra índole. Esa es mi percepción y ese es el interés que guió a mi grupo cuando solicitó su comparecencia ante esta Cámara.

Respecto de las otras cuestiones que han sido motivo de intervención por su parte no me voy a extender en exceso, puesto que las dos cuestiones que más le interesa conocer a mi grupo es, en cuanto a la persecución de los delitos de corrupción, si existía ya algo avanzado respecto de la firma y ratificación de las dos convenciones europeas, pero usted me dirá que es al Gobierno a quien le incumbe hacerlo y, quizá, como hizo el señor ministro de Justicia en fechas pasadas, me remitirá a lo acordado en el seno de la Comisión de Asuntos Exteriores en esta Cámara. Podemos decir que eso ocurrió en el mes de junio y, de junio a aquí, algún avance pudiera haber habido.

Respecto a otras cuestiones como qué opina la Fiscalía General del Estado en cuanto a las previsiones del GRECO para la modernización, o de los componentes o requisitos que debe tener una fiscalía auténticamente europea o a los que se refiere la resolución del Consejo de Europa 2019, sobre el roll del ministerio fiscal en el sistema penal europeo, me volverá a decir, como creo que ha dicho en su intervención, que eso requerirá en todo caso modificaciones normativas, y las normas corresponde hacerlas a esta Cámara y no al ministerio fiscal, únicamente, que nos adelantara, su propia opinión, o la opinión que cree que sería factible sostener desde la Fiscalía General del Estado, para orientarnos a la hora de abordar esas reformas, si es que definitiva-

mente se aborda una modificación del Estatuto del ministerio fiscal.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Del Campo Casasús): Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Gracias al fiscal general del Estado por su comparecencia.

Mi grupo querría iniciar esta intervención en la Comisión de Justicia e Interior, condenando el atentado de esta mañana, lamentando la existencia de estos sesenta heridos y solidarizándonos con ellos. Sin embargo, como hay algunas malas noticias que, como ha dicho algún personaje público importante, arrastran una magnífica noticia, nos congratulamos de la detención de dos de los terroristas del comando Madrid, porque a veces, como digo, de la penumbra acaba saliendo la luz, y me parece que podremos neutralizarlos a ellos antes de que ellos nos maten a los demás.

Decía que agradecía su comparecencia en el día de hoy. Este suceso o este incidente, uno de los incidentes que estamos comentando, el traslado del fiscal Vargas, el relevo en la llevanza del asunto de Ercros, podríamos decir que era crónica, no quiero decir de una muerte anunciada, pero era previsible sobre la base de redacción del Estatuto orgánico del ministerio fiscal: tan previsible era que, cuando en 1995, algunos de sus compañeros del ministerio fiscal redactaron, acordaron o aprobaron el Libro Blanco del ministerio fiscal percibieron perfectamente que con este Estatuto orgánico estas cosas podían pasar. Cuando trataban en el Libro Blanco del ministerio fiscal del principio de unidad, ponían de manifiesto los redactores del Libro Blanco que los fiscales no gozan de inamovilidad, en el sentido judicial del término, lo que no obsta —dicen— para rodear de toda clase de garantías la sustitución ordenada por los jefes a fin de garantizar una inamovilidad en la función, en el conocimiento de los asuntos y evitar sustituciones guiadas por criterios de oportunidad o conveniencias de la jefatura que no estuvieran suficientemente justificadas.

Haciendo referencia a los artículos 23 y 26, al artículo que permite sustituir a un fiscal por otro o asignar incluso a un miembro del ministerio fiscal en un asunto determinado, el Libro Blanco ponía de manifiesto que en ambos supuestos, esto es, en la regulación de la sustitución y en la regulación de asuntos concretos a un miembro del ministerio fiscal, dicen, se advierte un innecesario predominio de la línea jerárquica en detrimento de la posición funcional del fiscal que en el futuro, dicen, debería corregirse.

A conclusiones parecidas llegan cuando tratan del principio de obediencia jerárquica en el Estatuto orgánico. Así, concluyen que resulta imperioso que el futuro estatuto o reglamento concrete y especifique las facultades de dirección y gobierno de los fiscales jefes

y que los miembros del ministerio fiscal conozcan con la debida claridad el marco de su estatuto profesional, hoy excesivamente dependiente de la discrecionalidad de las jefaturas.

Podríamos seguir adelante con otra serie de consideraciones. Esto lo pongo de manifiesto fundamentalmente por un aspecto, que es la conclusión que a mi grupo parlamentario le gustaría poder extraer de esta comparecencia que, en la medida en que el Estatuto orgánico permitía que esto pasase y desde esa perspectiva, señor fiscal general del Estado, no le discutimos la legalidad de los procedimientos con los que ha actuado, le podemos discutir la finalidad o la función o si se podían haber hecho mejor las cosas, pero la legalidad no se la vamos a discutir. La conclusión positiva que nos gustaría extraer de esta comparecencia es la necesidad de reformar el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, además de reformarlo en un sentido, como hemos dicho en alguna otra ocasión, parecido al que se plantea en el propio Libro Blanco de 1995. **(El señor vicepresidente, Souvirón García, ocupa la presidencia.)**

La garantía de que estas funciones que se atribuyen a la jefatura, en su caso al fiscal general del Estado, se ejerzan sin arbitrariedad, se ejerzan de acuerdo con los fines que prevé el Estatuto orgánico, al final la dan dos aspectos fundamentales; de un lado, como comentaba la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, hay que buscarlo en la motivación de esos decretos, y, de otro, en la potenciación de los órganos colegiados del ministerio fiscal, por lo tanto, en la potenciación de las funciones de la junta de fiscales de Sala —junta de fiscales de Sala que en el tema que nos ocupa resolvió, como usted mismo ha puesto aquí de manifiesto— y potenciación también de las funciones del Consejo Fiscal, un órgano integrado a través de un sistema electivo que es el que puede dar esa apariencia de imparcialidad y de objetividad al ejercicio de estas funciones, de estas facultades, de estas prerrogativas que, como digo, mi grupo no le discute porque entiende que el Estatuto orgánico permite la asignación a un fiscal, el Estatuto orgánico permite la sustitución de ese fiscal, y así se reconoce en el Libro Blanco. Curiosamente, los autores del Libro Blanco tenían otra preocupación, establecían que debiera excluirse que el fiscal objetante pudiera ser obligado al despacho del asunto en el que ha expresado la disconformidad, o sea, curiosamente, estaban pensando más en la objeción de conciencia del fiscal que en el asunto contrario.

En cualquier caso, quiero reiterar que el Estatuto orgánico lo permite. Estamos en el planteamiento de si el elemento o el juicio de oportunidad que ha realizado el fiscal general del Estado es el que todos deseamos o se ajusta a esos requisitos de imparcialidad, legalidad y objetividad. Por lo tanto la mejor manera de evitar estos conflictos de cara al futuro es reforzar la motivación y reforzar al Consejo Fiscal, porque los decretos que ha adoptado, debe comunicarlos al Consejo Fiscal. La pre-

gunta es también qué ocurre si el Consejo Fiscal no se manifiesta conforme con la decisión que ha adoptado el fiscal general del Estado; en aquellos procedimientos en los que se establece no la comunicación posterior sino la audiencia previa del Consejo Fiscal, qué efectos hay que atribuir ahí a una decisión, una resolución, un acuerdo contrario del Consejo Fiscal. Eso es lo que entiende mi grupo que hay que intentar predeterminar para el futuro.

Entendemos la situación en la que se encuentra desde la perspectiva personal el fiscal afectado, también entendemos que lo que nos incumbe a nosotros es, si las decisiones del fiscal general del Estado se han ajustado a los procedimientos, en qué medida los procedimientos deban ser cambiados, y desde luego avanzar en un planteamiento del ministerio fiscal que mi grupo siempre exigirá que responda a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. Hemos dicho siempre que no estamos en absoluto de acuerdo con un planteamiento del ministerio fiscal, basado en una magistratura postulante, jamás lo hemos defendido, jamás lo defenderemos, pero sí entendemos que es preciso aumentar esas exigencias de motivación y aumentar el protagonismo de esos órganos colegiados que pueden servir de un cierto contrapeso; ese principio de jerarquía, junto con el de unidad de actuación, legalidad e imparcialidad, deben ser los que rijan el comportamiento del ministerio fiscal.

Nos preocupa también que no exista —creo que lo pone de manifiesto las intervenciones que estamos teniendo los distintos portavoces de los grupos parlamentarios— una interpretación unánime de lo que permite o de lo que deja de permitir el Estatuto orgánico del ministerio fiscal. Esto es algo que pone de manifiesto que es una ley compleja, pero algo debe tener cuando somos incapaces de ponernos de acuerdo; una serie de decisiones conflictivas, por razón de fondo, que ha adoptado la Fiscalía General del Estado en la legislatura pasada y en ésta, permite que la discusión no sea por razones de fondo, cosa en la que no entra mi grupo, como también saben SS.SS., y por lo tanto no va a efectuar aquí una valoración de cuál es la responsabilidad que pueda tener un ministro del Gobierno, como tampoco lo hace con otros particulares cuando hemos tenido aquí comparencias del fiscal general del Estado. Sí es preocupante que no nos pongamos de acuerdo sobre si en su día la remoción del fiscal Aranda se realizaba conforme al Estatuto orgánico del ministerio fiscal, si la intervención del ministerio fiscal en otros temas con gran trascendencia pública fue también con arreglo al Estatuto orgánico, o que ahora mismo ni siquiera seamos capaces de ponernos de acuerdo en la legalidad de esa actuación. Si nosotros somos incapaces de ponernos de acuerdo sobre el procedimiento, difícilmente pueden sorprendernos las discrepancias entre la Junta de fiscales del Tribunal Supremo y la Junta de fiscales de Sala, o las discrepancias que se puedan producir incluso den-

tro de la Sala segunda del Tribunal Supremo, para no hablar ya de la gran discrepancia que nos ocupa en el día de hoy entre el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. Desde luego algo pasa, pero hay que hacer lo posible por arreglarlo.

En este caso, nos gustaría, y sé que fundamentalmente es responsabilidad de los grupos parlamentarios, de los firmantes del pacto de Estado por la justicia, que introdujéramos las modificaciones precisas para garantizar esa imparcialidad objetiva y, al mismo tiempo, hacer también al señor fiscal general del Estado un ruego de *lege ferenda*. Esos planteamientos de imponer legislativamente una mayor motivación o de atribuir un mayor protagonismo a los órganos colegiados de la Fiscalía también es algo que entendemos que el fiscal general del Estado puede asumir como propio y, por tanto, incrementar esas exigencias de motivación de sus propios acuerdos y desde luego en aquellos supuestos en los que exista discrepancia con el Consejo Fiscal o con la Junta de fiscales de Sala incrementar esa motivación. El señor fiscal general del Estado en algún caso ha procedido a algún nombramiento que no contaba con la aquiescencia del Consejo Fiscal. Yo creo que debiéramos ir a ese planteamiento de reforma legislativa, pero también que pudiera ir guiando el comportamiento futuro del fiscal general del Estado.

En cuanto al tema que suscita todo esto, el famoso asunto Ercros, y en la medida en que pueda afectar al ministro Piqué, ya he dicho antes que mi grupo no entra en elementos de fondo, sí constata una cosa, que yo creo que lo constató públicamente el ministro de Justicia en su última comparencia en esta Cámara, que el ministro Piqué no ha sido tratado como el común de los ciudadanos. Sobre esa base, permítame reivindicar que traten al resto de los ciudadanos como al ministro Piqué. Quiero decir que cada día se aplican en España centenares de penas de banquillo, se lleva a ciudadanos a arrastrar procedimientos que en muchos casos la propia convicción del ministerio fiscal es que son infructuosos, pero da la impresión de que todo debe conducir a un juicio oral. Por tanto, si ha prevalecido, como parece ser que así ha sido, en la Junta de fiscales de Sala que este señor no puede declarar como imputado porque no hay indicios suficientes como para condenarlo, sería bueno que se aplicase un criterio parecido. Aquí, señor fiscal general del Estado, tampoco rehuyo la responsabilidad que tienen las Cámaras legislativas. Uno de los elementos del pacto de Estado por la justicia es la reforma del enjuiciamiento criminal, y yo creo que todos somos conscientes de que esta situación de imputado, por más que permita mejor defensa —y eso lo reconocemos a otros portavoces que así lo han puesto de manifiesto en otros casos—, también genera un muchísimo mayor estigma que la pura declaración como testigo y desde luego que el alejamiento del proceso. Somos conscientes de que el procedimiento penal no está regulado correctamente y que, como decía

antes, todo conduce a que, ante una querrela, se produzcan automatismos que lleven a un señor a sentarse en un banquillo, cosa que no es agradable, y más teniendo en cuenta algunas responsabilidades o algunas profesiones que se pueden ejercer. Por tanto, creo que sería importante que los mismos criterios de presunción de inocencia, de evitar incomodidades, los mismos criterios que han permitido tener en cuenta la trascendencia que para un señor concreto podía suponer la situación de imputado, atendidos los indicios que contra él existiesen, se apliquen al resto de los ciudadanos. Creo que ha habido desigualdad, pero creo que es un principio constitucional que sólo hay desigualdad en la legalidad, y nuestro planteamiento es que esos criterios se deben aplicar al resto de los ciudadanos.

Permítame que ensamble este razonamiento del proceso penal con el tema que también hoy nos ocupa de la Fiscalía Anticorrupción. Ayer publicaba *La Vanguardia* de Barcelona una entrevista muy interesante a uno de los fiscales de la Fiscalía Anticorrupción, que por haber estado antes destinado en Barcelona ha dejado un grato recuerdo y una imagen muy favorable del ministerio fiscal; me estoy refiriendo a don Carlos Castresana. Don Carlos Castresana, en la entrevista de ayer de *La Vanguardia*, reconocía que las fiscalías especiales, no sólo la Anticorrupción sino también la Antidrogas, se podían considerar desde el punto de vista de medios como privilegiadas dentro del conjunto de la fiscalía, y señalaba una problema muy real, que yo creo que también está muy vinculado con nuestro actual Enjuiciamiento Criminal, que es el colapso de la Fiscalía Anticorrupción porque, sin perjuicio de estar mejor dotada que el resto de las fiscalías, el número de asuntos que se le atribuyen acaba siendo excesivo para estos medios, y a nadie se le oculta que eso acaba generando, por el empantanamiento de la Fiscalía Autocorrupción, por la dificultad de llegar a juicio y de obtener sentencias favorables y en tiempo, un cierto desprestigio de la propia Fiscalía Anticorrupción. Yo creo que uno de los aspectos fundamentales, tal y como él señala, es que hay asuntos que lleva la Fiscalía Anticorrupción que no debiera llevar y, sin embargo, hay otros asuntos que no están en ella y que debieran de serle atribuidos. En cualquier caso, yo creo que, si lo que se pretende es que la Fiscalía Anticorrupción se constituya realmente en un órgano especialmente ejemplificador por su eficacia, por las sentencias condenatorias, se entiende que en aquellos casos en que deban serlo, si tiene una finalidad fundamentalmente ejemplificadora, pueda ejercerla, y da la impresión de que la situación actual de colapso, como indica el propio fiscal Carlos Castresana, lo dificulta notablemente. Por tanto, yo creo que la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción —y aquí efectúo el mismo reconocimiento explícito del principio de jerarquía que efectuaba al inicio de mi intervención, que supone que la jerarquía acaba convergiendo en una cúspide que es el fiscal general

del Estado— debieran realizar alguna reflexión para que la Fiscalía Anticorrupción pueda llevar los asuntos que deba llevar y lleve los que pueda culminar felizmente, porque el resto acaba trasladando a la ciudadanía esa sensación de impotencia o de impunidad a veces si cabe más que en otro tipo de asuntos absolutamente ordinarios.

Soy consciente de los problemas que plantea la Fiscalía Anticorrupción como fiscalía especial. El propio Libro Blanco de 1995, al que me refería anteriormente, no se muestra especialmente partidario de la configuración de fiscalías especiales, entiende que no es bueno que proliferen. No efectúa una crítica a las existentes en aquellos momentos, pero establece que no es bueno que proliferen en la medida en que pueden tener una incidencia negativa en la estructura de funcionamiento de la fiscalía común. En cualquier caso, es absolutamente fundamental que no se produzcan estas incidencias negativas en la estructura y funcionamiento de la fiscalía común, y desde luego ese desideratum de que las fiscalías especiales se sientan apoyadas por la Fiscalía General del Estado, y al mismo tiempo que tampoco constituyan unas fiscalías autónomas a las que no se apliquen los criterios organizativos del ministerio fiscal y ni mucho menos den lugar a interpretaciones de los procedimientos o de la ley diferentes a los que son comunes por parte del ministerio fiscal.

Nosotros reconocemos un valor muy importante a la Fiscalía Anticorrupción, que es su compromiso con la persecución del delito, y quiero decir que la manifestación que ha efectuado el fiscal general del Estado esta mañana, y que yo he oído a fiscales jefes en Cataluña, de que no se establecen prioridades (el resumen pudiera ser un poco que la función de la fiscalía es perseguir el delito allí donde se encuentre) suena muy bien desde la perspectiva del principio de legalidad y de imparcialidad; sin embargo, permítaseme que diga que, desde el punto de vista de la economía de los recursos públicos, de la administración de los mismos, y desde la propia preocupación de los ciudadanos, no suena tan bien; suena muy bien decir que uno persigue absolutamente igual todos los delitos, pero ocurre que, como es el caso de la Fiscalía General del Estado o del ministerio fiscal, cuando tiene recursos escasos, alguna prioridad tendrá que establecer. Supongo que en la fijación de estas prioridades tiene que tener un papel fundamental el propio fiscal general del Estado, y creo que también las cámaras legislativas tienen que tener alguna posibilidad de fijar precisamente cuáles deban ser estas prioridades. Sé que ahora mismo estoy haciendo una afirmación muy genérica. Desde el momento en que prácticamente la política criminal pasa del Ejecutivo *stricto sensu* al ministerio fiscal, incardinado con autonomía funcional en el poder judicial, creo que es tremendamente importante, por un lado, que desde la propia Fiscalía General o desde el ministerio fiscal se nos indique cuál es su política criminal, cuáles son las prio-

ridades y no pura y simplemente perseguir el delito allí donde se encuentre, porque si se encuentra el delito y no se persigue estaríamos hablando de otra cosa. Sería bueno que se nos indicase cuáles son estas prioridades, pero le digo más, creo que sería muy bueno que el ministerio fiscal entienda que esa es su función y que, si no fija sus prioridades en política criminal, quizá al final las fije la policía, y no sé si tendría que ser la policía quien determine, por esa dependencia del Ejecutivo, cómo y cuándo persigue esos delitos.

En cualquier caso, le indico cuál es nuestro punto de vista en esta materia. Creo que estamos mejorando en la lucha anticorrupción. El propio informe GRECO nos pone un 7 en el año 1999, cuando en el año 1998, creo recordar, nos ponía un 6,6. Algo hemos mejorado la nota. Ciertamente parece que los medios de la Fiscalía Anticorrupción, si se ajustase también el número de asuntos que recibe y cuáles son estos asuntos, podrían poner a la misma en una situación favorable respecto de la fiscalía común. En cualquier caso, creo que hay que reconocer la importancia de esta Fiscalía. Desde luego, creo que es fundamental que, manteniendo el principio de jerarquía, no se dé la impresión de que el fiscal general del Estado no apoya a la Fiscalía Anticorrupción o a la Fiscalía Antidrogas o a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sería bueno —y creo que en el fondo va a eso el fiscal Castresana— efectuar un cierto redimensionamiento que con los medios con los que cuenta, permita poder realizar eficazmente su labor. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

Ese es, señor fiscal general del Estado, el planteamiento que en esta materia tiene mi grupo. Entendemos, y así lo hemos puesto de manifiesto, que ha acudido a procedimientos legales, unos procedimientos legales que responden más al principio de fungibilidad del ministerio fiscal que al principio de inamovilidad. En cualquier caso, nos gustaría que el resultado de la aplicación de esos procedimientos también garantizase la situación funcional de los miembros del ministerio fiscal y desde luego que trasladase hacia el exterior esa imparcialidad objetiva a la que yo me referí anteriormente.

Entendemos que es importante profundizar en la motivación y desde luego en el protagonismo de los órganos colegiados del ministerio fiscal. Supongo que es responsabilidad nuestra, pero creemos que hay que reformar el Estatuto orgánico del ministerio fiscal en ese sentido y en otros, como es la propia situación de la Fiscalía y del Tribunal Supremo, donde se reúnen órganos que no existen y no se reúne el órgano que existe; donde, como usted ponía de manifiesto, hay subsecciones y sin embargo no se reúne la Junta de fiscales del Tribunal Supremo, por así decirlo, en su totalidad, al menos con normalidad. Por tanto, también le solicitamos que, en el comportamiento ordinario de la Fiscalía General tenga muy en cuenta precisamente esas necesi-

dades de motivación y tenga muy en cuenta que, sin romper el principio de jerarquía, los órganos colegiados deben tener un mayor protagonismo.

En cuanto a la Fiscalía Anticorrupción, ya he dicho que somos conscientes de la complejidades de compatibilizar, dentro de ese principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica, las fiscalías especiales con la propia Fiscalía General del Estado y la fiscalía común. Creo que es bueno, como decía antes, que el señor Jiménez Villarejo y usted se vean, por así decirlo, y que sean capaces de establecer criterios, y si no pueden al menos proponerlos, que permitan que la Fiscalía Anticorrupción no llegue a esa situación de colapso, porque, vuelvo a reiterar, como decía S.S., que la Fiscalía Anticorrupción no nos merece ni más ni menos confianza que otras fiscalías, de la misma manera que sus miembros no nos merecen ni más ni menos confianza, que es toda, que la que nos merecen otros miembros del ministerio fiscal. Lo que sí tengo muy claro es que fue una fiscalía que surgió con una función, con una finalidad ejemplificadora y que, si no sale de esta situación de colapso en la que se encuentra en estos momentos, puede perder esa función y esa finalidad y que si la pierde quizá lo que toque sea plantearse otras soluciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: En primer lugar, quiero saludar al señor fiscal general del Estado en nombre de mi grupo en su comparecencia de hoy y en lo ilustrativa que ha sido desde los puntos de vista de una información secuencial de los comportamientos, talentos y conductas que ha seguido el fiscal General del Estado en la casuística que aquí se ha planteado. Me voy a referir solamente a dos cuestiones, referentes a la Fiscalía especial Anticorrupción y a lo que se deriva de algo que ha sido ampliamente comentado en términos jurídicos y reglamentarios, el denominado caso del fiscal don Bartolomé Vargas.

Señor fiscal general del Estado, el próximo día 30 de diciembre se van a cumplir los 20 años de la aprobación en esta Cámara de la Ley 50, de 1981, del Estatuto orgánico del ministerio fiscal. Veinte años es un tiempo suficiente; no se ha tocado prácticamente ni un renglón de esta ejemplar ley, muy buena ley, sobre todo en su tiempo, porque es una ley de la transición que permitió la actuación del ministerio fiscal en unos momentos delicados en los que hubo que sacar adelante la Constitución española y sentar el principio del Estado social y de derecho que blasona nuestra Constitución.

La experiencia adquirida con todos estos casos que se vienen ya desgranando hace oportuno empezar a reflexionar y plantearnos la necesidad de modificar, de adaptar y de adecuar a los tiempos actuales, después de 20 años de vigencia, el Estatuto orgánico del ministerio

fiscal, ya que hay casuísticas que se están derivando de las jurisdicciones especiales y sobre todo de los organismos de fiscalidad especial, de las fiscalías especiales. Pues bien, si hemos incorporado en la práctica del ejercicio ramas de estas fiscalías especiales, antidroga anticorrupción, etcétera, que no estaban explicitadas de manera clara en la vigente Ley 50/1981, y las que puedan venir o han venido, se hace necesario plantearse este tema. Mi grupo lo va a plantear en el pacto de Estado por la justicia, oferta hecha por el ministro de Justicia, señor Acebes, porque creemos que es necesario adecuar esta pieza a los tiempos actuales.

Las fiscalías anticorrupción, como cualquier otro tipo de fiscalía —por supuesto coincido plenamente con lo que ha dicho el señor Silva, que me ha precedido en el uso de la palabra—, tienen que tener la dotación de medios como cualquier otro órgano jurisdiccional de la Administración de justicia y de la Fiscalía. Es necesario tomar conciencia de que, en una sociedad de economía globalizada, también hay una serie de delitos globalizados respecto a los que el Estado de Derecho tiene que tomar cautelas y precisamente a través del instrumento de la Fiscalía.

Dicho esto, voy a hacer un repaso a lo que fue el espíritu del legislador hace 20 años, cuando en esta casa tratamos de armonizar tres conceptos fundamentales del Estatuto del ministerio fiscal: el principio de legalidad, el principio de imparcialidad y el principio de jerarquía; los tres son indisociables. Aunque estén más planteados los principios de legalidad y de imparcialidad estos no son inteligibles ni digeribles en un Estado de Derecho si no funciona al mismo tiempo, dentro del ministerio fiscal, el principio de jerarquía.

Esto ya se interpretó (y es muy interesante leer las intervenciones de muchos diputados, después senadores, en los debates correspondientes) cuando se alude al principio de legalidad. La legalidad se entiende no solamente en la letra de la ley sino en el espíritu de la misma, por tanto es interpretable. Prueba de ello es que toda la Administración de justicia, desde un juzgado de Instrucción hasta el Tribunal Supremo y hoy en día hasta el Tribunal Constitucional, tiene los distintos órganos de casación o de interpretación de esa legalidad. Sin embargo, nadie discute a un juez de instrucción que no esté ejerciendo el principio de legalidad en una sentencia que después es revocada por una instancia de casación superior porque, precisamente, se está haciendo una interpretación de inteligencia de ley, y esto ha ocurrido en el Ministerio Fiscal. De aquí que mi Grupo se adscriba a las tesis que el señor Fiscal en la mañana de hoy ha planteado aquí, porque se han aplicado los criterios que se establecieron en la Ley 50/1981; se previó dentro del texto de la Ley una serie de disposiciones que pudieran venir a armonizar los principios de legalidad, de imparcialidad y de jerarquía, pero, sobre todo, los criterios más objetivables como

son el principio de legalidad y sobre todo el principio de jerarquía porque viene ya estructurada.

En este caso, que se ha comentado ampliamente en los medios de comunicación, mi Grupo coincide plenamente con lo que usted ha expuesto en la interpretación que hoy se hace ante esta circunstancia del planteamiento de legalidad, y de imparcialidad, por supuesto, que hace el fiscal, don Bartolomé Vargas. Tengo que decir que me congratula que se haya dicho hoy aquí que, en cualquiera de las circunstancias, no se cuestiona su valía profesional porque eso sería un tema muy grave; como no hay ninguna cuestión disciplinaria, el principio de valía profesional se da por entendido y hay que armonizarlo en las interpretaciones que un fiscal más de base realiza con respecto al principio de legalidad o el principio de imparcialidad, pero por mucho que haya argumentos dialécticos para ubicar una supuesta verdad de interpretación de la legalidad en un punto determinado, tiene que estar sujeto indefectiblemente, mientras que la ley sea la que es, la Ley 50/1981, al principio de jerarquía, sobre todo, cuando se producen controversias o discrepancias que se están dando dentro del seno de la propia organización estructural, porque, no en vano, también la Ley 50/1981 viene a consagrar el principio organizativo y funcional de la institución de la Fiscalía General del Estado y de todo el ministerio fiscal, en una palabra. Es, no solamente un principio de sumisión, entendida en forma legal, del ministerio fiscal a la Fiscalía General del Estado, sino que este principio traba la Fiscalía General del Estado con el ministerio fiscal, pero también afecta a toda la estructura operativa orgánica del Ministerio Fiscal. Si no, no se entendería que el fiscal Aranda solicite una Junta de fiscales de Sala. Como bien se ha dicho, el pronunciamiento de este órgano, que no es colegiado —porque esto se discutió en los años 1980 y 1981—, da un informe, emite un parecer o un dictamen, pero es solamente un informe, no es un acuerdo vinculante a partir del cual haya que estructurar todas las decisiones internas del ministerio fiscal. Vuelve a prevalecer aquí el criterio de jerarquía, lo que se adopta en una Junta de fiscales, por mayoría o por unanimidad, tiene el carácter de informe para el superior jerárquico que hay dentro de la estructura del ministerio fiscal. Si hay controversia o discrepancia entre un principio de mayoría y un principio de jerarquía, lo que consagra la vigente Ley es el principio de jerarquía. Si un día queremos que la nueva ley consagre otro principio sobre el de jerarquía, dígame que decidan los órganos, como cualquier otro órgano que existe en el mundo del derecho, de la economía o de la sociología, por mayoría simple, cualificada o por cualquier otro tipo de fórmula con la que un órgano que actúa de esa manera puede adoptar sus decisiones y sus criterios al respecto. Mientras no se introduzca por ley en el ministerio fiscal, el principio de mayoría colegiada para la toma de decisiones, sigue vigente, y prevalece y domi-

na y decide las cuestiones el principio de jerarquía. Si no estamos conformes, vamos a ver las fórmulas que hay para que, en un proceso nuevo de replanteamiento de ley, se dé entrada a los principios de equilibrio que existen. Ahora, no conozco que pueda existir en derecho comparado un permanente conflicto en el que se trate de enfrentar principios inexistentes de mayoría con principios existentes de jerarquía.

Ha hecho usted una buena pregunta, por qué fue convocada la Junta de fiscales de Sala. Pues, por imperativo legal. Se ha recurrido a dos artículos, el 24 y el 16. En cuanto a la convocatoria de una Junta de fiscales de Sala, hay que tener referentes. El primero es la problemática que viene desde abajo, que es elevada por el fiscal Aranda, y el segundo es que el fiscal general del Estado tiene a su disposición un instrumento que le consagra la Ley 50/1981, que se establece en el artículo 16, que es el informe que tiene que hacer la secretaría técnica. Esta secretaría realiza el informe que va a servir de soporte y de referente a la decisión que se tome por parte de la Junta de fiscales de Sala.

A mi Grupo le parece correcta la interpretación que el señor fiscal general del Estado ha hecho. Una vez que se ha producido este referente del documento que elabora la secretaría técnica, que lo discuten los fiscales de Sala en su Junta correspondiente y que se eleva al fiscal general del Estado, la decisión que toma el fiscal general del Estado podrá ser de variable gusto, según las interpretaciones políticas externas que se puedan hacer, pero mi grupo entiende que, dentro de la Ley y el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, se han cumplido ortodoxamente todos los principios de planteamiento que hay aquí para resolver después lo que son, en verdad, situaciones tensas y difíciles. Si hay una situación tensa y difícil dentro de la propia estructura funcional, organizativa, del ministerio fiscal tiene que resolverse con los propios principios que está dando la ley y no irse fuera de la ley a buscarlos, porque sería entrar en un parlamentarismo y el parlamentarismo tiene su sede en esta casa, donde tenemos la virtud, reglamentaria y legal, de poder solucionar situaciones tensas y difíciles con fórmulas que no están contempladas en las leyes vigentes, pero que se amparan en nuestro derecho constitucional y en las leyes correspondientes.

Por tanto, si se producen esas situaciones tensas y difíciles, obra y fomento de la condición humana, tienen que ser los principios rectores de la legalidad, en este momento los principios de jerarquía, los que se apliquen para que se puedan resolver estos problemas. De aquí que mi Grupo —y con esto termino, señor presidente— coincide en esta línea de interpretación porque si no hacemos un cambio de la Ley 50/1981 —y mientras la Ley sea la que es, a su ordenamiento jurisdiccional nos atenemos—, se podría producir un verdadero colapso orgánico dentro del ministerio fiscal; sería

una auténtica jaula de grillos —en lenguaje popular— si no hubiera un ordenamiento pausado en este tema.

Termino diciendo que mi Grupo, desde luego, está en la línea de entender que debe modificarse y actualizarse una serie de preceptos hoy día añejos o que no incorporan la problemática y casuística que ha venido ocurriendo en los últimos años con respecto a actuaciones, más o menos llamativas ante los medios sociales, del ministerio fiscal o en cualquiera de sus fiscalías especiales; que se haga, llegado ya el momento, pasados los 20 años, como he dicho al principio de mi intervención, la adecuación y modernización de la Ley y del reglamento del ministerio fiscal sin perder el hilo de perfección que tuvo hace 20 años, que ha permitido disponer de una buena Ley del ministerio fiscal en España.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Ante todo, quiero que mis primeras palabras, como ya se ha hecho por otro portavoz, sean para transmitir a las víctimas del grave atentado terrorista de esta mañana, sobre todo a esas tres mujeres, entre ellas una madre y su hija de cuatro años heridas graves, el sentimiento de mi Grupo, que, sin duda, comparten todos los grupos de la Cámara, al igual que la satisfacción por la pronta actuación policial que ha permitido detener a dos posibles autores que, entre otras cosas, disponían incluso de documentos falsos de policía.

Comienzo por aquí porque, sin duda, es el terrorismo una preocupación fundamental de nuestra sociedad y de nuestros ciudadanos; sin embargo, afortunadamente, desde hace cinco años, ya no lo es la corrupción, que ha dejado de encabezar como en otros tiempos ese *ranking*, y está situada a esos niveles que el propio grupo GRECO acaba evaluando y a lo que ya se ha hecho referencia.

Por lo demás, una vez más nuestro grupo da la bienvenida al señor fiscal general por su comparecencia aquí, al parecer obligada en todo período de sesiones —ya no se concibe un período de sesiones sin que venga aquí el señor fiscal general del Estado— y lamentamos que, como en ocasiones anteriores, no se respete lo que esta propia Cámara tiene establecido en un informe de carácter oficial sobre cuál es el sentido de estas comparecencias, presuntamente informativas, que, a la larga, acaban degenerando en un tono inquisitorial y muchas veces especialmente desagradable para usted si se toma en serio las cosas que aquí se dicen, cosa que no sé si ocurrirá. Evidentemente, no está obligado a tomárselas en serio, porque la verdad es que muchos de los compañeros que intervienen en este trámite, por su rigor y por su capacidad de trabajo, estarían en condiciones de descalificarle a usted sin necesidad de recurrir a expresiones como que usted

incesantemente incumple la imparcialidad o que su actuación es escandalosa, si tuvieran motivos realmente concretos de los que poder derivar su descalificación; como no los tienen, hacen lo que pueden y muchas veces la falta de argumentos lleva a elevar la voz cuando no hay otro recurso al que apelar.

Se ha dicho aquí, con gran sinceridad, que usted no debe olvidar —refiriéndose a lo que en el fondo ha sido el núcleo fundamental dentro de esta amalgama de comparecencias que tenemos montada—, que si hablamos aquí del asunto del fiscal Vargas no es por el efecto que nos merezca —a mí me lo merece; luego me extenderé sobre ello—, sino porque el señor Piqué está en el fondo del asunto. Eso es lo que justifica toda la cuestión y deriva, según he creído entender, en que debe haber dos tipos de justicia. Uno, que por lo visto es el que usted se toma en serio, en el que hay unas normas generales que han cumplido 20 años y que usted tiene la ingenuidad de recordar aquí; por lo visto sienta muy mal que en esta casa, que hace leyes, se hable de leyes; pues se dice que ya nos las sabemos. La verdad es que a veces, por cómo se argumenta, no está tan claro. Hay unas leyes que son para todos, pero, si está el señor Piqué por en medio, esas leyes no sirven. Entonces, según se ha dicho aquí, el principio de jerarquía del ministerio fiscal se invierte. Si está el señor Piqué por en medio y un fiscal del Tribunal Supremo dice una cosa, el fiscal jefe debe decir amén, el fiscal general debe decir amén y la Junta de fiscales de Sala debe decir amén. Eso es un complemento que tenemos que añadir hoy a la famosa teoría del fiscal particular de la oposición que ya nos han expuesto en otra ocasión, según la cual, cuando alguien del Gobierno puede resultar afectado, usted no debe intervenir, sino que debe haber otro fiscal, que se supone que nombrará la oposición, porque si no es así, no se acaba de entender muy bien cómo vamos a manejarnos. Tomamos nota de ese asunto.

Me veo obligado a repetir cosas ya dichas, pero es que todo lo que se ha dicho hoy es repetición porque en muy poco tiempo ya hemos hablado cuatro veces en esta Cámara de este mismo asunto. A veces, el portavoz es distinto y se siente con cierta capacidad de debut, pero otras veces no es así. Se ha dicho aquí que al señor Piqué se le ha tratado de modo distinto que a otros ciudadanos. Lamento que no esté en este momento el señor Silva, que es al que me dirijo en este caso, porque es totalmente cierto. Cito de memoria —en una ocasión anterior cité más documentadamente—, pero, de veintitantos miembros del consejo de administración de una empresa, solamente a cinco se ha acabado requiriendo judicialmente y solamente dos de ellos han sido imputados, los otros han sido llamados a testificar. Por tanto, en efecto se pretende que el señor Piqué sea tratado de modo distinto que otros 20, de los que nadie se ha ocupado para nada. Dejo constancia de que es así, pero esto forma parte de la dinámica de acoso al

Gobierno, dinámica obligada por parte de la oposición y de la que a estas alturas no me voy a escandalizar porque he estado en la oposición muchos más años de los que hubiera querido; o sea, que me parece perfectamente razonable. Otra cosa es que la capacidad de argumentación con la que uno cuenta, dado el escaso resquicio que usted deja en su actuación, acabe siendo muy pobre.

Se dice que su actuación en este caso se identifica con la de la defensa. A estas alturas de la mañana —las dos menos diez y hemos empezado a las diez—, no es fácil que yo diga algo nuevo, pero lo voy a decir; cosa curiosa voy a decir algo nuevo, porque a estas alturas de la mañana nadie ha dicho aquí algo tan elemental como que en todo este caso la fiscalía no decide nada, porque lo que se está discutiendo es la competencia o no del Tribunal Supremo. Es el Tribunal Supremo, la Sala segunda, de cuyos miembros de supongo que nadie tendrá dudas respecto a su especialización penal —aunque vaya usted a saber porque, por lo visto, aquí hay quien las otorga—, la que, en un auto, ha dicho que, por el momento, no se pronuncia a favor de su competencia, una vez analizada la situación, y, evidentemente, no es vinculante el informe del fiscal. Si aquí estuviéramos hablando de un informe del fiscal producido ayer y la Sala del Tribunal Supremo no hubiera tenido ocasión de pronunciarse todavía, comprendo que montemos una gresca del calibre de la que se ha montado, pero a estas alturas, habiéndose pronunciado ya, y por dos veces, el Tribunal Supremo, habiendo tenido oportunidad dos veces de decir que asume la competencia y no habiéndola asumido, decir que no se procesa al señor Piqué porque no quiere el fiscal general del Estado, es simplemente una aberración y un desafío al sentido común. Vamos a recordar de qué estamos hablando, porque si no aquí acabamos haciendo el tonto todos y yo creo que no debemos hacerlo por la dignidad que nos otorga la representación de los ciudadanos. Uno puede aparentar que no sabe de lo que habla, pero todo tiene un límite; no debemos llegar al extremo de aparentarlo tanto. Sí sabemos de lo que hablamos, por lo menos algunos.

Además, me duele que en todo este caso, implícitamente, se esté atropellando al señor Aranda, que aparece aquí como un pelele, porque aquí sólo se habla del fiscal Bartolomé Vargas y del señor fiscal general del Estado; por lo visto, el señor Aranda no existe. Está en medio y se supone implícitamente que se limita a cumplir lo que dice el fiscal general: peléese todo lo que pueda con el señor Vargas, sáquele de sus casillas, cámbielo de despacho, hágale la vida imposible todo lo que pueda y consiga que se tire por un barranco el día menos pensado. Por lo visto, es lo que está haciendo el señor Aranda, cumpliendo instrucciones del fiscal general. Creo que no es así, sino que el fiscal Aranda —por cierto, al que he oído alabar por parte del Grupo Socialista cuando sus problemas no eran con el señor

Vargas, sino con el señor Fungairiño— simplemente discrepa del planteamiento del señor Vargas y, en uso de esa discrepancia, ha activado mecanismos legales, que ahí están hasta que los cambiemos, para que se resuelva una discrepancia entre un fiscal y su fiscal jefe, dentro de un principio de jerarquía, que, en el derecho comparado, tanto en nuestro ámbito, como en el anglosajón, como en el iberoamericano, es el que está en vigor, porque no se concibe una fiscalía sin principio de jerarquía.

Evidentemente, si el señor fiscal general ha citado a Felipe V es porque el señor Rejón ha aludido —no citado— a don Bartolomé Vargas, que es quien, en su documento, habla de Primo de Rivera y de Franco como fuente de este principio de jerarquía. No; es anterior a ellos, es anterior a Primo de Rivera y a Franco, por eso se ha citado a Felipe V y podemos seguir haciendo historia hasta Viriato. Yo creo que el señor Aranda ha cumplido con su función, se habrá equivocado o no, pero da la casualidad de que luego se ha pronunciado la Junta de fiscales de Sala y se ha pronunciado por la tímida ventaja de 13 a 2, un tanteo de balonmano. Ustedes dirán lo que quieran, pero da la casualidad de que el señor Aranda no parece haber salido muy mal del envite.

Señor fiscal general, solamente hay un aspecto en el que creo que no tiene razón, usted ha afirmado que en ningún caso se ha cuestionado la profesionalidad del señor Vargas. Yo estuve hace 15 días comiendo en esta casa con el señor Vargas, al que tengo viejo afecto y, atendiendo a una sugerencia de él, me avine, como han hecho otros grupos, algunos incluso citándolo luego de manera expresa o tácita, a oír su versión, porque me parece que es enriquecedor para un diputado saber todas las versiones en un caso como éste. El señor Vargas está molesto, está muy dolido porque entiende, primero, que en el informe de la secretaría técnica, se incluían expresiones que le dolieron. El informe no es insólito, sino, como usted, muy bien ha argumentado, obligado por ley; si se interpretara que sólo es facultativo, no entiendo que el señor portavoz socialista diga que es una ilegalidad solicitar un informe facultativo; yo me quedo viendo visiones, menos mal que estamos en la Comisión de Justicia, porque si llegamos a estar en la de Medio Ambiente no sé lo que podríamos oír. Según una interpretación —según otras, no—, solicitar un informe facultativo es una ilegalidad; me quedo realmente conmocionado. Al señor Vargas le ha dolido enterarse —lo dice él en su informe que me entregó personalmente; lo tengo aquí— de que uno de los miembros de la Junta de fiscales de Sala llegara a decir que su dictamen habría que tirarlo al cesto de los papeles. Y sigue diciendo que se sentiría tranquilo de ser acusado con un escrito como el suyo. El señor Vargas está molesto porque entiende que se ha atentado de alguna manera a su competencia profesional. Es bueno que usted lo sepa y probablemente no tendrá ningún

recurso al que acudir sino al de lamentarlo, pero es así. Tampoco es cierto que el señor Vargas dentro de este asunto salga de rositas. No es verdad.

Lo que no acabo de entender, y se lo dije a él personalmente, es cuando el artículo 27 del Estatuto plantea un caso, que es el suyo, de libro, el caso de un fiscal que encuentra una discrepancia con su fiscal jefe y se le dice que lo que debe hacer es solicitar el relevo, en ese caso, y en consecuencia eludir toda responsabilidad respecto a lo que ahí derive (eso lo dice el Estatuto) es que no haya sido él el que haya activado ese artículo 27 y que haya tenido que ser el señor Aranda el que lo active. Eso es lo que no he entendido. Se lo hice saber y no me dio ninguna explicación satisfactoria, sinceramente. Ahí queda ese hecho.

En el escrito del señor Vargas son continuas las referencias a los modos utilizados. Es un hombre sensible, lo conozco, y no le ha gustado cómo se le ha tratado. Eso lo entiendo, lo que no entiendo es que tengamos que debatir eso aquí, no lo entiendo. En la facultad a la que yo suelo ir siempre que puedo, hay roces y hay momentos en los que a lo mejor alguien está más o menos afortunado con un compañero y eso se comenta en la cafetería. Esto no es la cafetería de la Fiscalía, no tiene ningún sentido que estemos aquí dando vueltas a un papel donde se nos habla de los modos utilizados, donde se discute si debió personalmente el fiscal general dirigirse a él. Aquí se hacen eco de que usted no le ha recibido en un año, lo cual es un asunto que, como decía anteriormente, para la cafetería de la Fiscalía puede valer, pero para esta casa la verdad es que creo que no. Lo que tampoco comprendo es que él entienda como una sanción que se le traslade de despacho. Yo he tenido que abandonar un despacho que he ocupado durante 20 años y me ha costado mucho porque he tenido que sacar de allí enseres muy queridos, un póster de la revolución de los claveles en Portugal que puse aquellos días y que quedaba como una cita histórica y algunos otros elementos frutos de viajes científicos. Desmontar todo eso, hacer una mudanza, siempre tiene algo de expropiación forzosa, pero no entiendo que convirtamos en un problema para discutir en esta Cámara que a un señor fiscal se le ha traslado de despacho. Bien es verdad que él me dijo que la subsección de lo penal aún está en el Tribunal Supremo porque alguien dijo: A mí no me saca de aquí ni la Guardia Civil. Eso me aseguró él. Y por eso sigue allí. La cúpula de la Fiscalía está en otro sitio, donde ahora se ha trasladado el señor Vargas, que en teoría habría sido ascendido desde un punto de vista de ubicación. No entiendo que se considere atropellado porque no ha podido elegir despacho. Yo he llegado nuevo a una universidad y desde luego no he elegido despacho, he cogido el que me han dado, que por cierto comparto con otro catedrático, cosa que no me hace ninguna gracia; hubiera preferido tener uno para mí solo, pero lo que no se me ocurre es llegar allí y decir: voy a ver los

despachos para ver el que me gusta más. Es un asunto que me deja perplejo, y sin embargo está aquí, en el papel en que contesta al señor Luzón, perfectamente detallado. Yo creo que vamos a acabar montando en esta comisión la tertulia con menos audiencia de la radiofonía española porque estamos hablando de historias que no merecen un trato de este calibre ya que, a la hora de la verdad, lo que se ha hecho, como usted muy bien ha documentado y a algunos les molesta, es aplicar la ley punto por punto. Yo no acabo de entender en qué consiste el problema, salvo que sea una ilegalidad pedir un informe que según algunos es sólo facultativo, pero yo no creo que ése sea el caso, evidentemente. El que decide al final todas estas cuestiones es el Tribunal Supremo por tanto esto no crea ningún agobio ni al Gobierno ni al señor Piqué, que ha visto por dos veces cómo el Tribunal Supremo, teniendo oportunidad de reclamar la competencia del asunto, ha decidido no reclamarla y no por que se considere vinculado por la Fiscalía sino simplemente porque, a la hora de apreciar o no indicios, entiende que por el momento, al menos, no los hay; si los llega a haber ya volverá el juzgado de instrucción a enviar el asunto para ver si el Tribunal Supremo entiende o no que debe asumirlo.

Aquí se han cruzado dos elementos distintos, lamentablemente porque, una vez producida una discrepancia del calibre de la que se ha producido, no tiene sentido alguno, en una fiscalía entendida jerárquicamente, que siga llevando el caso el mismo fiscal porque es que además es condenarlo a verse continuamente desmentido por quienes al final, por el principio de jerarquía, como es lógico, van a acabar haciendo prevalecer su interpretación, tan legítima como la que él tenga. Lo que es una pena es que a la vez se haya mezclado con sus tensiones, documentadas en papeles, con el señor Aranda, que me imagino que son las que han llevado a trasladarlo de despacho para que esté en otra subsección, a cuyo frente, por cierto, hay un fiscal también de sala, el señor Torres Dulce, de reconocido prestigio, que estuvo en la secretaría técnica y que por tanto nos visitó generosamente, como todos los que están en esa secretaría, porque tienen que venir todos los períodos de sesiones acompañando al fiscal general de turno para contemplar cómo es debidamente zarandeado por la concurrencia. Es una pena que se hayan cruzado ambas cuestiones. Yo creo que se podría perfectamente haber resuelto lo relativo al caso hace mucho tiempo ya y, si realmente el señor Aranda y el señor Vargas no se entienden y lo pasan muy mal, habría que haber llevado al cambio de despacho con estas consecuencias tan lacerantes a las que ya hemos tenido ocasión de hacer alusión.

Esto es el asunto. Hablar de los sólidos argumentos del señor Vargas creo, francamente, que es hacerle un flaco favor. Yo aprecio más al señor Vargas de esa ponencia a la que ha aludido el fiscal general del Estado, donde él mismo dice que a la hora de la verdad dos

subsecciones es un problema meramente funcional que al señor Vargas que, dolido íntimamente por una peripetia bastante complicada, en un momento además en el que tiene otros motivos mucho más graves para él que le afectan y le duelen, montemos aquí el lío de si es un atropello o una sanción encubierta obligar a alguien a cambiarse de despacho. Sólo discutir el asunto da vergüenza ajena. No hay por tanto aquí ilegalidad alguna. Precedentes ha habido. Usted ha ofrecido hablar de ellos pero ha habido exquisito cuidado en no pedírselo. Yo sí se lo voy a pedir. Hable de ellos, díganos cuáles son. Dijo que lo haría en el segundo turno y yo no sé si podré estar puesto que tengo otras cuestiones parlamentarias, pero está previsto que alguien del grupo sí que habrá. Nos gustaría saber cuáles son esos precedentes, que por lo visto algunos no tienen ningún interés en conocer.

No ha habido delegación de facultades. Por lo visto alguien pretende aquí que usted no tenga vacaciones. Usted intentó resolver este problema antes de las vacaciones, en junio o julio, pero fue el señor Vargas el que pidió un aplazamiento para reflexionar. Llega la hora de tomar una decisión, y el comienzo del año judicial, como el comienzo de un curso académico, es el momento lógico de hacer las alineaciones y decir dónde juega cada uno, me parece bastante razonable que se haga, lo que hubiera sido raro es hacer un cambio en la mitad de la temporada. Por tanto, si esto se ha hecho cuando se ha hecho ha sido por el señor Vargas porque se podía haber hecho en julio perfectamente. Él ha preferido esperar y al final ha coincidido esa fecha tan emblemática.

Ha habido una discrepancia entre un fiscal y su superior y se dice aquí: ¿Por qué no se ha preguntado a los otros? Léase la ley, léase el artículo 24 del Estatuto del ministerio fiscal, donde se contesta a esa profundísima pregunta con una enorme claridad. El informe de los fiscales de esa misma sala tiene el valor de un informe y prevalece sin embargo el criterio del fiscal jefe. Lo dice la ley así. ¿Que a usted no le gusta? Cámbiela. Por tanto, ¿qué sentido tiene volver a hablar con alguien que ya ha informado? Si ya sabemos cuál es su informe ¿para qué va a hablar con él? Lo que dice la ley es que, informe lo que informe el fiscal jefe, va a prevalecer su criterio y que en todo caso se elevará al superior. Así se ha hecho y se ha llegado incluso a la convocatoria de la Junta de fiscales de Sala. No se trata de que aquí haya un criterio tradicional, señor Rejón, nuestro país no se rige por criterios tradicionales, no somos una sociedad atávica ni tribal, tenemos un ordenamiento jurídico con unas normas y hay una norma que dice lo que yo le acabo de decir. Por tanto, no apele a criterios tradicionales que por lo visto están por encima de las normas. Eso no es así.

Creo que es una pena dedicar tanto tiempo a anécdotas, respetables, mucho más cuando se tiene afecto a la persona sobre las que recaen pero que no justifican que

los representantes del pueblo español dediquen cuatro horas a ver si se puede cambiar de despacho un fiscal. Es un asunto que no acabo de entender.

Yendo, por último, a un asunto que ha quedado perfectamente marginado porque ya se ve que no tenía ninguna importancia, comparado con la tragedia del despacho, algo habrá que decir del grupo GRECO y de la Fiscalía Anticorrupción. A mí me parece bastante razonable. Esto ya ha salido también a propósito de otros asuntos de gran eco en la opinión pública como es el maltrato a la mujer, etcétera. Llega un momento en que si en cada órgano judicial de una fiscalía se monta un dispositivo capilar dedicado particularmente a un asunto, al final no sé qué vamos a tener que hacer aquí. Que haya un fiscal delegado en un sitio como Barcelona parece razonable, que en Madrid lo haya habido y se haya quitado —porque estando la Fiscalía Anticorrupción no parece que tuviera mucho sentido que a la vez hubiera un fiscal delegado, cuando la posibilidad de comunicación dentro de la Fiscalía está fácilmente garantizada— también se entiende. Pero que tengamos un fiscal delegado anticorrupción en un sitio donde puede haber uno o dos casos al año, simplemente para subir tres décimas en el informe GRECO, la verdad es que hay que pensárselo. Me imagino que los responsables territoriales de la Fiscalía se opondrán con uñas y dientes a tener un fiscal dedicado a uno o dos casos de corrupción que ha habido al año y que el resto del tiempo se pasen dando gracias a Dios de que la corrupción en este país esté remitiendo de una manera tan ostensible.

La relación entre el Ejecutivo y el ministerio fiscal, a la que alude también el citado informe, es la que es. ¿Que tiene que haber transparencia? Por supuesto que tiene que haberla. ¿Que hay que publicar por escrito las instrucciones? Pues claro que sí. ¿Que está prohibida cualquier orden de no perseguir? Por supuesto que sí, quién lo pone en duda. Todo esto se ha afirmado aquí en un tono inquisitorial como acusando de que no hay transparencia. Usted ha dicho: lo que ocurre es que usted oculta lo que hace, ¡faltaría más!; por supuesto que usted ha dado instrucciones, lo que pasa es que no las publica por escrito, y evidentemente usted ha dado orden de no perseguir a nadie que tenga que ver con el Gobierno, lo que pasa es que se lo calla y no lo escribe, ¡faltaría más!, si no, no sería usted. Esto es lo que hay. Si eso es un argumento, que venga Dios y lo vea. ¿Que hay que evitar las interferencias? Por supuesto que hay que evitarlas, pero a la hora de la verdad allí hay un fiscal anticorrupción que comparece en el Senado y manifiesta que la Fiscalía dispone de recursos materiales y humanos suficientes, que ha habido un incremento progresivo de la dotación de miembros del ministerio fiscal, que existe un apoyo progresivo y constante por parte de la Administración a la constitución de las unidades de apoyo y de las unidades de expertos de la Fiscalía especial y que, sobre todo, en el año en el que está

compareciendo, que es en octubre del año 2000, contamos —dice el señor Jiménez Villarejo— con una dotación muy rica en recursos: dos unidades de Policía judicial, una unidad del cuerpo de Policía Nacional y otra de la Guardia Civil, una unidad de la Intervención general de la Administración del Estado de gran eficacia, una unidad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que representa un apoyo sustancial para la investigación, y a ello se une la colaboración siempre muy activa tanto del Registro Mercantil como de los registros de la propiedad. Además no ha tenido dificultades para su funcionamiento, sino que ha dispuesto de una enorme autonomía. Esto es lo que el fiscal anticorrupción manifiesta en el Senado. Por tanto, no sé a qué viene dar aquí la sensación de que necesitan recursos, como tampoco tiene sentido aludir al famoso convenio con Azerbaiyán y no sé con quién más, ya que parece que estamos jugando la preselección del mundial del año 2060, cuando todo el mundo sabe que eso se debe al problema de Gibraltar. ¿Que usted piensa que no debemos de preocuparnos de Gibraltar y que debemos firmar ese convenio sin más? Esta es una visión personal de su política exterior, pero da la casualidad de que, por el momento, el señor Piqué sigue siendo el ministro de Asuntos Exteriores y no lo es S.S., por lo que Gibraltar todavía va a ser tomada en serio. Como consecuencia de ello, habrá que seguir discutiendo en qué términos se puede firmar o no ese convenio, ya que posteriormente hemos firmado otros sobre la misma cuestión, aunque no tenían la obligación de esas salvedades.

Nos dice que es insólito solicitar a la Fiscalía Anticorrupción que informe de lo que hace. ¿Cómo va a ser insólito? Simplemente es una previsión legal, artículo 25 del Estatuto del ministerio fiscal: El fiscal general del Estado podrá impartir a sus subordinados —y el fiscal anticorrupción lo es— las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos. El mismo artículo establece: Los miembros del ministerio fiscal pondrán en conocimiento del fiscal general del Estado los hechos relativos a su misión que por su importancia o transcendencia deba conocer. No es nada insólito, es una pura normalidad en el Estatuto fiscal. Si fuera insólito sería porque los fiscales generales anteriores estarían ocupados en otros asuntos, lo que sí que era insólito. Ya me explicará S.S., con la ley en la mano, por qué esto es insólito. En modo alguno es insólito.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a los grupos parlamentarios tiene la palabra el señor fiscal general.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Señor presidente, señorías, muchas gracias por la atención que han prestado a mi

primera exposición como lo han puesto de manifiesto en sus intervenciones.

Al menos, voy a tratar de contestar a lo que podría considerarse como de mayor entidad. El señor López Garrido comenta que el fiscal general del Estado no se somete a los principios de imparcialidad y legalidad. La verdad es que no me ha puesto ningún ejemplo. Ha mencionado los casos Ercros y Ertoil, que son una apreciación suya, porque son unos asuntos sub iudice. Que se ha aplicado el principio de legalidad lo pone de manifiesto incluso el que estamos aquí ahora mismo, porque si se convocó una Junta de fiscales de sala fue precisamente para obrar de acuerdo con el principio de legalidad y con el principio de imparcialidad. En todo caso, no hay más que admitirlo así a posteriori, porque el fiscal general del Estado dijo que adoptaba la posición de la mayoría. Por consiguiente, entendemos que esto es sujetarse lisa y llanamente al principio de legalidad y al principio de imparcialidad. Al menos, el señor López Garrido, no está de acuerdo con mi exposición en relación con el principio de jerarquía. El señor Mardones ha hecho una referencia muy útil y provechosa al respecto cuando ha dicho que efectivamente no se puede hablar de un ministerio fiscal en el que no exista jerarquía, porque la jerarquía no es solamente la subordinación, sino que también es el principio de unidad de actuación. Si no hay unidad de actuación no tenemos ministerio fiscal. Ya le he anticipado de pasada anteriormente que una fiscalía no se trata de un conglomerado o una asamblea, más o menos de personas peritas en derecho que conocen y se han estudiado el asunto, sino que hace falta el principio de unidad de actuación, ya que la ley exige que el ministerio fiscal sea único y para que sea único no hay más remedio que se imponga el principio de jerarquía, que lleva consigo la unidad de actuación.

En cuanto a la necesidad de reforzar la Fiscalía Anticorrupción —voy siguiendo un poco las cuestiones que han ido aflorando—, ya han oído ustedes mi criterio, y no es sólo el mío sino de la inmensa mayoría de los fiscales, de que no somos partidarios de que en una fiscalía haya fiscales que pertenezcan a dos fiscalías o que tengan dos jefaturas distintas, salvo cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Ahora mismo, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Olleró Tassara, lo ha dicho con toda la claridad. Les puedo asegurar que en la mayoría de las fiscalías de España no hay ni siquiera un asunto, mucho sería que hubiera un asunto al año, porque en total serían cuarenta y tantos, sin contar con Madrid, Barcelona, Málaga o las Islas Canarias que pueden tener muchos más, pero podríamos recorrer muchas fiscalías en las que no se ha presentado ningún asunto de la competencia de la Fiscalía Anticorrupción. No es que no haya habido un caso de corrupción, sino que no ha habido un caso de corrupción que reúna los requisitos que están establecidos en la ley y en la instrucción que desarrolla esa ley,

para que asuma la competencia el fiscal jefe de la Fiscalía Anticorrupción. Señorías, les voy a decir más, porque tienen derecho a saber que el fiscal anticorrupción (cumpliendo lo que dice la ley que creó esa Fiscalía, concretamente el apartado 1 del artículo 18, incorporado al Estatuto, que está redactado de la siguiente forma: Del mismo modo, la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, bajo la dirección del fiscal general del Estado, que es un refuerzo, digámoslo así, que no aparece respecto de las demás fiscalías, sin perjuicio del artículo que hace un momento ha leído S.S., en virtud del cual efectivamente todos los fiscales deben dar cuenta al fiscal general del Estado de los asuntos de cierta importancia) me participa no solamente de los casos o asuntos judicializados, sino incluso de las diligencias informativas y de investigación, porque se ha leído perfectamente la ley y la instrucción y sabe que debe ser así. Esto nunca ha producido un roce, pero si alguna vez se ha producido una discrepancia, se ha llevado a la Junta de fiscales de sala; no lo ha resuelto el fiscal general por sí y ante sí, sino que, a petición del propio señor Jiménez Villarejo, lo ha llevado a la Junta de fiscales de sala. En los dos asuntos que se llevaron hubo una mayoría muy cualificada que entendió que no eran de la competencia de la Fiscalía especial. En cualquier caso, pondría de manifiesto que no es el fiscal general del Estado el que le impide que conozca los asuntos que son de su competencia, sino que es al revés, que a veces interesa su competencia para determinados asuntos que luego, a la postre, resulta que no son de su competencia.

Se ha hablado aquí varias veces, por el señor López Garrido, de las relaciones del fiscal con el Gobierno, y de que el fiscal no es un fiscal general del Estado sino un fiscal del Gobierno, pero no se dan datos, no se citan hechos, no se aporta nada. Todo el recurso es referirse al caso Ercros y al caso Ertoil y no se ha dicho más. Por el señor Rejón también se ha hablado del caso de Jaume Matas, de Baleares, y luego hablaremos un momento de ello. De este asunto, como saben S.S.S., ya tratamos aquí en una comparecencia ad hoc, en la cual expliqué con la suficiente claridad, a mi juicio, como se recoge en el «Diario de Sesiones», cuál había sido la actitud del fiscal general del Estado y por qué en aquel momento entendió que el criterio que debía prevalecer era el del fiscal jefe de la sección, el señor Aranda Calleja, como ha ocurrido en esta segunda ocasión. La verdad es que ya entonces, de alguna manera, quedó aclarado que quien debía despachar el asunto, en cuanto a la competencia, debía ser el señor Aranda Calleja. ¿Por qué? Porque ya entonces se dijo que no debía ser el señor Vargas. En fin, volvió la causa un año más tarde, es decir, este año, y volvió él a tomar la causa para despachar el trámite de la competencia. Se le toleró, pero lo que pasa es que el informe que hizo no fue convincente.

Vamos a entrar un poco en este informe. Como saben ustedes, los hechos se produjeron de la siguiente forma. Llega la petición del Supremo para que se manifieste o pronuncie la Fiscalía. Entonces es cuando interviene el señor Vargas, en cierto modo simplemente tolerado, porque quien realmente debía haberlo hecho era el señor Aranda Calleja, que lo había hecho ya el año anterior, y, como pasa ordinariamente, pues se trata de un asunto conflictivo, se lleva a la junta de la sección o subsección, en este caso. Hay una discrepancia de fiscales, entre ellos el jefe, y los demás, no sólo el señor Vargas sino los demás. Esa discrepancia es elevada al fiscal general y se cumple literalmente el artículo 24, que les he ido desglosando a lo largo de mi intervención. A la vista de esta discrepancia, el fiscal general del Estado convoca a la Junta de fiscales de sala porque debe ajustarse a la legalidad, y esa es la legalidad. Convoque usted a la Junta de fiscales de sala y luego haga lo que quiera, y a eso también ha hecho referencia el señor Mardones. No me vincula la Junta de fiscales de sala, pero yo me he vinculado a ella, y me he ido con la mayoría, lisa y llanamente, eso lo dije allí mismo. De 15 miembros, dos votaron en un sentido, en el sentido del informe del señor Vargas, y los otros 13, sin contar-me a mí, votaron en el sentido de que el que debía prevalecer era el criterio del jefe, es decir del señor Aranda Calleja. Esto, señorías, creo que es bueno recordarlo. El convocar la Junta de fiscales de sala es algo que está establecido en el Estatuto y debe hacerse siempre que se den los supuestos a los que se refiere el artículo 24 del Estatuto, que es lo que se hizo en esta ocasión.

Respecto del informe de la Secretaría técnica, se ha dicho también aquí que era lo obligado, porque así ocurre siempre. Yo he sido fiscal jefe, durante 11 años, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y en una ocasión me encontré en esta situación. Un asunto se llevó a la Junta de la Fiscalía porque había una discrepancia entre el jefe y un fiscal, aquél a quien había correspondido despachar aquel asunto. Se llevó a la Junta de la Fiscalía y en la Junta de Fiscalía, sometida a votación, mi postura como jefe se quedó en minoría. ¿Y qué hice? Lo que establece el artículo 24, elevar las dos posturas a mi superior jerárquico. ¿Y quién era mi superior? El fiscal general del Estado. Allí expuse, de la manera más clara y mejor sistematizada posible, la postura contraria a la mía y la mía, y al cabo de dos, tres o cuatro meses la Fiscalía General del Estado dio la solución. Pero, ¿cómo la dio? Previa convocatoria de la Junta de fiscales de sala. Entonces, creo que esto ya se lo dije en la comparecencia anterior sobre este tema, esas consultas son medios a través de los cuales la Fiscalía General del Estado imparte criterios a los que deben someterse los fiscales. ¿Y por qué deben someterse? Porque también el fiscal general del Estado debe someter estos asuntos a la Junta de fiscales de sala.

Otro de los puntos a los que se les ha dado muchas vueltas ha sido el del traslado. Créanme, señorías, de

traslado, nada, cero. Cualquier fiscal lo entendería perfectamente y llegaría incluso a la conclusión de preguntarse de dónde se puede sacar que aquí ha habido un traslado. Sobre todo, me parece que la explicación o la exposición que he hecho a este respecto ha sido suficientemente larga, prolija y, si quieren ustedes, hasta pesada, para que esto quedara suficientemente claro. No hay traslado en ningún sentido. Este señor tiene un nombramiento de fiscal del Tribunal Supremo y continúa en el Tribunal Supremo. Nadie le ha trasladado. Hay supuestos en los que hay un traslado forzoso, pero hemos dicho que esos ni mentarlos porque no se dan las circunstancias del caso.

Además en el Tribunal Supremo la forma de trabajar es la división en secciones para que cada una de las secciones atienda a cada una de las salas, la primera, la segunda, la tercera, la cuarta o la quinta. Nadie pondría en tela de juicio que el pasar un fiscal, voluntariamente o no, de una sección a otra suponía un traslado. ¿Por qué? Sencillamente, porque se ve claramente que es una forma de distribuir el trabajo. No se puede encomendar a un mismo fiscal que estudie asuntos civiles, penales, contencioso-administrativos, laborales e incluso de la jurisdicción militar. Sería una tortura. Si lo que se quiere es hacer unos estudios profundos, serios, rigurosos, para que los informes de los fiscales del Tribunal Supremo tengan el peso que corresponde, no hay más remedio que ir a una especie de división, digámoslo así, del trabajo. En otro caso, se obligaría al fiscal a ser una enciclopedia jurídica. Y no solamente eso sino que, como irán SS.SS. viendo poco a poco, en las fiscalías de provincia también se está imponiendo la absoluta necesidad de la especialización, sobre todo en las fiscalías un poco numerosas. A un fiscal no se le puede dar hoy un asunto de fraude a la Unión Europea y, además, un delito ecológico y, además, un supuesto de maltrato en el ámbito familiar y, además, un asunto penal. ¿Por qué? Porque siempre estará en inferioridad de condiciones respecto de los demás, tanto del tribunal como de los abogados, que normalmente se han especializado. Eso en la judicatura es algo que está a la orden del día. Hay juzgados mixtos en las poblaciones más pequeñas, pero ya los juzgados están separados: instrucción y primera instancia. Y dentro de primera instancia, incluso familia y lo demás, porque también hay juzgados de familia que se ocupan de eso solamente. ¿Por qué los fiscales no vamos a hacer esto mismo en las fiscalías de provincia? Se está haciendo, aunque no está regulado, pero es algo que evidentemente reclama el Estatuto. En cuanto se reforme el Estatuto, se incluirá dentro del mismo.

Respecto de la imputación que se me hace de que soy un miembro del Poder Ejecutivo, creo que es absolutamente gratuita. Se ha dicho que todo se habría disipado si no se hubiera sometido a la Junta de fiscales de sala y que si la Junta de fiscales de sala en lugar de dar su opinión en un sentido la hubieran dado en otro, no

habría habido problema. Por supuesto, yo no di a los fiscales de sala más que la documentación suficiente para que conocieran un poco —a fondo sería mucho pedir— el estudio del señor Vargas, el que hizo la Secretaría técnica, y otra serie de fotocopias de informes, declaraciones, etcétera. Y con un verdadero conocimiento de causa, con un verdadero conocimiento del asunto, a los efectos de la Junta, emitieron los votos en el sentido en que se ha dicho ya. También creo que debe quedar claro que por encima de la Junta de sección está la Junta de fiscales de sala. Hoy se ha llegado al acuerdo, aunque no figure así en el Estatuto, de que la Junta de sección, e incluso de subsección, dentro de la sección penal, valga como Junta de fiscalía, pero no como Junta de fiscales de sala. No se confunda, por favor. La Junta de fiscales de sala —dice el Estatuto— es, por decirlo de alguna manera, el órgano de asistencia, pero con carácter más elevado, al fiscal general del Estado en cuanto a la interpretación y aplicación de las leyes y respecto —dice— de otros asuntos dentro de la misma línea que le pueda encomendar el fiscal general. Por tanto, hablar de una ilegalidad, hablar de un cambio ilegal, créanme señorías, no ya es que no se ajuste a la realidad, es que no cabe en cabeza alguna. Es imposible.

Dicen ustedes que la resolución está poco fundamentada. No sé si tienen conocimiento de ella. La de 5 de septiembre, por la que se acuerda ese traslado, dice —se la voy a leer, permítanme, para que tengan conocimiento de ella—: Recibida, a través del excelentísimo señor fiscal general del Estado —es el decreto que redacta el teniente fiscal—, comunicación al mismo, dirigida con fecha 25-7-2001, por el excelentísimo señor fiscal de sala, jefe de la sección de lo penal, don José Leopoldo Aranda Calleja, bajo cuya inmediata dependencia hasta final del año judicial estaban adscritos trece de los veintidós fiscales de la misma, funcionando por razones de eficacia como una subsección ubicada físicamente en el Palacio de Justicia, de la misma resulta que: con motivo del despacho de la causa especial 510/98, cuyo estudio en principio había sido asignado al fiscal de dicha subsección, ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas Cabrera, se han producido reiteradas diferencias de criterio entre uno y otro fiscal que, según dicha comunicación, se inició en el mes de marzo de 2000, al no aceptar dicho fiscal jefe el proyecto de dictamen redactado por el señor Vargas, que contó con la aprobación mayoritaria de la Junta de subsección, asumiendo aquél, previa consulta y asentimiento del fiscal general del Estado, el despacho del mismo, presentando, con fecha 3 de abril, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictamen sobre competencia. Al dar nuevo traslado —sigue diciendo el decreto— la Sala Segunda al fiscal en el año 2001, el señor Vargas elaboró otro proyecto de dictamen que, aceptado mayoritariamente, aunque con ciertas reservas, por la Junta de dicha subsección, celebrada los días 19 y 20 de junio, fue rechazado por el señor Aranda, que

elaboró otro distinto, aprobado por el excelentísimo señor fiscal general, previo informe favorable de la mayoría de la Junta de fiscales de sala, continuando así el referido fiscal de sala encargándose del despacho del asunto que ya el año anterior, para el trámite sobre competencia, le había sido atribuido, presentando dicho informe a la Sala Segunda el 13-7-2001. Habiéndose producido en relación con tales antecedentes, según apreciación expresada por el señor Aranda, situaciones tensas y difíciles publicadas por los medios de comunicación, entendiéndose el mismo que la presencia del señor Vargas en dicha Junta de subsección muestra una clara incompatibilidad con el fiscal de sala jefe que suscribe, habiendo ido por indicación del excelentísimo señor fiscal general el día 27-7-2001 al señor Vargas, quedando de relieve su disgusto, aunque no resentimiento, por lo que entendió como descalificación de su trabajo por su jefe, señor Aranda, en la mencionada Junta de fiscales de sala, no obstante su respeto y aprecio personal al mismo, considerando que la adscripción de los fiscales del Tribunal Supremo a cualquier sección de la Fiscalía y con mayor motivo en el caso de la sección de lo penal a una u otra subsección en que funcionalmente está dividida, es variable discrecionalmente en cualquier momento, atendiendo siempre al interés del servicio, que en el caso presente aconseja que el señor Vargas, continuando en la sección de lo penal, quede al iniciarse el nuevo año judicial adscrito a la subsección ubicada en el edificio de esta Fiscalía general, bajo la inmediata dependencia del excelentísimo señor fiscal de sala jefe, don Eduardo Torres Dulce. Acuerdo que el ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas Cabrera, a partir de la apertura del nuevo año judicial continúe prestando sus servicios en la sección de lo penal, pero bajo la dependencia inmediata del excelentísimo señor don Eduardo Torres Dulce y ocupando despacho, según éste le indique, en el edificio de esta Fiscalía general, poniéndose en conocimiento este acuerdo de los excelentísimos señores Aranda y Torres Dulce y del ilustrísimo señor don Bartolomé Vargas Cabrera.

Me parece que para lo que conlleva esta resolución, el fiscal general entiende que está suficientemente fundada y razonada porque, dicho con cierta exageración, es cambiar de silla, es cambiar de mesa, es cambiar de pupitre. No se cambia ni de sección ni se cambia la clase de asuntos. Va a despachar la misma clase de asuntos que hasta entonces. Lo único que sucede es que en lugar de tener como jefe inmediato al señor Aranda, va a tener al señor Torres Dulce. Y los compañeros, son compañeros. Compañeros eran los que tenía en la otra subsección y compañeros son los que tiene, con la misma especialidad. Hablando de especialidad, se ha querido poner de manifiesto aquí que, frente a los fiscales que despachan asuntos penales en el Tribunal Supremo, la Junta de fiscales de sala estará en inferioridad de condiciones respecto del contenido de sus informes. Señorías, no les voy a cansar, pero, si tienen curio-

sidad, pidan ustedes una copia del acta de la junta de 20 de junio, que es donde cada uno de los fiscales de la sección expone su parecer, de acuerdo con el del señor Vargas. Pidan ustedes, para que puedan comparar, una copia del acta de la Junta de fiscales de sala. No quiero decir más porque no debo, pero es evidente que no se puede considerar a los fiscales de sala como menos experimentados o capacitados o con una preparación inferior de la que tienen los otros, aunque no sea más que por la elemental y sencilla razón de que todos los fiscales hemos empezado por el penal. Luego ya, en el culmen de la carrera, algunos tendrán que ir a lo civil, algunos a lo contencioso, algunos a lo social, lo que no quiere decir que solamente sepan de esto. Han estado años y años, porque para llegar a ser fiscal de sala hace falta llevar por lo menos 20 años en la carrera. Les puedo asegurar, señorías, que de esos 20 años, 10, por lo menos, se los han pasado despachando penal. Quizá algunos no han estado 15 ó 20 años porque se han dedicado a lo social en su fiscalía o a lo contencioso-administrativo, pero en muy pocos casos. Probablemente estos señores han visto más asuntos penales que los que forman la Junta de sección ¿Por qué? Sencillamente por su mayor antigüedad.

Por el señor Rejón se dice que hay una interpretación por nuestra parte excesiva del principio de jerarquía, que esto era de la época del Estatuto de 1926, de la dictadura de Primo de Rivera y después de la otra, etcétera. Como decía muy bien el señor Ollero, les he citado aquí algo que es muy anterior. Estamos hablando de la época de Felipe V, y podríamos habernos remontado más. De manera que este principio de jerarquía, si vale, si se aplica, es lisa y llanamente porque lo recoge la Constitución, porque el artículo 124.2 de la Constitución dice lo siguiente: «El ministerio fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad». No veo que haya ninguna preferencia del principio de legalidad e imparcialidad, respecto del de jerarquía y unidad de actuación, por lo que decía antes y por lo que ha quedado suficientemente expuesto en mi primera intervención. Una vez más, estas imputaciones que se hacen al fiscal general del Estado de ser un fiscal del Gobierno y no del Estado, me parece que son absolutamente gratuitas y no tienen ninguna consistencia.

En todo caso, les rogaría separar dos ámbitos: uno es el despacho del asunto y otro es el que este señor Vargas esté en una subsección o en otra, porque no altera, no cambia absolutamente nada. Podía haber seguido en la misma subsección si no hubiera sido porque lo había pedido su jefe y por estas razones, y porque el cambio no representaba nada para él profesionalmente. Separemos una cosa de la otra. Podía haber seguido en esa subsección, si no hubiera sido por esta reclamación de su jefe. Sin embargo, ya se le había dicho el año pasado

que no despacharía esta causa en el trámite de competencia, aunque cuando llegó, como les he dicho, en el decreto se le toleró, digámoslo así. Y cuando hoy se dice por la prensa, por un decreto que se le comunicó el día 31, que queda apartado definitivamente del caso, se trata lisa y llanamente de que esto quede de una vez aclarado. Porque en el escrito al que he hecho referencia, el informe que probablemente todos ustedes tienen, el señor Vargas sigue manteniendo sus mismas tesis y no podemos estar indefinidamente con convocatorias de juntas de fiscales de sala. El artículo 27 le da la salida honorable, honrosa y todo lo que ustedes quieran. No quieres despacharlo tal y como lo impone la Junta de fiscales de Sala, el señor fiscal general del Estado, oída la Junta de fiscales de Sala; pues nada, puedes acudir a ser relevado del asunto y se ha terminado, se ha acabado el conflicto.

La comparecencia solicitada por doña Margarita Uría es la 212/609, para informar sobre las causas que pueden motivar el traslado forzoso. Se ha marchado la señora Uría. Como no estamos ante un traslado forzoso no me he preocupado más de cuáles son los requisitos, porque no estamos en el caso. Si hubiéramos estado en un supuesto de traslado forzoso se lo hubiera explicado hasta donde hubiera hecho falta, pero es que no estamos en un traslado forzoso. En interés del servicio de un determinado fiscal. Es que los traslados forzosos no son nunca en interés del servicio de un determinado fiscal, porque si es forzoso obviamente no puede ser en su interés. Por tanto, no estamos en un traslado forzoso. Si es un supuesto frecuente en el funcionamiento del ministerio fiscal. Es rarísimo. Yo no he conocido ningún traslado forzoso o quizá me hayan hablado de alguno, y he estado 40 años en la carrera fiscal. Un traslado forzoso es rarísimo. ¿Por qué? Porque no se dan las causas; cuanto menos este, ni soñarlo, ni de lejos. Yo no he conocido ninguno. Quizá me hayan hablado de alguno, pero es una medida disciplinaria gravísima. Tiene que ser una cosa realmente grave y nunca se llegaría a ello sin un expediente contradictorio, como es obvio, como es elemental. Si es un supuesto frecuente en el funcionamiento del ministerio fiscal. No. De serlo, posibles casos. Ninguno. Con enunciado genérico, ninguno. En qué suele producirse, por el tipo de delito, por los supuestos imputados o por otra apreciación. Mire usted, es que no se produce nunca, por tanto, ni por el tipo de delito, ni por el tipo de imputado ni por el tipo de víctima. No he conocido ninguno. Solamente, ya que se ha hecho referencia aquí al supuesto, tengo conocimiento de una remoción, la remoción que se produjo cuando estaba el señor Aranda Calleja de fiscal jefe en la Nacional. Efectivamente fue removido de la jefatura de la Nacional y fue, digámoslo así, trasladado al Tribunal Supremo pero manteniendo su categoría. Esto no se hizo estando yo de fiscal general sino con el anterior y no entré en ello, no entro a juzgarlo, simplemente lo refiero como un caso, pero también

caso rarísimo. Ahí sí es necesario contar previamente con el asentimiento, al menos la opinión mayoritaria, del Consejo Fiscal; supongo que obviamente se haría así, pero no entro en ello. Con esto terminaría la contestación de las preguntas que me hace doña Margarita Uría.

Con el señor Silva —tampoco está— estoy completamente de acuerdo en que hay que reformar el estatuto, que hay que actualizarlo, porque hay cosas que efectivamente desde hace 20 años no se han tocado y en este momento resultan ya insuficientes. Hay muchas lagunas en el estatuto. No voy a exponer aquí las que a mi juicio merecen mayor atención, pero estoy de acuerdo totalmente.

En cuanto a los medios para la Fiscalía Anticorrupción, por lo que les acabo de leer en la exposición, citando palabras del propio fiscal jefe, está mejor dotada que ninguna otra fiscalía. No hay fiscalía en España que esté mejor dotada —todo es mejorable y todo es perfectible— que la Fiscalía Anticorrupción, desde luego mucho mejor que la Fiscalía Antidroga, mucho mejor que la Fiscalía Nacional y vayan ustedes recorriendo; si me apuran un poco de lo que yo conozco —afortunadamente conozco las del País Vasco— quizá en lo material le superen las del País Vasco, en lo material en cuanto a edificios, porque es lo mejor que hay en España. Son todos edificios de nueva planta, donde además al fiscal se le da un trato realmente digno de elogio y de agradecimiento. En lo demás, la Fiscalía Anticorrupción tiene mejores medios materiales y personales que cualquier otra fiscalía. En todo caso, como ven ustedes, les estoy remachando algo que ya leí antes, pero leí repitiendo palabras del fiscal jefe de la Fiscalía Anticorrupción.

En cuanto a la exposición del señor Mardones, tengo que decir amén. Está absolutamente de acuerdo con todo lo que yo he dicho aquí. En cuanto a la exposición que ha hecho el señor Ollero, hay una cosa en la que no está de acuerdo conmigo, y es que en el informe efectivamente he dicho que nadie ha cuestionado la profesionalidad del señor Vargas. Yo lo mantengo. Él está en su derecho diciendo que me equivoco, pues que me equivoque, pero mantengo que es un gran profesional; está equivocado de arriba a abajo en este asunto, no porque lo diga yo, porque lo dice la Junta de Fiscales de Sala, pero es un gran profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor fiscal. Tiene la palabra, muy brevemente, por favor, el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Señor fiscal general del Estado, su larguísima intervención contrasta en sentido proporcionalmente inverso con las cosas que nos contesta, no solamente en el Parlamento. Usted dice cosas que luego en absoluto cumple; por ejemplo, lo que nos dijo el 20 de septiembre del año pasado. Me ha

sorprendido esto que ha señalado de que ya el año pasado le dijeron ustedes —se refiere, me imagino, a la cúpula de la Fiscalía General del Estado— al señor Vargas que no iba a despachar este asunto, si volviera al Tribunal Supremo, el caso Piqué. Sin embargo, el año pasado, el 20 de septiembre —está en el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Justicia e Interior, en la página 1085— dice usted: Si la causa vuelve nuevamente seguirá despachándola el señor Vargas. (Se refiere a si volviese la causa al Tribunal Supremo). Más adelante remacha, para tranquilidad de los comisionados: Imaginémonos por una hipótesis perfectamente verosímil que la causa llega otra vez a la Sala segunda y que la Sala segunda se declara competente, con toda seguridad quien ha de estudiar esa causa, quien ha de hacer el escrito de calificación o pedir las diligencias que sean va a ser el señor Vargas. Eso es lo que usted dice el 20 de septiembre. Al mismo tiempo parece que ya le habían advertido ustedes de que no iba a llevarla. Al señor Vargas le dijeron una cosa y al Parlamento le dijo usted otra.

Por mucho que hable sobre la discrepancia o no discrepancia, la Junta de fiscales, etcétera, hay algo absolutamente incomprensible en su decisión y es por qué tiene usted que cambiar de sección al señor Vargas. ¿Por qué tiene que cambiar de sección al señor Vargas? La única explicación es para que nunca vuelva a ver, ni por el forro, ni en discusiones, el tema Piqué, si es que vuelve a la Sala. Eso no tiene nada que ver con el principio de jerarquía. El 18 de septiembre de 2001 se reúnen los fiscales del Tribunal Supremo, una sección y otra sección, y en las dos secciones se dice claramente y se rechaza que ni por asomo hay tensiones ni nada por el estilo que se inventa en su escrito el señor Aranda para justificar lo injustificable, y es que se cambia al señor Vargas de sección en un claro ejemplo de represalia y de sanción; claramente un ejemplo de represalia, de sanción y de aviso a navegantes: Cuidado, el que impute a un miembro del Gobierno se las va a ver conmigo, porque automáticamente tendrá una represalia. Eso no está justificado en absoluto. Ninguna ley dice que usted puede cambiar a un señor por el hecho de que exponga opiniones diferentes en un escrito; podrá aplicar la legalidad para darle el caso a otra persona o lo que sea, pero cambiarle de sección como represalia, que es lo primero que hace usted —porque de removerle del caso definitivamente nos enteramos ayer—, eso no tiene ninguna justificación legal, para nada, es una pura decisión política de represalia respecto del señor Vargas.

Hay algo en lo que usted no ha entrado prácticamente nada, y es en el asunto de la Fiscalía Anticorrupción. La Fiscalía Anticorrupción está llevando el caso Ertoil, el caso Piqué, en la Audiencia Nacional; se están haciendo diligencias, lo mismo que en un juzgado de Barcelona, y previsiblemente llegará a la Sala segunda del Tribunal Supremo. ¿Por qué en ese caso usted

manda una instrucción al señor Jiménez Villarejo y le dice que de cualquier cosa que suceda, cualquier diligencia que quiera proponer, cualquier cosa que se le ocurra hacer en ese caso, antes le consulte directamente? Eso tampoco tiene nada que ver con el Estatuto orgánico del ministerio fiscal que nos leía el señor Olleró ni con lo que usted acaba de decir sobre las relaciones normales. Eso no son relaciones normales entre la Fiscalía General del Estado y una fiscalía como la Fiscalía Anticorrupción. ¿Le ha mandado alguna vez a algún fiscal una carta parecida? ¿Se la ha mandado al señor fiscal jefe de la Audiencia Nacional, al señor jefe de la Fiscalía Antidroga?

¿Le ha mandado alguna vez una carta parecida, que es insólita, que es increíble que se le mande a un fiscal, que para hacer cualquier cosa, hasta para levantarse de la mesa a llamar por teléfono prácticamente tiene usted que consultarme e informarme de todo lo que sucede en ese caso? ¿Por qué? ¿Por qué hace usted eso con el caso Piqué y no lo ha hecho con ningún otro caso más? A eso usted no nos ha respondido. No que si usted puede o no puede legalmente, no, no. Es que usted no lo ha hecho en ningún caso, salvo con el caso Piqué. ¿Por qué? ¿Qué ha pasado en esa Fiscalía? ¿Cuál es la actitud de esa Fiscalía que lleva a cabo una sospecha por su parte que le hace que le consulte todas y cada una de las diligencias que efectúe en el caso Piqué? Eso no tiene ningún sentido. Hay una mínima autonomía de funcionamiento de las fiscalías y no se le pide que cada cosa que ocurra se le consulte a usted. Esto es lo que nos tiene usted qué explicar.

Y no ha contestado a nada sobre el tema que yo le he preguntado ni lo que va a hacer usted ni la instrucción que le va a mandar al fiscal anticorrupción sobre la declaración posible de testigo del señor Piqué, como parece ser que se decidió en la Junta de fiscales de sala y usted lo anunció por televisión. No ha contestado nada sobre ese tema. Y la pregunta es: ¿qué va a hacer usted en el futuro? Si la Fiscalía Anticorrupción mantiene la imputación al señor Piqué en la Audiencia Nacional, no en el Tribunal Supremo, en la Audiencia Nacional, ¿qué va a hacer usted? ¿Va a hacer lo mismo con el fiscal anticorrupción que ha hecho con Vargas? Eso es lo que nos tiene que explicar, qué va a pasar, porque lo que no es en absoluto justificable es que tome esa decisión respecto de la Fiscalía Anticorrupción de la Audiencia Nacional, que no tiene precedentes y que usted no ha hecho nunca, nunca ha enviado una instrucción así, nunca, y eso es lo que usted no nos dice. ¿A qué conduce esto? Evidentemente esto ha sucedido sólo con el señor Piqué. ¿Lo de Vargas, el cambio de sección por una discrepancia en criterio? Eso no ha pasado nunca. Lo de la Fiscalía Anticorrupción, que le mande a usted una instrucción para que no se pueda ni mover prácticamente y que le consulte todo, no ha pasado nunca. ¿Cuál es el punto de conexión? El señor Piqué, es clarísimo en un caso que afecta a un miembro

del Gobierno. ¿Cómo no vamos a pensar que tiene que ver con eso? ¡Si es que a cualquiera se le ocurre! Es una cosa bastante lógica. Y, sobre todo, en el fondo de la cuestión, que parece también increíble a la vista de toda la historia procesal española, es que todos los miembros del consejo de administración de Ercros hayan declarado en el juzgado de Barcelona, salvo Piqué, y Piqué no pueda declarar. Y que en el caso de la Fiscalía Anticorrupción, en la Audiencia Nacional, el núcleo fundamental de decisión de Ercros haya declarado y no ha declarado el señor Piqué que estaba en el núcleo de decisión, usted debe saberlo, en el núcleo de decisión, es decir, desde todo el caso Ercros, la venta de Ertoil, en el consejo de administración, en el comité ejecutivo, en el comité director, director de estrategia corporativa, que protocoliza la venta de Ertoil y que llega a ser, al final, el presidente de Ercros nada menos, ese señor se llama Josep Piqué. Hay un hilo conductor absoluto que, como mínimo, merecería que alguien dijese al señor Piqué que tiene que ir a declarar y a colaborar con la justicia. Es una cosa muy evidente. Y el rechazo a esa posibilidad por parte de la Fiscalía General del Estado es clamoroso y, evidentemente, claro que hay que pensar que es una decisión política; es una cuestión puramente de sentido común.

Por ello, esto que hemos planteado aquí no es una anécdota. No frivolicemos sobre las compareencias que pedimos aquí al fiscal general del Estado; no es una anécdota. Nosotros estamos aquí en relación, fundamentalmente, con el caso Ercros o el caso Ertoil o el caso Piqué, según se denomine, que tiene sus episodios en el Tribunal Supremo y sus episodios en la Fiscalía Anticorrupción. Aquí estamos ante un problema muy de fondo: cuáles son las relaciones entre el fiscal general del Estado y el Gobierno; una Fiscalía que suele ser muy pasiva en casi todo y que sólo se mueve cuando hay aforados por en medio, como en este caso. Este es un tema de fondo muy serio, las relaciones entre la Fiscalía General del Estado y el Gobierno, algo muy importante porque afecta a nuestra estructura constitucional y democrática. Igual que estamos aquí dilucidando el modelo de ministerio fiscal, que no sólo es un tema de principio jerárquico, que nadie discute que está en la Constitución, sino la interpretación democrática de esos principios con arreglo a los valores constitucionales. No es admisible, señor Cardenal, que una persona que sea represaliada sea sancionada —lo es y así lo ha vivido la víctima, que es el señor Vargas—; no es admisible democráticamente que cuando se discrepa de la opinión del jefe esta persona sea cambiada, mandada a otro despacho y removida. Eso no sería admisible en ninguna empresa en este país, en cualquier empresa privada ni en cualquier forma de funcionamiento. No es posible admitir que cuando alguien opina de forma diferente al jefe se le cambie; eso es gravísimo y es un ejemplo profundamente negativo que nosotros, en este Parlamento, no podemos dejar pasar, porque están en

cuestión los valores constitucionales más importantes. No podemos dejar pasar eso, porque no es, en absoluto, una anécdota y el fiscal general del Estado es una institución muy importante y estas cosas que suceden también lo son. En nuestro principio acusatorio, si el fiscal no acusa y no hay otras acusaciones el tribunal no puede actuar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, vaya concluyendo.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Termino definitivamente, señor presidente, señalando que para nosotros, dicho sea con todo el respeto, señor Cardenal, se han corroborado aquellas reservas que expuso el Consejo General del Poder Judicial en 1997 cuando usted fue propuesto para fiscal general del Estado, unas reservas que provenían de su trayectoria, sus opiniones expresadas en las memorias que hacía, cuando estaba en el País Vasco, sobre la homosexualidad, el aborto, el divorcio y cosas por el estilo. Desde luego si usted no hubiera sido nombrado en aquel momento nos hubiéramos ahorrado episodios un poco sonrojantes y muy lamentables, como cuando usted justificó, en el caso Pinochet, ante el informe del fiscal jefe de la Audiencia Nacional, golpes de Estado, o como el caso Piqué, que es el que hoy ha concitado fundamentalmente las comparencias a las que ha respondido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rejón.

El señor **REJÓN GIEB**: Señor Cardenal, una primera cuestión: me hubiera gustado que estuviera aquí el señor Ollero, que empezó su intervención —todas las intervenciones son legítimas, se esté o no de acuerdo— diciendo: Señor Cardenal, no tome usted en serio las intervenciones de los grupos de la oposición. Haga lo que quiera, señor Cardenal, es usted muy libre en ese sentido; con unos estará de acuerdo, con otros no; unos le gustarán más y otros menos; unos le parecerán más respetuosos y otros menos; unas intervenciones las encontrará más fundadas y otras menos, pero, indiscutiblemente, las personas que estamos aquí estamos representando al pueblo español y, desde luego, cualquier demócrata se debe tomar en serio estas opiniones, otra cosa es que las comparta.

Usted ha hecho un excursus histórico acerca del origen de un principio. Usted dice: no es de Primo de Rivera, sino de mucho antes; me he remontado a Felipe V y podía haberme adelantado un poco más. Cuando antes le hablaba y le leía la teorización de un escrito, precisamente del señor Vargas, sobre hasta dónde se había llegado, le hablaba de la escuela decimonónica. También había que haberle hablado de la escuela del XVIII, que, al fin y al cabo, es la escuela de los borbones, distinta de la escuela austríaca. Es Felipe V quien lo introduce, precisamente rompiendo con la tra-

dición de los austrias, de los Habsburgo; es la concepción de la jerarquía de los borbones. Por cierto, cuando sale este caso siempre suelo relatar la anécdota de uno de los últimos borbones, de Alfonso XIII. Cuando un juez se atrevió a inculpar a un miembro de la nobleza y miembro del Gobierno, Alfonso XIII, con esa concepción de la jerarquía, terminó cambiando al juez de sitio y exculpando al miembro de la nobleza. Pero, como digo, ésa es una concepción y no vamos a entrar en si está en Primo de Rivera o en los borbones. Aquí algunos portavoces, y yo en particular, hemos insistido en algunos aspectos, no en todos en los que el señor Ollero ha insistido —aquí nadie ha hablado del póster, los cuadros o las fotos de la mujer o de si el despacho le gustaba más el nuevo o no; eso será la conversación que él haya tenido con el señor Vargas y que no ha tenido la delicadeza de guardar en la parte interna de lo que es una conversación privada—, hemos hablado de los que tienen interés político. El anterior presidente del Parlamento trabajó muy bien su tesis doctoral sobre el poder político en los dramas de Shakespeare, y él hablaba de la política teatro en el buen sentido, en el noble sentido de la palabra, todo tiene una función teatral. El que una persona sea degradada como el señor Vargas, lo llame usted como lo quiera llamar — ya Peter hablaba de descender a la gente ascendiéndola—, aunque se haya mantenido en el cargo o en la misma sección o subsección, aunque se le haya ascendido o mandado a un edificio de nueva planta, toda esa parafernalia de obligarle a abandonar el despacho el mismo día que está entrando el jefe de Estado, otro juez, a mi me recuerda el *affaire Dreyfus* en el que existe toda una parafernalia de quitarle los galones y el despacho y siempre se le da la misma salida que se le dio a Dreyfus. Es decir, que por su honor podía haber dimitido y como no quiso dimitir le tuvimos que dimitir. ¿Por qué me detengo en esos aspectos políticos? Porque lo que usted está intentando, no se si lo conseguirá o no, es toda una función ejemplificadora, las barbas del vecino. Atrévanse señores fiscales a volverme a tocar a alguien del entorno del Gobierno y verán donde les mando. Usted dice que nosotros le tenemos que probar eso pero dígame usted cualquier procedimiento donde habiéndose intentado tocar a alguien del Gobierno usted lo haya dejado pasar. Sabemos que hay dos casos que usted ha frenado o ha intentado frenar. Blanco es y la gallina los pone. Indiscutiblemente ha habido dos casos de imputación en su mandato que usted ha frenado, ya hablaremos de si es imparcial o no o de si es legal o no, todo es interpretable. Ahora va a resultar que usted es el único que lleva la razón y el resto de fiscales están equivocados o son tendenciosos. Permítame que nosotros le planteemos respecto a este tema el asunto de la tendenciosidad. Por cierto, me dijo que ya me aclararía el tema de Mallorca y todavía no me ha aclarado nada. Usted sigue insistiendo en que el jefe del señor Vargas, señor Aranda, se llevaba fatal y que no se

podía convivir, pero luego el resto de fiscales dicen que no y que era una interpretación del señor Aranda. Usted debiera saber si a lo mejor se trataba de un problema del señor Aranda con todos los fiscales de lo penal que en están en esa subsección de la que usted me hablaba.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rejón, le ruego que termine.

El señor **REJÓN GIEB**: Termino en medio minuto. Yo insistía en el tema de si usted le recibe o no. En un caso como este, que no es un caso menor, que tiene hondas repercusiones políticas para el mundo judicial y para un pacto de la justicia que todos queremos que llegue a buen puerto, usted toma decisiones sin haber entrevistado al señor Vargas y no es un problema de que lo reciba o no, no es un problema de protocolo. Usted me dirá que existen unos papeles y expedientes que es de donde usted se tiene que sustanciar; eso es así, pues usted ha tenido distintas comunicaciones con otros niveles.

En resumen, señor Cardenal, mantengo lo mismo y entendemos que ha habido bastante parcialidad en sus actuaciones, favorables al equipo del Gobierno y, desde luego, lamentamos el episodio. Esperemos que el tiempo y otras instancias pongan las cosas en su sitio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Bueso.

El señor **BUESO ZAERA**: Señor presidente, aunque no he intervenido anteriormente porque lo ha hecho mi compañero el señor Ollero, en su ausencia y a la vista de algunas manifestaciones que se han hecho por los intervinientes, concretamente por el señor López Garrido y por el señor Rejón, tengo que manifestar lo siguiente. Cuando el señor López Garrido dice cuáles son las relaciones del fiscal general del Estado y el Gobierno porque afecta a los valores constitucionales, yo le tengo que decir, en la parte que a mí me corresponde como representante del Grupo Popular, que las relaciones son respetando escrupulosamente los principios de legalidad e imparcialidad. También, cuando dice al señor fiscal del Estado: aviso a navegantes, cuidado al que impute a un miembro del Gobierno, que se las va a ver conmigo (**Rumores.**), me parece que al hacer esas afirmaciones, de una ligereza total, se descalifica a sí mismo. Esa misma afirmación también la acaba de hacer el señor Rejón en unos términos parecidos. Cuando el señor Rejón señala que el señor Ollero ha dicho al fiscal general: no tome usted en serio las intervenciones de los representantes de la oposición, el señor Ollero no ha dicho eso. Yo he estado muy atento en todas las intervenciones y así se leerá en el «Diario de Sesiones». Una cosa es sacar fuera de contexto toda la intervención, que por cierto ha sido bastante rigurosa y con todo tipo de argumentos por parte del señor Ollero, o querer sacar fuera de contexto determinadas anéc-

dotas (**El señor Rejón Gieb: Lo vamos a ver.**); no es en absoluto lo que ha dicho el señor Ollero. Quiero terminar, señor fiscal general del Estado, diciendo lo siguiente. Su intervención ha sido impecable, llena de rigor y desde luego no hay más sordo que el que no quiere oír.

El señor **PRESIDENTE**: Señor fiscal general, tiene usted la palabra.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Respondiendo al señor López Garrido. Cuestión de competencia. Es literalmente cierto, es exacto lo que usted ha leído y eso lo dije y lo ratifico. ¿Qué estaba diciendo entonces? Que solamente se le apartaba de la cuestión de competencia porque el asunto se estaba instruyendo en el Juzgado número 5 de Barcelona y otra parte en el Juzgado central de Instrucción número 3. Como usted sabe muy bien, porque es jurista, para que una causa que se está instruyendo en un juzgado pueda elevarse al Tribunal Supremo, previamente o el Tribunal Supremo se la reclama, cosa que no ha ocurrido aquí, o como les indicaba antes, el juez que está instruyendo expone en un razonamiento y eleva unos antecedentes. Normalmente, en este punto, lo que hace cualquier tribunal, en este caso la Sala segunda del Supremo, es pasarle al fiscal para que se instruya, más que instrucción propiamente es para que informe, sobre la competencia, no sobre el contenido de la causa, no se trata de hacer una calificación, no se trata de la celebración de un juicio, se trata pura y exclusivamente de decir si es competente la Sala segunda o no es competente. Entonces dije: Sólo se le ha relevado en este punto. De manera que si la Sala segunda del Tribunal Supremo, antes de esta decisión mía, hubiera dicho: Me declaro competente, venga la causa acá, el señor Vargas la hubiera tenido que estudiar y la hubiera tenido que llevar hasta el final. Por eso digo que me ratifico una y diez veces en lo que dije entonces y me ratifico en lo que digo ahora, que es lo que ha aparecido, es decir, el decreto del 31. ¿Por qué ha sido esto? Por la sencilla razón de que hubo una discrepancia ya con su fiscal jefe, con el fiscal general del Estado, el año pasado, en el informe de abril de 2000, que ya lo hizo el señor Aranda. Ha habido otra discrepancia, en este caso además avalada por la Junta de fiscales de Sala, la postura del señor Aranda Calleja, por lo cual también se orillaba la postura del señor Vargas. Además, en ese informe que ha hecho del día 13 ó 14 de septiembre, vuelve a mantener su postura. Entonces, razonablemente hay que decirle al señor Vargas: Mire, ya no toca usted más esa causa, aunque no sea más que por usted, porque no vamos a estar convocando a la Junta de fiscales de Sala cada vez que venga esta causa, ¿comprende? Es decir, que hasta entonces se había excluido al señor Vargas sólo del trámite de la competencia, no del conocimiento de la causa, no del despa-

cho de la causa. Ahora se ha dicho: Mire, para evitar ya más, le apartamos a usted del conocimiento del resto de la causa. ¿Porque es el señor Piqué? No, sencillamente por lo que ha ocurrido, sea el señor Piqué o sea quien fuere. Por lo tanto, se trata de momentos distintos. Por eso digo que me ratifico en lo que dije entonces y me ratifico en lo que digo ahora, porque entonces se trataba sólo del trámite de la competencia, ahora ya se trataría del conocimiento, del estudio, de la calificación, etcétera.

Me pregunta usted por qué cambiar de sección. Pues porque me lo pidió el fiscal jefe suyo. Créanme, señorías, un acontecimiento de estos es rarísimo que se dé un fiscal, un superior jerárquico le dice que no está de acuerdo con su dictamen, se hace lo que se hace, es decir, se eleva a la Fiscalía; la Fiscalía puede dar la razón al jefe, y ahí se acabó, o no dársela y el jefe lo eleva a su superior, el superior lo somete a la Junta de fiscales de Sala, se resuelve y no hay más problema. Ocurre rara vez, rarísima, yo no conozco ningún otro caso; me preguntaban si es posible que se haya dado antes que un fiscal esté tan apegado —por emplear un término suave— a esa causa, que o lo suyo o nada. No. Se ha dado. Los 15 fiscales de Sala tienen más experiencia que él, llevan más años en la carrera, se han estudiado también el asunto y dicen que no, por lo menos en una diferencia de 13 a 2. El señor Vargas también debe reflexionar y pensar que si es la segunda vez que se lo dicen, pues a lo mejor tienen razón. Como él no se hace esta reflexión, se la he tenido que hacer yo diciéndole que queda apartado y ya está, pero por esos antecedentes, no porque me dé la real gana, que no hay tal cosa. Se habla de aviso a navegantes: el que discrepe que se olvide del caso. No, por favor, no hay que sacar las cosas de quicio, hay que colocarlas, valorarlas en su contexto. Jamás el fiscal general ha pretendido dar una señal de alerta —el que discrepe de mí que se olvide del caso—, en absoluto.

Me pregunta usted por fin por qué mandé ese escrito a Anticorrupción. Salió en cierto modo de esta Junta de fiscales de Sala. Después de someter yo a votación primero, si era o no competente si se pedía o no la competencia del Supremo, por 13 a 2 se dijo que no era competente; segundo, qué se iba a hacer, dónde iría esta causa, y se dijo que se siguiera instruyendo. Entonces, dada la trascendencia que estaban originando estos hechos, mandé como acuerdo de la Junta una nota que decía: En lo sucesivo, respecto a este asunto procurará V.E. indicarme cuáles son las diligencias que va a practicar. Me había comunicado tres o cuatro, yo he acusado recibo y ya está, no ha pasado nada. Si el señor Giménez Villarejo o el que lleve la causa, que no es el señor Giménez Villarejo sino de uno de su sección, mañana o pasado entiende que hay razones o motivos suficientes para pedir a la juez que eleve suplicatorio, únicamente me limitaré a estudiarlo. Si no lo veo, reuniré a la Junta de fiscales de Sala y les preguntaré: ¿Qué

les parece, señores, hay que elevar el suplicatorio? Si dicen que sí, pues se eleva y se ha acabado, pero nada más. El fiscal jefe lo está haciendo puntualmente y a mí no me ha puesto ningún reparo ni me ha dicho nada.

Señor Rejón, la jerarquía es la jerarquía y está donde está, está en el artículo 124 de la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Estatuto orgánico del ministerio fiscal; qué le vamos a hacer, está así. Si hay que modificarlo, se modifica el Estatuto, pero en tanto el Estatuto diga lo que dice, ahí está el principio de jerarquía, que hay que poner de manifiesto siempre que sea necesario porque, no lo olvide, ejercer estas funciones de gobierno y de jerarquía es muy difícil; no es ningún plato de gusto, para hablar en términos coloquiales, que uno deba adoptar estas decisiones, sería mucho mejor decir que si tú piensas así, adelante. Si está en contra de tu opinión, la de tu jefe y la de otro, el Estatuto me obliga a elevarlo a la Junta de fiscales de Sala, y la Junta de fiscales de Sala me dice, por 13 a 2, que la razón no la tiene el señor Vargas, sino su jefe. Es literalmente el artículo 24 del Estatuto en este caso.

Me habla usted de degradación. No tengo palabras para describir nuevamente que no hay tal degradación. No se produce tal degradación, literalmente es un cambio de silla, de mesa. A mí me duele mucho que se me impute que yo quiero degradar a alguien. Lejos de mí querer degradar a nadie. La solución que me ha parecido más llevadera, para que no tuvieran que encontrarse todos los días el uno y el otro, es cambiarle de sección.

Coincidiendo estos días con el cese de un fiscal adscrito a la Sala tercera de lo Contencioso, se dijo: Señores fiscales del Tribunal Supremo, ¿quién quiere ocupar esa vacante? Naturalmente, primero se pide si hay algún voluntario. Un señor que estaba en esta sección del señor Vargas dijo: Yo me voy a lo contencioso. Se le adjudicó y nadie dijo nada. Se aumenta la plantilla de la fiscalía del Tribunal Supremo, se saca a concurso la plaza y se le otorga a un señor que la ha solicitado. ¿A dónde va? A ocupar la plaza de nueva creación donde más falta haga. Si es en la Sala de lo penal, en ella; si es en la de Contencioso-Administrativo, en ella, donde se advierta que hace más falta porque el número de asuntos en relación con el número de fiscales pone de manifiesto que hay una cierta desproporción, aunque es difícil de ponderar, pero algunos criterios hay para ponderarlo. Esto no quita que, si este señor lo que quiere es ir a la Sala de lo penal, pero tiene que ir a la de lo social, la cuarta, porque es donde hace falta, en cuanto se produzca una vacante en la Sala segunda, lo pide y se le adjudica. Esto no tiene ninguna trascendencia, es algo tan de ordinaria administración que sacarlo en los medios de comunicación o venir aquí con ello es una desmesura. Ocurre con toda normalidad, todos los años hay algunos cambios de éstos y nadie se queja ni hay ningún problema.

Por último, dice que no le he contestado con respecto a lo de don Jaime Matas. Tiene razón. Como usted sabe, hay un procedimiento en un juzgado de Ibiza, no recuerdo ahora en cuál, y al cabo de un tiempo de haber declarado una o dos personas, uno de los periodistas que descubrió aquello y concretamente el señor Pau —no me acuerdo exactamente de su nombre— y su hija, el fiscal me dice: Esto va a haber que mandarlo al Supremo. Yo le pido que me mande un informe —la iniciativa la toma él, no yo—, me lo envía, la Fiscalía General lo estudia y le decimos que antes de mandarlo al Supremo tendrá que recibir declaración de las personas que trataron inmediatamente. Se ha recibido declaración de esas personas y se ha dicho: Cuando menos hay una persona aforada del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. Pues que la causa vaya al Tribunal, y como usted sabe allí está. Si el día de mañana aparecieran causas, motivos, razones, argumentos, para que efectivamente se pudiera atribuir algún delito al señor ministro, en tanto sea ministro, lo estudiaríamos; si hay motivos, razones, indicios suficientes, seguiríamos adelante y, si no los hay, como nos ha pasado en este caso, lo pararíamos. Volviendo el asunto del revés, yo también quiero decirles que estamos hablando de esto aquí porque el señor Piqué es ministro; si no lo fuera, ¿de qué me habrían traído aquí a comparecer? ¿No es verdad?

— **LA CIRCULAR RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS FISCALES EN RELACIÓN A DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000574.)**

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de este punto, pasamos al siguiente, que es el que figura en el orden del día como número 4. Para desarrollar su comparecencia sobre esta materia, le doy la palabra al fiscal general del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): El objeto de la presente comparecencia, tal y como viene formulada, es el de informar sobre la circular relativa a la interpretación y actuación de los fiscales en relación a determinados preceptos de la Ley de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Resulta indudable que factores de muy diversa índole han contribuido a que España sea uno de los principales destinos de los movimientos migratorios. El Estrecho de Gibraltar y las costas mediterráneas y Canarias son escenario muy frecuente de la llegada de personas que abandonan sus países de origen en la esperanza de encontrar mejores condiciones de vida. Esa situación ha generado la existencia de un dramático tráfico de seres humanos, controlado y dirigido por

grupos organizados o asociaciones que imponen a los inmigrantes condiciones de transporte que implican en muchas ocasiones serios riesgos para su vida. En caso de que tales personas logren acceder a territorio español, se encuentran en bastantes ocasiones sujetas a un régimen laboral que les impone condiciones que distan mucho del respeto a los derechos mínimos que habrían de serles reconocidos. El inmigrante se convierte, pues, fruto de la necesidad y de sus ansias de mejora, en víctima de redes organizadas que han hecho reaparecer un terrible tráfico de seres humanos que merece la enérgica respuesta del ordenamiento penal y la atención prioritaria del ministerio fiscal en cuanto custodio de los derechos fundamentales, máxime si se trata de dispensar protección a los derechos de personas que son calificables de todo punto como desvalidas.

La preocupación de la Fiscalía General sobre este fenómeno se ha visto plasmada en todas las consultas, circulares e instrucciones que desde 1985 se han dedicado a esta materia. Puedo afirmar que, en comparación con otros temas, la materia de extranjería ha ocupado la atención de muchos pronunciamientos de la Fiscalía General del Estado. Así, con anterioridad a la vigencia de la actual normativa sobre extranjería, se han dictado los siguientes instrumentos o documentos: la consulta 5/1987, la 2/1990, la 6/1991, la circular 1/1994 y la consulta 12/1997. El panorama normativo a que se referían tales instrumentos de la Fiscalía General ha cambiado recientemente. Tras la vigencia de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada a su vez por la Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, la Fiscalía General ha dictado a lo largo del año 2001 tres pronunciamientos sobre esta materia. Son los siguientes: la consulta 1/2001, sobre el retorno de extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en España, alcance y límites; la instrucción 2/2001, acerca de la interpretación del actual artículo 35 de la Ley orgánica 4/2000 y la instrucción 4/2001, sobre la autorización judicial de la expulsión de los extranjeros imputados en procedimientos penales. Como pueden ver sólo con esta enumeración, señorías, en el año 2001, la consulta 1, la instrucción 2 y la instrucción 4, es decir, una consulta y dos instrucciones, se han dedicado a esta materia. Los tres instrumentos vienen referidos a la normativa actualmente vigente, pero en todo caso abordan cuestiones concretas planteadas a la Fiscalía General. La última instrucción, la 4/2001, vio la luz muy pocos días después, cinco en concreto, de que fuera publicado el reglamento de ejecución de la Ley orgánica 4/2000. Este reglamento, como saben SS.SS., fue aprobado por el Real Decreto de 20 de julio de 2001. La reciente publicación del reglamento ha determinado, a juicio de la Fiscalía General, la necesidad de abordar un estudio completo de la materia, la voluntad de la Fiscalía de atender los problemas derivados de la extranjería y su regulación en la nueva normativa.

De una manera completa y global, permítanme anunciarles que decidí en el mes de septiembre de este año la elaboración de una circular sobre esta materia. Actualmente se halla en fase de preparación en la secretaría técnica de la Fiscalía y es mi intención que dicha circular pueda ver la luz, tras su paso por la Junta de fiscales de Sala, antes de finalizar este año. La referida circular pretende abordar no sólo los problemas de internamiento, expulsión y retorno que tradicionalmente han ocupado los pronunciamientos de la Fiscalía, sino también otra serie de temas tales como la reorganización de las fiscalías, los aspectos contencioso-administrativos del problema en cuanto afectan a la intervención del ministerio fiscal en dicho orden jurisdiccional y los aspectos penales derivados de la nueva regulación de los delitos sobre tráfico ilegal de seres humanos. Igualmente, contendrá un apartado específico relativo a los criterios de actuación del ministerio fiscal ante los menores extranjeros; abordará también los aspectos derivados de los llamados matrimonios blancos o aquellos celebrados en fraude de ley con el único fin de conseguir la entrada en España, etcétera. En definitiva, mi intención es actualizar y compendiar, en una amplia circular sobre la materia, todos los aspectos que afectan a la actividad propia en este campo del ministerio fiscal, al objeto de facilitar el trabajo y dictar criterios de actuación a los fiscales en su ámbito de competencias.

Dicho esto quisiera realizar una aclaración sobre el objeto de la comparecencia. El título de la comparecencia, informar sobre la circular relativa a la interpretación y actuación de los fiscales en relación a determinados preceptos de la Ley de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, me hace surgir la duda de que, no existiendo aún dicha circular, ni habiendo anunciado, desde la Fiscalía General, la preparación de la misma —cosa que por vez primera he hecho públicamente en este acto, ante SS.SS.—, el objeto de la comparecencia se refiera a los criterios que se recogen en la consulta 1/2001, sobre el retorno de extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en España, alcance y límites, habida cuenta que dicha consulta fue objeto de una cierta repercusión mediática y de que en algún medio de difusión nacional escrito se expresó la opinión de algún miembro de la carrera fiscal, cuestionando la solución dada a la referida consulta. Por ello, considero oportuno referirme brevemente a la citada consulta para atender así, del mejor modo posible, a las razones que han determinado mi comparecencia sobre el tema de extranjería.

En primer lugar, debo señalar que la consulta es un instrumento por el cuál la Fiscalía General del Estado da respuesta a una pregunta específica formulada por alguna fiscalía, en relación con un asunto concreto. En este caso se trató de eso, ya que por una fiscalía de territorio nacional se suscitó, a modo de consulta, la procedencia de aplicar en un caso concreto, que ahora relata-

ré, la figura del retorno, entendiendo que no cabía dicha figura jurídica y, por el contrario, cabía el procedimiento de expulsión, al amparo de la causa dispuesta en el artículo 49 apartado d) de la Ley orgánica 4/2000. Al tiempo de los hechos de la consulta todavía no estaba vigente la Ley 8/2000, ni el reglamento de extranjería.

El caso concreto sometido a consulta era el siguiente: En la madrugada del 20 de junio de 2000, la Guardia Civil de Mijas interceptó una furgoneta en la que viajaban hacinados 37 ciudadanos marroquíes. Muchos de los ocupantes de la furgoneta presentaban sus prendas de vestir mojadas por agua del mar, observándose en el interior de la furgoneta la presencia de arena de playa. Igualmente, fueron hallados numerosos plásticos donde traían sus ropas secas, algunos de ellos los cambiaron por las ropas mojadas tras la detención efectuada por la Guardia Civil. A juicio de la fuerza actuante, a tenor de las circunstancias del caso, los ciudadanos marroquíes acababan de desembarcar en algún punto de la costa española, entre Tarifa y Málaga, y se dirigían a la región de Murcia para establecerse.

Entre las actuaciones practicadas en el atestado levantado al efecto, consta la identificación y posterior negativa a prestar declaración de todos los ciudadanos extranjeros, la entrega del atestado y la puesta a disposición de la autoridad judicial del español conductor de la furgoneta, único que resultó detenido. La fuerza pública solicitó autorización para proceder a la devolución de tales ciudadanos a su país de origen, lo que se acordó por el subdelegado del Gobierno al amparo del artículo 54.2.b) de la Ley orgánica 4/2000. En consecuencia, no les fue incoado expediente de expulsión y el acuerdo de retorno fue inmediatamente ejecutado. Las dificultades de la cuestión sometida a consulta, que explican no sólo la formulación de la misma, sino también las posibles discrepancias con la solución finalmente adoptada, se explicitan en el primer apartado de la propia consulta, cuando señala que conviene con carácter previo advertir de las dificultades interpretativas inherentes a la materia que se somete a consulta; los perfiles que separan las medidas de retorno y de expulsión en muchas ocasiones son difíciles de establecer y poco nítidos. Existe una zona intermedia que genera dudas acerca de la aplicabilidad de una u otra figura jurídica, en la cuál la valoración de las concretas circunstancias fácticas concurrentes se erige en clave para la adopción de una u otra solución.

A la vista de los hechos sometidos a consulta, la Fiscalía general examinó, tal y como se interesaba por la fiscalía consultante, si la medida de retorno en lugar de la expulsión era o no correcta en dicho caso. El texto de la consulta, que he hecho llegar al excelentísimo señor presidente de la Comisión a través del fiscal jefe de mi secretaría técnica y que conocerán por ello SS.SS., concluye afirmando la procedencia del retorno en tal caso. Las conclusiones de la consulta fueron las siguientes. Primera, la expulsión constituye una sanción adminis-

trativa que lleva aparejada la prohibición de entrada en España por un lapso temporal y que precisa de la tramitación de expediente administrativo en el que se acredite la comisión del ilícito sancionado. Segunda, la devolución o retorno no es propiamente una sanción, sino una medida para el restablecimiento inmediato del orden jurídico perturbado, que se acuerda sin necesidad de incoar expediente de expulsión por resolución administrativa de la autoridad competente y que no lleva aparejada la prohibición de una futura entrada. Tercera, la adopción de la medida de devolución o retorno sin previo expediente se justifica en atención a la flagrancia de la infracción administrativa consistente en la entrada ilícita en territorio español. Es decir, con la expresión legal «los que pretendan entrar ilegalmente en el país» que utiliza el artículo 54.2.b), se acota la figura del retorno y se aplica a aquellos que sean sorprendidos de un modo patente o in fraganti en su acción de entrada ilícita en España, lo que justifica la respuesta más contundente e inmediata del retorno frente a la de la expulsión. Cuarta, desde tal criterio interpretativo, la decisión de la autoridad administrativa autorizando la medida de retorno o devolución en el caso sometido a consulta se considera acorde con la normativa entonces vigente y en especial con la causa de retorno del artículo 54.2.b) de la Ley orgánica 4/2000. Quinta, la elección de la medida de retorno no es óbice para que pueda recibirse declaración a las personas a quienes se aplica la misma.

Creo innecesario reproducir aquí exhaustivamente las líneas de razonamiento y de la solución técnico-jurídica de los problemas interpretativos que siguen a la referida consulta. En todo caso, quisiera subrayar por su importancia el hecho de que el proyecto de consulta fue sometido, como resulta obligado, a la Junta de fiscales de Sala y que, tras los debates habidos en la misma, el texto final de la consulta obedece y responde al criterio de la mayoría de la Junta de fiscales de Sala y, evidentemente al mío propio.

Finalmente, quiero señalar a SS.SS. que en el reglamento de Extranjería, que entró en vigor con posterioridad a la resolución de la consulta, se ha introducido una más amplia especificación normativa de las figuras de retorno y devolución en los artículos 137 y siguientes. Pues bien, en el artículo 138.1.b), del citado reglamento, se establece que no será necesario expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el país, considerándose incluidos a estos efectos —leo literalmente el precepto— a los extranjeros que sean interceptados en la frontera, en sus inmediaciones o en el interior del territorio nacional, en tránsito o en ruta, sin cumplir con los requisitos de entrada. Huelga comentar la perfecta cabida o encaje del supuesto de hecho analizado en la consulta con la previsión de este precepto para la aplicación de la devolución y no de la expulsión.

El señor **PRESIDENTE:** Por el grupo solicitante, tiene la palabra la señora López.

La señora **LÓPEZ GONZÁLEZ:** Dado lo avanzado de la hora y del tiempo que llevamos en esta Comisión con la comparecencia del señor fiscal general del Estado, trataré de ser lo más breve posible. Previamente quiero agradecer al señor fiscal general su aclaración y la información que nos acaba de facilitar sobre la circular que a su propuesta se ha hecho en este mes de septiembre; su intención es que entrara en vigor a finales de este año para una mejor regulación de los problemas que han empezado a surgir en el momento en que esta legislación ha entrado en vigor.

Teniendo en cuenta la incidencia que efectivamente tiene el fenómeno de las pateras en Andalucía, hemos de exponer nuestra posición en esta comparecencia, ya que creemos que hay un tratamiento diferente del fenómeno de la inmigración en el terreno jurídico y en el político. Usted, como jurista que es, sabe bien que las consecuencias jurídicas que tienen las tres figuras a las que hacemos referencia en la legislación son muy diferentes, que las medidas que se toman desde que se resuelve adoptar una de estas tres medidas también son diferentes y que la graduación de cada una de estas medidas tiene una serie de consecuencias para la persona a la que se está aplicando la legislación, en este caso el inmigrante. Esto es lo que realmente nos preocupa desde que se provee esta consulta a la que usted ha hecho referencia, la 1/2001, y es lo que nos trae aquí en esta comparecencia.

En primer lugar, me gustaría hacer un breve resumen de lo que ha sido la aplicación de la legislación desde finales de diciembre del año pasado o enero de este año. No vamos a cometer el error de criticar la legislación, como hizo el Partido Popular con la regulación sobre extranjería 4/2000, porque es necesario que la legislación avance y se consolide para saber si las deficiencias son tan profundas como creíamos en un principio. Debemos entender que la medida del rechazo se prevé para los extranjeros que intentan entrar en España por un puesto habilitado, en el que no son admitidos, porque el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/2000, aunque lleva implícito el retorno, prevé que transcurridas 72 horas se pueda solicitar el internamiento de ese extranjero para que pueda ser devuelto a su punto de origen.

Tampoco nos puede pasar desapercibido que el artículo 58.2 de la Ley Orgánica 8/2000, que prevé la figura del retorno, hace referencia a los extranjeros que hayan sido ya expulsados de nuestro país y vuelvan a intentar entrar en el mismo y a aquéllos que pretendan entrar por puestos no habilitados —a eso me refería anteriormente cuando mencionaba la intención de las pateras—, y es una reacción más directa frente a esa actitud a la que nos hemos referido anteriormente. La ley orgánica sólo prevé el internamiento para los extranjeros que intentan entrar de nuevo en nuestro

país, pero esta nueva legislación sobre extranjería no prevé que podamos facilitar que quien intente entrar por los puestos no habilitados pueda ser retornado a su país en ese plazo de tiempo. Además, si en ese plazo de tiempo no conseguimos que pueda retornar, no se prevé que pueda estar en un centro de internamiento, lo que significa que tiene que ser puesto en libertad inmediatamente. Esa es la deducción lógica del tratamiento tal como lo hace la ley.

Hay una tercera figura, que es la de la expulsión, que —como usted ha dicho anteriormente y yo estoy convencida de ello— se refiere a la persona que se encuentra irregularmente en nuestro país. Esta sanción ha de hacerse a través del correspondiente expediente administrativo y es la sanción más grave a un extranjero, puesto que además tiene consecuencias más graves que las que hemos señalado en el caso anterior. Además, la voluntad de esta Cámara, la voluntad del legislador, preveía que fuera una sanción más especial, que no fuese habitual, es decir que no debería de ser normal su aplicación.

En la circular a la que usted ha hecho referencia anteriormente, aparece el término de la flagrancia, es decir el hecho de coger al inmigrante, en el momento de entrar en nuestro territorio, en la comisión de esa supuesta infracción administrativa o en esa vulneración de la ley que regula la admisión de los extranjeros en nuestro país. Una vez que hemos dado lectura a toda la consulta a que usted ha hecho referencia, la 1/2001, nos enfrentamos a una serie de problemas a los que yo he aludido anteriormente, fundamentalmente porque ha habido resoluciones judiciales posteriores que de alguna manera nos dan la razón. Además, nos preocupa la actitud del ministerio fiscal en esos casos, porque como le digo es absolutamente dispersa. La actitud de los fiscales, tanto en el auto que se dicta por el Juzgado de Instrucción número 5 de Algeciras el 1.º de agosto del presente año, como en la resolución de la sentencia de Juzgado de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, causa a este grupo parlamentario una gran preocupación, en primer lugar porque tienen reacciones y actitudes diferentes, y en segundo lugar, porque tienen una pertinaz insistencia en plantear el recurso de la medida, cuando a nosotros nos parece que la interpretación cae por su propio peso. Como usted decía anteriormente, podíamos estar de acuerdo en que las definiciones que aparecen en la consulta y las actitudes que en ese sentido admite la Fiscalía General del Estado son normales, pero no entendemos por qué posteriormente siguen insistiendo en que una vez realizada la interpretación de la ley, insisto, con resoluciones judiciales posteriores se mantienen en la misma posición. Nosotros creemos que es necesaria, y que ha debido de haberla ya, una instrucción por parte de la Fiscalía para que el comportamiento del ministerio fiscal sea unánime en ese tipo de situaciones a las que yo estoy haciendo referencia.

Una vez que hemos hecho un análisis, aunque sea muy somero, de las tres figuras más importantes a que se refiere la Ley orgánica 8/2000, sobre la regulación de la extranjería, y nos tenemos que centrar en qué está pasando, cuál es el tratamiento que se está dando a esos extranjeros que entran en nuestro país de forma ilegal, en este caso en una patera, y debemos tener claro que hay que proteger el derecho que el extranjero tiene como persona a que se le aplique nuestra legislación correctamente —qué menos—, que el comportamiento de las partes que tienen que aplicar esa ley sea siempre unánime y no creemos una dispersión, tanto en las actitudes del ministerio fiscal como de los subdelegados del Gobierno en cada punto de entrada a nuestro país.

A eso me refiero cuando le digo que esta cuestión, tal como se plantea en el artículo 58.2 b) de la Ley orgánica, está empezando a producir graves problemas en el momento que los extranjeros que entran en nuestro país no son marroquíes. Si son marroquíes el retorno no es problema por la sencilla razón de que se produce con mucha rapidez; pero cuando los inmigrantes son de Nigeria, de Sierra Leona o de cualquier otro país de Sudáfrica o de Centroáfrica...

El señor **PRESIDENTE**: Señora López, le ruego que concluya lo antes posible.

La señora **LÓPEZ GONZÁLEZ**: Resumo, señor presidente.

Ahí es donde comienza la dificultad. ¿Por qué? Porque no está previsto que sean internados y lo que estamos haciendo es aplicarles la peor sanción, que es la expulsión. Se trata de Estados en los que ponen dificultades a que retorne el ciudadano que ha salido de su país, incluso hay casos en que ni siquiera reconocen que son de ese Estado de origen, y el problema surge en el momento que les aplicamos la pena más grave, que sería la de expulsión. ¿Por qué? Porque en la Ley orgánica no hemos previsto que podamos pasar al internamiento, al menos por 40 días, hasta que se pueda producir el retorno de ese extranjero a su país. De ahí la conclusión a la que nos lleva de que es absolutamente necesario e imprescindible que la fiscalía haga una interpretación, no en el sentido en el que lo hemos hecho anteriormente sino restrictiva, que se cumpla la legislación y que de alguna manera no haya esa dispersión de criterio por parte de los fiscales, porque ya le digo que en Andalucía, y estamos hablando del mismo territorio, los comportamientos son muy diferentes.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo quiere intervenir? (**Pausa.**)

El señor **BUESO ZAFRA**: En primer lugar quisiera agradecer al señor fiscal general del Estado su intervención y decir que estamos totalmente de acuerdo con la misma.

España es uno de los destinos fundamentales del movimiento migratorio, y desde luego existe un dramatismo con las personas al existir tráfico de seres humanos dirigidos por grupos desaprensivos y que además, están organizados. El emigrante es una víctima de esas redes, merece por supuesto una atención especial por parte de la fiscalía general del Estado, que se ha puesto de manifiesto en su intervención —aparte de lo que ya existía anteriormente desde el año 1987—, con la normativa vigente mediante tres pronunciamientos: el retorno de extranjeros que entran ilegalmente en España, en cuanto a la interpretación del artículo 35 de la Ley 4/2000 y respecto de la autorización judicial para la expulsión de extranjeros imputados en procedimientos penales.

A raíz de la aprobación y publicación del reciente reglamento que desarrolla la ejecución de la Ley 4/2000 se ha puesto de manifiesto de una forma clara esa voluntad de la fiscalía general, mediante ese anuncio de la circular que según ha manifestado, va a ver la luz muy pronto y que va a regular no solamente lo que tradicionalmente ha sido objeto de estudio por parte de las fiscalías en cuanto a lo que es la expulsión, el retorno o el internamiento, sino también a lo que es la reorganización de las fiscalías, los aspectos contencioso-administrativos, los penales, los criterios de actuación del ministerio fiscal ante los menores que son extranjeros y también los aspectos derivados de lo que son los llamados matrimonios blancos. Con esta circular se va a facilitar el trabajo y los criterios de actuación de los fiscales en esta materia. Desde luego, llevados del buen criterio y de la defensa de los derechos fundamentales de los emigrantes se va a buscar un equilibrio adecuado para que esas referencias que ha hecho en su intervención queden claras, así como lo que es el concepto de expulsión y el concepto de evolución o de retorno, que como bien se decía al principio son conceptos que en algunos casos pueden llevar consigo una difícil interpretación.

Con la publicación de esta circular, teniendo en cuenta la situación en que nos encontramos después de la vigencia de esta ley y del transcurso de todos estos meses, se va a llevar a cabo un buen trabajo y creo que aunaré todos los esfuerzos para que haya un buen desarrollo de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a los grupos, señor fiscal general.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Me da la impresión de que nos estamos moviendo en el terreno de lo que debe ser esa circular que se está preparando, porque como se habrá dado cuenta S.S., la consulta a la que he hecho referencia es una consulta muy limitada. Es función de un caso determinado en el que el fiscal de aquella fiscalía opina de una forma determinada pero no está seguro probablemente porque hay otras personas allí en su fiscalía

que piensan en una solución distinta y en cualquier caso, eleva consulta para saber a qué atenerse. Lo que se dice en la consulta viene condicionado a lo que se ha preguntado o consultado. La circular, como les anuncio a ustedes por los epígrafes que va a tener, va a marcar toda la problemática referida a estas y otras situaciones similares. Lo que hago en este momento es recoger esta petición suya y en la medida que lo entendamos razonable, no porque no lo sea sino porque quepa dentro de los textos legales en los que nos tenemos que mover, como es lógico será bien recibida e incorporada si no lo estuviera ya antes.

El señor **PRESIDENTE**: Señora López, tiene la palabra.

La señora **LÓPEZ GONZÁLEZ**: La circular será una buena medida, pero mientras se hace soy partidaria de que se dé alguna instrucción al ministerio fiscal por una sencilla razón, porque estamos causando un grave perjuicio a los extranjeros que están entrando en nuestro país y en un momento determinado actuamos de forma equivocada o incorrecta; al menos de una forma en la que no estamos interpretando correctamente lo que el legislador quiso en su momento. Si no está previsto que pueda ser internado lo que tenemos que hacer es ponerlo en libertad, y lo que se está pidiendo en algunas actuaciones, así lo han acomodado, es que se pase a la expulsión, estamos perjudicando gravemente a determinadas personas que quieren entrar en nuestro país, aunque lo hayan hecho ilegalmente. Lo que quiero decir es que deberíamos dar alguna instrucción a través de la fiscalía del Tribunal Superior de Andalucía, por ejemplo, que es donde más se está dando esta situación para que no se pase a la aplicación de la situación más grave.

El señor **PRESIDENTE**: Señor fiscal general, ¿quiere cerrar el debate, por favor?

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Una vez más le digo que recogemos su propuesta y la sugerencia que nos hace para que en la medida de lo posible, dada la premura del tiempo con que nos tenemos que mover, procurar cuando menos que todos los fiscales actúen con el mismo criterio. Lo que no es equivocado es el principio de unidad de actuación al que me he referido antes. En este sentido, le agradezco las sugerencias que nos ha hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el orden del día, damos por terminada la sesión, no sin reiterarle nuestro agradecimiento por su comparecencia y su paciencia para atender las demandas de las señoras y señores diputados durante una sesión tan larga como ésta.

Muchas gracias a todos. Se levanta la sesión.

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

